



Human rights in the face of the climate crisis:

a youth-led initiative to bring climate justice to the International Court of Justice



Los derechos humanos frente a la crisis climática: una iniciativa liderada por jóvenes para llevar la justicia climática a la Corte Internacional de Justicia

Autor:

World's Youth for Climate Justice

Co-Autores:

Samira Ben Ali (Sciences Po Rennes)
Olubusayo Adetona (Universidad de Strathclyde)
Lianne Baars (Universidad Leiden)
Erica Bower (Universidad Stanford)
Anna-Mira Brandau (Universidad de Oxford)
Heloise Coche (University of St Louis)
Cristina Esanu (Universidad de St Louis)
Aoife Fleming (Universidad Leiden)
Nina Hamasaki (Universidad de Tasmania)
Luna Jalocha (Universidad de St Louis)
Charlotte Joppart (Universidad de St Louis)
Hannah Lawrence (Universidad de Tasmania)
Caitlin MacPherson (Universidad de Strathclyde)
Robbie McAdam (Universidad de Strathclyde)
Shannon Peters (Universidad PACE)
Olivia Richard (Sciences Po Rennes)
Manon Rouby (Universidad de Strathclyde)
Jule Schnakenberg (Universidad de Aberdeen)
Aditi Shetye (Universidad de Strathclyde)
Daniil Ukhorskiy (Universidad de Oxford)
Hannah Whitley (Universidad deStrathclyde)
Amanda Zerbe (Universidad Stanford)

Editores:

Jule Schnakenberg, Aoife Fleming, Daniil Ukhorskiy, Aditi Shetye, Lianne Baars

Septiembre 2021



Co-traductores:

Berta M. Bodegas (coordinadora)

María Linares Alonso

Carmen López Sánchez

Jaime Navío Chocarro

Diego Ruiz-Herberg

Lucía Ruiz-Herberg

Enero 2022



Executive Summary

Este informe es una colaboración de estudiantes de 8 universidades y una institución internacionales que creen en la vía legal como un camino para abordar la desigualdad resultante de la crisis climática. A su vez, ha sido co-editado por La Juventud Mundial por la Justicia Climática (WY4CJ, por sus siglas en inglés) en colaboración con la Cátedra de la Paz de Normandía.



Table of Contents

Prefacio	7
Introducción	9
La juventud mundial por la justicia climática	12
Estado de nuestro planeta	15
1. Los impactos humanos en la crisis climática	16
1.1. Introducción	18
1.2. Progreso mundial hacia la mitigación de las emisiones de GEI	16
1.3. Antecedentes sobre el papel de los derechos humanos	21
1.3.1. La conexión entre los derechos humanos y el cambio climático	21
1.3.2. Derechos humanos en litigios sobre cambio climático	23
1.4. Cambio climático y derechos humanos en Vanuatu	24
1.4.1. Propensión a los desastres climáticos de Vanuatu	24
1.4.2. El enfoque de derechos humanos de Vanuatu ante la crisis climática	25
El Dictamen Consultivo y el Acuerdo de París	27
2. El dictamen Consultivo en el contexto de la CMNUCC	28
2.1. Obligaciones bajo el Acuerdo de París	28
Una opinión consultiva de la CIJ	32
3. Solicitar una opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático y los derechos humanos	34
3.1. La cuestión jurídica	34
3.2. Relación con el mandato y la función de la Asamblea General	36
3.2.1. Mandato de la AGNU	36
3.2.2. Apoyando el funcionamiento de la Asamblea General	40
Las obligaciones de los Estados: Cambio climático y Derechos Humanos	41
4. Fuentes de Derecho	42
4.1. Derecho de los Tratados	42
4.1.1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos	45
4.1.2. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas	45
4.1.3. Convención Europea sobre los Derechos Humanos	46
4.2. Jurisprudencia de Cortes y Tribunales	46
4.2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos	48
4.2.2. Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos	51
4.2.2.1. Audiencia sobre el Cambio Climático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	51
4.2.2.2. Petición de los Inuit sobre el Cambio Climático	51



4.2.3. Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas	52
4.2.4. Otras referencias por Cortes regionales	55
4.2.5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	58
4.2.5.1. Introducción	59
4.2.5.2. Artículos 2 y 8 del CEDH	59
4.2.5.3. Perspectivas de futuro	61
4.2.5.4. Conclusión	62
4.2.6. Conclusión sobre los tribunales regionales de derechos humanos	63
4.2.7. EL TIDM	64
4.2.7.1. Introducción	66
4.2.7.2. El TIDM y el cambio climático	66
4.2.7.3. Principios medioambientales	67
4.2.7.3.a. Principio de precaución	67
4.2.7.3.b. Deber de cooperación	69
4.2.7.4. Conclusión sobre la jurisprudencia del TIDM	70
4.3 Derecho consuetudinario	70
5. La Corte Internacional de Justicia	74
5.1. La influencia de la Corte en el derecho ambiental internacional	94
5.2. La influencia de la Corte en el derecho internacional de los derechos humanos	97
Acción Climática a través de la Ley	100
6. Jóvenes a la cabeza	101
6.1. De pie sobre los hombros de los que nos precedieron	101
6.1.1. La campaña por una opinión consultiva de la CIJ sobre armas nucleares	102
6.2. El impacto potencial de una Opinión Consultiva sobre Derechos Humanos y Cambio Climático	125
6.3. Derechos transgeneracionales	103
Bibliografía	113
Fuentes primarias	113
Otras fuentes primarias	117
Fuentes secundarias	118
Otras fuentes secundarias	129
Colaboradores	131
Editores	131



Prefacio

Por Douglas Kysar

Co-autor del informe de la Universidad de Yale ‘Cambio climático y la Corte Internacional de Justicia’

Durante décadas, los gobiernos y las organizaciones más poderosas del mundo han tenido en sus manos información detallada sobre los riesgos catastróficos que plantea el cambio climático provocado por el hombre. Aun así, durante esas mismas décadas, los líderes, tanto del sector público como privado, han resistido los esfuerzos orientados a nuestras tecnologías y actividades hacia un camino más sostenible y menos destructivo. En cambio, han duplicado las prácticas que sabían que comprometería la capacidad de la atmósfera de soportar un desarrollo humano estable.

Mientras tanto, generaciones enteras de individuos relativamente acomodados en países desarrollados se mantuvieron al margen, sin hacer nada ante las acciones de los gobiernos que dirigían a las economías basadas en el uso de combustibles fósiles hacia un abismo. ahora , toda la humanidad se encuentra al borde de tal abismo. Para evitar caer, necesitamos parar de alguna manera y revertir dramáticamente el curso de todo en lo que equivaldría a un instante geológicamente hablando. Y necesitamos hacerlo teniendo en cuenta que millones de nuestros vecinos siguen viviendo en la pobreza y nunca han disfrutado el salvaje, pero breve y últimamente condenado, paseo industrial.

¿No es de extrañar que los jóvenes de hoy en día estén furiosos, además de temer por su futuro?

La Juventud Mundial por la Justicia Climática (WYCJ, por sus siglas en inglés) ha tomado esa rabia y preocupación, canalizándola en una campaña inspiradora y urgente: una iniciativa liderada por jóvenes para llevar la justicia climática a la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En el siguiente informe, WYCJ detalla la desesperada necesidad de una acción climática, la conexión crítica entre el cambio climático y los derechos humanos, el papel potencial de una opinión consultiva de la CIJ y los principios sustantivos del derecho internacional que obligarían claramente a la CIJ y a otros tribunales internacionales a pronunciarse sobre la responsabilidad urgente de los Estados para que cesen sus prácticas imprudentes y aborden definitivamente la crisis climática.

La campaña de WYCJ comenzó como una coalición de estudiantes de derecho de la Universidad del Pacífico Sur que se inspiraron en los esfuerzos anteriores de persuasión de la nación de Palau en 2011 y 2012 para que la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitara a la CIJ una opinión consultiva



sobre la responsabilidad de los Estados por el cambio climático. El representante de Palau en las Naciones Unidas en ese momento era S.E. el embajador Stuart Beck, un intrépido abogado y defensor de los derechos civiles que dedicó la mayor parte de de su carrera a ayudar al pueblo de Palaos, primero, a conseguir la independencia y, después, a defender su entorno en la escena internacional. El embajador Beck estaba gravemente preocupado por el cambio climático y la amenaza existencial que suponía para Palaos y otros pequeños Estados insulares en desarrollo vulnerables.

En el tiempo transcurrido desde la campaña de Palau y el triste fallecimiento del embajador Beck en 2016, la necesidad de contar con unos principios de justicia climática claros y jurídicamente exigibles no han hecho más que aumentar en urgencia. Beck creía firmemente que los poderosos pueden rendir cuentas y que el Estado de Derecho puede ayudar a garantizar un mundo justo y sostenible para todos. Con este informe y la campaña que lo acompaña "para llevar el mayor problema del mundo al Tribunal Supremo", la WYCYJ nos acerca a ese mundo.

Douglas A. Kysar
Joseph M. Field '55 Profesor de Law
Universidad de Yale
New Haven, CT, EEUU
Julio 2021



Introducción

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michele Bachelet, alertó a los Estados en una carta abierta sobre la necesidad de una acción climática basada en los derechos humanos en la 25ª COP de la CMNUCC: "las economías de todos los nacionales; el tejido institucional, político, social y cultural de cada Estado; y los derechos de todas las personas -y de las generaciones futuras- se verán afectados".¹

La conexión entre el cambio climático y los derechos humanos está ya bien establecida.² Se ha demostrado que el cambio climático exacerba las desigualdades preexistentes y los problemas de derechos humanos, como la pobreza, el bienestar, la desigualdad, las relaciones de género y muchos otros,³ y que afecta de forma más grave a los grupos más vulnerables. Los niños, cuyos derechos se recogen en la Convención sobre los Derechos del Niño,⁴ son un ejemplo conmovedor de un grupo vulnerable que es el que menos ha contribuido a las emisiones históricas de gases de efecto invernadero. La Organización Mundial de la Salud constató que cada año mueren 1,7 millones de niños menores de 5 años debido a los daños medioambientales,⁵ y el Consejo de Derechos Humanos afirmó que millones de niños de todo el mundo crecen privados del cuidado de sus padres debido a los desastres naturales provocados por el

¹ OACDH, "Carta abierta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los Estados miembros sobre prioridades para la acción climática basada en los derechos humanos en la 25ª Conferencia de las Partes de la Framework Convention on Climate Change" (Ginebra, 27 de noviembre de 2019) <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCCOP25_OpenletterfromHCMemberStates_Nov2019.pdf>; consultado el 20 de enero de 2021.

² Véase, por ejemplo, Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos 'Climate Change and Human Rights: A Rough Guide' (Ginebra 2008) <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1551201> consultado el 22 de enero de 2021; ACNUDH, "Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos" (Ginebra 2009); John H. Knox "Climate Change and Human Rights Law" (2009) 50:1 Virginia Journal of International Law, 164; y Siobhan McInerney-Lankford, Mac Darrow y Lavanya Rajamani 'Human Rights and Climate Change: A Review of the International Legal Dimensions' (17 marzo de 2011) Banco Mundial <<https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/903741468339577637/human-rights-and-climate-change-a-review-of-the-international-legal-dimensions>> consultado el 18 de enero de 2021.

³ OACDH 'Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación Between Climate Change and Human Rights' (Ginebra, 15 de enero de 2009) A/HRC/10/61.

⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (adoptada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990) 1577 UNTS 3 (UNCRC).

⁵ OMS, "No contaminen mi futuro! The Impact Of The Environment On Children's Health"; (2017) <<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254678/WHO-FWC-IHE-17.01-eng.pdf?sequence=1>> consultado el 18 de enero de 2021.



cambio climático. Estos ejemplos ponen de manifiesto el terrible abanico de derechos de los niños que se ven afectados por el cambio climático,⁶ como el derecho a la vida, la vida familiar y la salud.

El cambio climático es una amenaza para una serie de derechos sustantivos, como el derecho a la alimentación y a la vivienda.⁷ El Consejo de Derechos Humanos ha afirmado con frecuencia que hoy en día ya se están produciendo violaciones masivas del derecho a la alimentación, sobre todo en los países en vías de desarrollo, y que estas violaciones están relacionadas en parte con el cambio climático y sus repercusiones.⁸ El Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos también ha identificado cinco razones relacionadas con el clima que provocan desplazamientos masivos, como el aumento de la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, los fenómenos de aparición lenta, el hundimiento de los pequeños estados insulares y la violencia y los conflictos armados debidos a la escasez de recursos.⁹

En 2013, el Centro de Derecho y Política Ambiental de Yale publicó un informe titulado "El cambio climático y la Corte Internacional de Justicia: La búsqueda de una opinión consultiva de la Corte sobre el daño transfronterizo". El informe se elaboró con el propósito de apoyar una campaña iniciada por la República de Palau y la República de las Islas Marshall en 2011 para conseguir una opinión jurídica consultiva de la Corte Internacional de Justicia ("CIJ") sobre el daño transfronterizo derivado del cambio climático.

Casi una década después, la organización Juventud Mundial por la Justicia Climática está intentando conseguir una opinión consultiva de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en relación con la crisis climática. Esta campaña de la sociedad civil fue iniciada por estudiantes

⁶ UNHRC, "Derechos del niño: realización de los derechos del niño a través de un entorno saludable" (5 de octubre de 2020) UN Doc A/HRC/45/L.48/Rev.1.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976) 999 UNTS 171 (PIDCP) art. 11.

⁸ CDH, "Informe del Relator Especial Ambeyi Ligabo sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión" (28 de febrero de 2008) UN Doc A/HRC/7/14; UNHRC, "Report of the Special Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de los derechos humanos" (12 de febrero de 2009) UN Doc A/HRC/10/12; UNHRC, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo" (10 de enero de 2011) UN Doc A/HRC/16/27; Ver también OACDH "Hechos y cifras de los procedimientos especiales de la ONU 2011" (Ginebra, 2012).

⁹ ACNUDH, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Estudio analítico sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente" (16 de diciembre de 2011) UN Doc A/HRC/19/34, párrafo 52.



de la Universidad del Pacífico Sur, que rápidamente se han convertido en una poderosa coalición que persigue la Opinión Consultiva.

El informe de Yale inspiró a la Juventud Mundial por la Justicia Climática (WYCJ) a redactar un informe sobre su campaña de justicia climática. El objetivo del informe es proporcionar una plataforma para que académicos y estudiantes de derecho discutan la naturaleza y los impactos de una posible Opinión Consultiva, así como analizar la legitimidad, la justificación y las implicaciones legales y sociales más amplias de la Opinión Consultiva. Desde los esfuerzos realizados en 2011 por Palau y las Islas Marshall, se han producido importantes avances a nivel mundial hacia un consenso sobre la amenaza del cambio climático antropogénico, la necesidad de la acción climática y, más recientemente, el papel de los litigios.

¹⁰ Sin embargo, los debates sobre la equidad para hacer frente a los impactos de la crisis climática avanzan a un ritmo glacial. Por ello, la campaña liderada por los jóvenes para obtener una Opinión Consultiva de la CIJ es una vía prometedora para contribuir al desarrollo del derecho internacional.

La cuestión jurídica sobre la que la WYCJ solicita una Opinión Consultiva es la siguiente: *"¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional para proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras contra los efectos adversos del cambio climático?"*

Este informe ha sido elaborado por estudiantes de universidades de todo el mundo que han utilizado sus recursos académicos para sumergirse en las preguntas de la campaña de la Opinión Consultiva de la CIJ y que, a través de su trabajo, han proporcionado un poderoso esfuerzo de colaboración en apoyo de la campaña de la WYCJ. Estamos profundamente impresionados por su curiosidad y atención al detalle y les agradecemos su tiempo, esfuerzo y compromiso.

Descargo de responsabilidad: Hemos reunido colectivamente los materiales que los jueces probablemente tendrán en consideración cuando deliberen sobre la cuestión. Creemos que esta recopilación demuestra de forma convincente la CIJ tiene una base suficiente y legítima tanto en derecho como en pruebas para abordar las cuestiones. Sin embargo, es importante reconocer que los

¹⁰ Desde el informe se han producido importantes avances en materia de derechos humanos centrados en el clima que respaldan este enfoque. Véase Jacqueline Peel & Hari M. Osofsky, '¿Un giro de derechos en los litigios sobre el cambio climático?' (2018) 7(1) Derecho Ambiental Transnacional 37-67.



Estados podrán presentar alegaciones orales y escritas, y que podrán ampliar el material que el tribunal examinará. Por lo tanto, no podemos afirmar que este informe sea exhaustivo. Más bien, proporciona un punto de partida sólido para futuras deliberaciones.

Además, la cuestión planteada anteriormente es una propuesta por WYCI. La cuestión jurídica que se podría plantear a la CIJ será objeto de negociaciones entre los Estados en la Asamblea General de la ONU.



La juventud mundial por la justicia climática

La explotación, la extracción y el consumo de recursos por parte de los seres humanos están fuera de control desde hace décadas, y esto tiene un coste terrible. El calentamiento global, la subida del nivel del mar, la mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos y el declive de la biodiversidad no se producen en el vacío. Estos son sólo algunos de los impactos de la crisis climática que ahora están infringiendo directamente nuestros derechos humanos básicos.

Los derechos humanos de las personas que viven en las comunidades que se encuentran en la primera línea de la crisis climática ya están siendo afectados, y violados hoy en día. Los derechos a la vida, a la vivienda, a la alimentación y a la salud se ven vulnerados cada día por los impactos del cambio climático. Los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, los indígenas, los ancianos, las personas que viven en la pobreza y otros grupos marginados, son los más afectados por esta crisis. Todo esto ha sido reiterado en innumerables ocasiones y articulado por líderes indígenas, organizadores comunitarios, activistas, jóvenes, ancianos, académicos y algunos políticos. A pesar de estos esfuerzos, la sociedad mundial sigue aplicando soluciones sostenibles a un ritmo glacial.

En 2011, los Estados insulares del Pacífico, Palau y las Islas Marshall, intentaron llevar el cambio climático a la Corte Internacional de Justicia. Buscaban aclaraciones sobre las obligaciones de los Estados de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para evitar daños transfronterizos. Los intentos de Palau no tuvieron éxito. Unos años más tarde, Estados de todo el mundo ratificaron el Acuerdo de París, que invita a los Estados a comprometerse voluntariamente con objetivos de reducción de emisiones. Hasta ahora, las contribuciones de los Estados no han sido lo suficientemente ambiciosas como para alcanzar el objetivo de 1,5 grados acordado en París. Además, el Acuerdo de París no crea obligaciones vinculantes en materia de adaptación o de pérdidas y daños,¹¹ y la relación con los derechos humanos se limita a una referencia en el preámbulo.¹²

En 2019, 27 estudiantes de Derecho de la Universidad del Pacífico Sur se inspiraron en la iniciativa de Palau y se unieron para formar la organización Estudiantes de las Islas del Pacífico que lucha contra el cambio climático. Se han basado en la campaña de Palau con un nuevo enfoque: los derechos humanos y el cambio climático. Ese mismo año, el gobierno de Vanuatu presentó la propuesta del PISFCC en el Foro

¹¹ Lavanya Rajamani, 'El Acuerdo de París de 2015: Interacción entre obligaciones duras, blandas y no obligatorias' (2016) 28(2) *Journal of Environmental Law* 337-358.

¹² Véase además Alan Boyle, 'Climate Change, The Paris Agreement and Human Rights' (2018) 67(4) *The International and Comparative Law Quarterly* 759-777.



de las Islas del Pacífico. Allí, los 18 Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico tomaron nota de forma positiva de la propuesta de resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se solicita una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el cambio climático y los derechos humanos.

Aunque es un paso crucial en la dirección correcta, para que la resolución prospere debe haber una mayoría simple de votos de los 193 Estados miembros de la ONU. Reconociendo esta realidad, la campaña de la Opinión Consultiva de la CIJ ha crecido más allá del Pacífico, donde los jóvenes y socios del Pacífico están trabajando incansablemente para impulsar el apoyo tanto a nivel regional como internacional. Jóvenes de todo el mundo se han unido en esta misión bajo el paraguas de la organización Juventud Mundial por la Justicia Climática.

Creemos que una Opinión Consultiva de la CIJ sobre el cambio climático no se limitará a resumir las obligaciones actuales de los Estados con respecto a los derechos humanos y el cambio climático, sino que también puede ofrecer una interpretación progresiva de esas obligaciones y hacer que el mundo avance hacia la equidad intergeneracional y la justicia climática. La campaña de la Opinión Consultiva de la CIJ es un catalizador concreto y bien justificado para una acción climática más ambiciosa.

Agradecemos todo el trabajo que la sociedad civil y los líderes juveniles de todo el mundo están haciendo por la justicia climática, y pretendemos utilizar nuestro megáfono colectivo para el desarrollo progresivo de la justicia climática.

Únete a nosotros en nuestro viaje para llevar el mayor problema del mundo a la Corte Suprema del Mundo.

Para más información sobre la Juventud Mundial por la Justicia Climática, visita: www.wy4cj.org.



El estado de nuestro planeta



1. Los impactos humanos en la crisis climática

Puntos clave:

- El cambio climático tiene un impacto significativo en los pequeños estados insulares y grupos vulnerables
- Las tendencias recientes muestran una mayor intensidad y frecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos como consecuencia del aumento de la temperatura media mundial
- Los derechos humanos se ven afectados y violados por el cambio climático, y varios casos judiciales recientes lo han aceptado
- Vanuatu se ve especialmente afectado por los efectos del cambio climático; sus ciudadanos sufren las consecuencias de forma desproporcionada

Por: Hannah Whitley (Universidad de Strathclyde), Manon Rouby (Universidad de Strathclyde), Robbie McAdam (Universidad de Strathclyde), Aditi Shetye (Universidad de Strathclyde), Olubusayo Adetona (Universidad de Strathclyde), Caitlin MacPherson (Universidad de Strathclyde), Daniil Ukhorskiy (Universidad de Oxford)



1.1. Introducción

Los pequeños Estados insulares están experimentando actualmente importantes impactos de una amplia gama de riesgos climáticos. La subida del nivel del mar ha provocado la desaparición de varias islas bajas del Pacífico y una grave erosión. Los acuíferos costeros, que suelen ser la principal fuente de agua dulce para las islas, se enfrentan a una disminución de la calidad del agua por la salinización debida tanto a la subida del nivel del mar como al aumento de las inundaciones provocadas por las tormentas costeras. Los largos periodos de sequía han amenazado la seguridad del agua, mientras que los cambios en las condiciones oceánicas han provocado un descenso de la población en las pesquerías de todo el mundo.

El cambio climático amenaza la realización del desarrollo sostenible y, a una escala más profunda, el futuro de la humanidad.¹³ De hecho, el cambio climático amenaza los medios de vida de todas las personas, ya que dependemos colectivamente de la biodiversidad y de los ecosistemas saludables, como el acceso a los alimentos, el agua y el refugio.¹⁴

La quema de combustibles fósiles contribuye a la crisis climática al producir grandes cantidades de gases de efecto invernadero que quedan atrapados en la atmósfera. Los resultados del calentamiento de la Tierra son la subida del nivel del mar, el deshielo de los casquetes polares y la pérdida de biodiversidad. Estos efectos son sintomáticos del cambio climático y suponen una gran amenaza para nuestras vidas y nuestro planeta.¹⁵

En la actualidad, las temperaturas globales están aumentando a razón de 0,2°C por década debido a las emisiones antropogénicas pasadas y actuales.¹⁶ Las tendencias recientes muestran una mayor intensidad y frecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos como consecuencia del calentamiento global, y ese calentamiento es generalmente mayor sobre la tierra que sobre los océanos.¹⁷

¹³ Valerie Masson-Delmotte y otros, "Global warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty", (IPCC 2014). <https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/06/SR15_Full_Report_High_Res.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021.

¹⁴ Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 'Connecting Biodiversity and Climate Change Mitigation and Adaptation. Key Messages from the Report of the Second Ad Hoc Technical Expert Group on Biodiversity and Climate Change' (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica 2009) <<https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-ts-41-en.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021.

¹⁵ IPCC, (n 13).

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.



1.2. Progreso global hacia la mitigación de las emisiones de GEI

"Hay millones de personas en todo el mundo que ya están sufriendo los impactos del cambio climático. Negar este hecho podría ser interpretado por algunos como un crimen contra la humanidad".

- Ian Fry, representante de Tuvalu en las conversaciones sobre el cambio climático de la COP25.

Las peticiones desesperadas de acción seguidas de declaraciones de arrepentimiento y decepción se están convirtiendo en una práctica habitual para muchas en las Conferencias de Cambio Climático de la ONU, y las conversaciones de 2019 en Madrid no fueron una excepción. Los activistas y los representantes de los pueblos indígenas y de los Estados especialmente vulnerables al cambio climático han expresado su frustración por la constante falta de ambición expresada y de avances logrados como resultado de las presiones de los principales contaminadores. La frustración que se siente es comprensible dado el consenso científico sobre el impacto que el cambio climático está teniendo en la vida humana y cómo se prevé que ese impacto aumente en las próximas décadas.

Un informe del UNDRR muestra que ha habido un "aumento asombroso" en el número de eventos climáticos extremos en los últimos 20 años, que han sido impulsados principalmente por el aumento de las temperaturas globales. Entre 2000 y 2019 se produjeron 7.248 grandes catástrofes naturales en todo el mundo, que causaron la muerte de 1,23 millones de personas y costaron a la economía mundial 2,97 miles de millones de dólares. Esta cifra es significativamente mayor que la del período anterior de 20 años, 1980-1999, que registró 4.212 desastres naturales, cobrándose 1,19 millones de vidas y generando pérdidas de 1,63 billones de dólares para la economía mundial. No podemos seguir pensando que las muertes relacionadas con el cambio climático son un problema que se abordará en el futuro. Un conjunto abrumador y cada vez mayor de pruebas demuestra que el cambio climático ya tiene un número de muertos y que sus impactos son una realidad desde hace tiempo para muchos.

Durante la COP25 en Madrid, Aliioaiga Feturi Elisaia, Jefe de la Delegación de Samoa, presentó su poderoso discurso de apertura sobre el aumento del nivel del mar y la presión que ejerce sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.



*"En los últimos tiempos, el mundo ha sido testigo de sucesos épicos de horribles catástrofes provocadas por el cambio climático y los riesgos nacionales sin precedentes en los 74 años de historia de las Naciones Unidas. Tornados, incendios forestales, terremotos, inundaciones, sequías... todos ellos han provocado innumerables pérdidas de vidas y un sufrimiento incalculable, y han hecho retroceder durante años el desarrollo de algunos países."*¹⁸

Aliioaiga Feturi Elisaia subrayó los efectos devastadores del cambio climático en la propia supervivencia de los PEID y este mensaje debe impulsar la acción antes de que sea demasiado tarde.

Incluso si las emisiones se reducen en las próximas décadas de acuerdo con los objetivos del Acuerdo de París de 2015, se espera que muchos países sigan experimentando sequías más frecuentes y prolongadas. En la actualidad, 3.600 millones de personas de todo el mundo viven en zonas que sufren escasez de agua durante al menos un mes al año. Sin embargo, se prevé que esta cifra aumente hasta los 4.800-5.700 millones de personas en 2050, según el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. Se prevé que la competencia por los recursos hídricos en el futuro será "sin precedentes" y sin duda superará las fronteras políticas.¹⁹ Las alteraciones de los sistemas meteorológicos relacionadas con el cambio climático y el aumento de las fluctuaciones de la temperatura y las precipitaciones suponen una amenaza directa para la seguridad alimentaria mundial. Por ejemplo, entre finales de 2015 y principios de 2016 se produjo uno de los fenómenos de El Niño más fuertes hasta la fecha, que hizo que algunas zonas de Etiopía soportaran menos de la mitad de los niveles de precipitación normales. Esto dio lugar a importantes sequías y a la pérdida generalizada de las cosechas, lo que hizo que más de 10 millones de personas en Etiopía necesitaran ayuda alimentaria. Se prevé que las repercusiones del cambio climático en la producción de alimentos sean cada vez más perjudiciales y que la ganadería sufra un impacto más grave que la producción agrícola. Esto es preocupante ya que, según la FAO, los sistemas de producción de alimentos tendrán que producir un 50% más de alimentos en 2050 para mantener a la creciente población mundial.²⁰

¹⁸ Aliioaiga Feturi Elisaia, "Statement at the High Level Segment of COP25" (11 de diciembre de 2021) <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SAMOA_cop25cmp15cma2_HLS_EN.pdf> consultado el 21 de mayo de 2021.

¹⁹ UNESCO, "Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2018: Nature-based Solutions for Water" (2018) <<https://www.unwater.org/publications/world-water-development-report-2018/>> consultado el 12 de mayo de 2021.

²⁰ Priyadarshi Shukla y otros, 'Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems (IPCC 2019) <<https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2021/02/210202-IPCCJ7230-SRCCL-Complete-BOOK-HRES.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021, capítulo 5.



Entre el 20 y el 30% de las especies corren un mayor riesgo de extinción si el aumento del calentamiento medio global supera entre 1,5 y 2,5°C la temperatura de 1980-1999. Para evitar estos impactos devastadores sobre la biodiversidad, los Estados deben trabajar para mantener las temperaturas globales por debajo de los 2°C, ya que esto allanará inevitablemente la curva de riesgo del cambio climático para la biodiversidad.

En la COP25 de Madrid, Zhang Xinsheng, Presidente de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), destacó los efectos negativos de la desoxigenación de los océanos y el impacto devastador que tiene sobre la biodiversidad marina. Las tendencias actuales muestran que si el aumento de la temperatura supera los 3,5°C, entre el 40% y el 70% de las especies mundiales se verían amenazadas de extinción. Los Estados deben tomar medidas para evitar estos impactos devastadores o, como concluyó Zhang Xinsheng en su discurso de apertura de la COP25, *"si cuidamos mejor de la naturaleza, la naturaleza cuidará mejor de nosotros"*.

Los efectos del cambio climático exacerbaban los desafíos socioeconómicos y medioambientales que impulsan la migración, al tiempo que aumentan el número y la gravedad de las crisis humanitarias que la impulsan. Un informe de 2018 del Banco Mundial estima que para 2050 tres regiones (América Latina, África subsahariana y el sudeste asiático) producirán 143 millones de refugiados climáticos.²¹ Se prevé que este problema afecte con especial dureza a las islas del Pacífico. Con un aumento del nivel del mar de 12 milímetros al año, ocho islas ya han quedado sumergidas y otras dos les siguen de cerca. Se calcula que para el año 2100 habremos perdido 48 islas por la subida del nivel del mar, lo que dejará desplazada a toda la gente que vive allí.²² La cuestión de los refugiados climáticos fue considerada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en la histórica decisión de Teitiota, que dictaminó que los gobiernos no pueden devolver a las personas a los países donde sus vidas podrían estar amenazadas por el cambio climático.

²¹ Banco Mundial. Rigaud, K. y otros. "Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration" (2018) <<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29461>> consultado el 12 de mayo de 2021.

²² John Podesta "La crisis climática, la migración y los refugiados" (2019) Informe en Brookings Blum Roundtable, "2020 and beyond: Maintaining the bipartisan narrative on US global development" <<https://www.brookings.edu/research/the-climate-crisis-migration-and-refugees/>> consultado el 12 de mayo de 2021.



Estos impactos ponen de manifiesto los efectos devastadores del cambio climático que se dejarán sentir en todo el planeta. Estos efectos no sólo dañarán los frágiles ecosistemas de todo el mundo, sino que tendrán un impacto devastador en las poblaciones humanas. Esto pone de manifiesto, en última instancia, la importancia de la acción de los Estados a través de sus compromisos en el marco del Acuerdo de París, y la importancia de la presentación de NDC ambiciosas en la COP26. Los Estados del Norte Global tienen una gran responsabilidad, ya que sigue siendo necesario realizar esfuerzos de adaptación y mitigación para garantizar que la deuda climática que tienen los países desarrollados con los países en desarrollo no aumente aún más. Esta desigualdad pone de manifiesto el carácter injusto del cambio climático, ya que los Estados que menos han contribuido serán los que sufran las mayores consecuencias.²³ Esta desigualdad inherente entre los que producen el cambio climático y los que sufren sus efectos es un mal universal que debe ser corregido.²⁴

1.3. Antecedentes del papel de los derechos humanos

1.3.1. La conexión entre los derechos humanos y el cambio climático

Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.²⁵ La conexión con el cambio climático se manifiesta principalmente de dos maneras. En primer lugar, en las jurisdicciones en las que no se reconoce²⁶ un derecho autónomo a un medio ambiente sano, los tribunales han observado las repercusiones del cambio climático en otros derechos, como el derecho a la vida, la salud o la vida privada y familiar. En segundo lugar, el cambio climático es una amenaza directa e inequívoca para el derecho a un medio ambiente sano, allí donde se reconoce tal concepto.²⁷

A este respecto, el medio ambiente proporciona a los seres humanos múltiples dotaciones: *"aire limpio para respirar; agua limpia para beber; alimentos para comer; combustibles para la energía; protección*

²³ UNHRC "Opiniones adoptadas por el Comité en virtud del artículo 5 (4) del Protocolo Facultativo, relativas a la comunicación n° 2728/2016" (2020) CCPR/C/127/D/2728/2016.

²⁴ Edith Brown Weiss, *Intergenerational Equity* (Oxford Public International Law, febrero de 2013) <<https://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1421>> consultado el 12 de mayo de 2021.

²⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Observación general n° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)" (1990) E/1991/23.

²⁶ *Kyrtatos contra Grecia* [2003] TEDH 41666/98 (TEDH, 22 de agosto de 2003).

²⁷ Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos* (obligaciones del Estado en relación con el medio ambiente en el contexto de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4(1) y 5(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Serie A, núm. 23.



contra las tormentas, las inundaciones, los incendios y la sequía; regulación del clima y control de las enfermedades; y lugares de reunión para el disfrute estético, recreativo y espiritual".²⁸ Estos servicios ambientales, a menudo denominados servicios de los ecosistemas, se consideran el núcleo del bienestar humano y son esenciales para el disfrute de los derechos humanos. En consecuencia, muchos derechos reconocidos por el derecho internacional y nacional poseen dimensiones ambientales. No existe una lista exhaustiva de estos derechos y son de naturaleza diversa. Por ejemplo, el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a una vivienda adecuada, todos ellos se ven potencialmente afectados por unas malas condiciones medioambientales, y en este sentido un buen medio ambiente".²⁹

El cambio climático es la mayor amenaza para el medio ambiente, y sus consecuencias negativas repercuten en el pleno disfrute de los derechos humanos. A este respecto, el Quinto Informe de Evaluación (AR5) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) afirma de forma inequívoca que *"la influencia humana en el sistema climático es clara, y las recientes emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero son las más altas de la historia"*.³⁰ Añade que *"los cambios climáticos recientes han tenido impactos generalizados en los sistemas humanos y naturales"*.³¹

1.3.2. Los derechos humanos en los litigios sobre el cambio climático

Los impactos negativos del cambio climático en el ecosistema de la Tierra tienen consecuencias conocidas para el disfrute de los derechos humanos. *"Derechos humanos como el derecho a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, la autodeterminación e incluso el derecho a la vida se ven amenazados por el cambio climático"*.³² En consecuencia, los litigios sobre el cambio climático han utilizado la legislación sobre derechos humanos contra los gobiernos y otros titulares de obligaciones. Por

²⁸ PNUMA y Sabin Center for Climate Change Law (Columbia Law School), 'Climate Change And Human Rights' (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 2015). <https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/climate-change/climate_change_and_human_rights.pdf> consultado el 24 de noviembre de 2020.

²⁹ John Knox, 'Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible' (2018) UN Doc A/HRC/37/59.

³⁰ Pachauri y otros, (n) 2.

³¹ Ibid.

³² Bridget Lewis, Environmental Human Rights and Climate Change, Current Status and Future Prospects, Introduction to Environmental Human Rights and Climate Change (Springer Nature Singapore 2018) 1-14.



ejemplo, en 2019, el Tribunal Supremo de Dutsch sostuvo en Urgenda, que las políticas climáticas inadecuadas de los Países Bajos violaban los artículos 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).³³

Un ejemplo prometedor podría ser el primer caso de cambio climático ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2020, presentado por cuatro niños y dos adultos jóvenes de Portugal contra 33 países europeos.³⁴ En pocas palabras, los demandantes afirman que se enfrentan a riesgos sin precedentes para sus vidas y medios de subsistencia y acusan a los demandados de contribuir al cambio climático y de no tomar ninguna medida efectiva contra él. Esto, según los demandantes, viola sus derechos a la vida, a la intimidad y a la no discriminación en virtud del CEDH. El Tribunal, al solicitar respuestas a las Partes Contratantes, también ha añadido la consideración del artículo 3 -la prohibición de la tortura-, convirtiéndose en el primer tribunal del mundo en hacerlo. Esto supone un cambio drástico con respecto a su posición anterior, que consideraba que una reclamación basada en el artículo 3 en relación con los daños medioambientales estaba "*manifiestamente mal fundada*".³⁵

Los litigios han contribuido a reconocer las repercusiones de un clima cambiante sobre los derechos humanos, y se han convertido en un elemento clave en la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente. Y lo que es más importante, "*los enfoques del cambio climático basados en los derechos humanos se consideran ahora útiles para ayudar a identificar a los individuos y grupos vulnerables, articular los impactos y equilibrar las prioridades en conflicto*".³⁶

1.4. El cambio climático y los derechos humanos en Vanuatu

Vanuatu, situado en el Pacífico Sur, es un archipiélago de 12.190 km² formado por 83 islas volcánicas que pertenecen a la subregión melanesia de Oceanía y está dividido en seis provincias -Malampa, Penama, Sanma, Shefa, Tafea y Torba- que comprenden diferentes grupos de islas. La economía depende principalmente de la agricultura, la pesca y otros recursos marinos. Debido a su situación

³³ Fundación Urgenda contra el Estado de los Países Bajos [2019] High Court Netherlands 19/00135.

³⁴ Paul Clark y otros, 'Climate change and the European Court of Human Rights: the Portuguese Youth Case' (2020) EJIL Talk <<https://www.ejiltalk.org/climate-change-and-the-european-court-of-human-rights-the-portuguese-youth-case/>> consultado el 01 de julio de 2021.

³⁵ López Ostra v España App no 16798/90 (TEDH, 9 de diciembre de 1994).

³⁶ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (n 2).



geográfica, su clima está fuertemente influenciado por las interacciones entre el océano y la atmósfera, que a menudo se manifiestan con fenómenos meteorológicos extremos.

1.4.1. La propensión de Vanuatu a los desastres climáticos

Vanuatu está considerado como la "nación más vulnerable del mundo" en el Índice de Riesgo Mundial. Catástrofes como corrimientos de tierra, terremotos, inundaciones, mareas de tempestad, ciclones, sequías prolongadas y periodos húmedos son bastante comunes en todo el archipiélago. Según el informe del IPCC, la población de Vanuatu es vulnerable a los desplazamientos involuntarios debidos a catástrofes tanto repentinas como lentas, que se espera que sean más frecuentes en el futuro debido al cambio climático. Estos impactos -junto con la acidificación de los océanos y la intrusión de agua salada- tienen un impacto directo en Vanuatu más que la amenaza de la subida del nivel del mar. Se observa que la variabilidad del clima ha perturbado la producción de cultivos, lo que ha provocado la escasez de alimentos, amenazando así la seguridad alimentaria. Además, las zonas costeras bajas del país son susceptibles de sufrir la subida del nivel del mar junto con los problemas mencionados anteriormente.

Varios estudios centrados en las islas del Pacífico conjeturan y analizan el concepto de "migración climática". También se afirma que *"el cambio climático puede inducir y forzar la migración de un gran número de países de las islas del Pacífico..."*

1.4.2. El enfoque de derechos humanos de Vanuatu ante la crisis climática

En comparación con los demás PEID del Pacífico, Vanuatu cuenta con políticas integrales de adaptación al cambio climático y ha creado un ministerio dedicado al cambio climático. La nueva Política Nacional de Cambio Climático y Desplazamiento de Vanuatu es una de las políticas más progresistas del mundo en materia de desplazamiento provocado por el clima. A pesar de los esfuerzos del gobierno, las violaciones de los derechos humanos no pueden evitarse si no se mitigan las emisiones globales. *"Cuando la tierra que es fundamental para las formas de vida indígenas o culturales se vuelve inhabitable y la reubicación*



es la única opción, incluso la migración digna, planificada y apoyada seguirá dando lugar a una violación de los derechos a la tierra, la cultura y la autodeterminación.”³⁷ Por lo tanto, un enfoque integrado de los derechos humanos y la legislación sobre el cambio climático puede mejorar la responsabilidad de las acciones de mitigación que, en última instancia, reducen algunos de los riesgos de desplazamiento climático en Estados como Vanuatu.³⁸ Además, la adopción del Acuerdo de París³⁹ ha confirmado que las obligaciones derivadas de la legislación sobre el cambio climático, por un lado, y la legislación sobre derechos humanos, por otro, deben cumplirse de forma integrada.⁴⁰ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece obligaciones de protección de los pueblos y las personas contra los desplazamientos forzados resultantes del cambio climático que complementan y refuerzan las obligaciones contenidas en la legislación internacional sobre el cambio climático.⁴¹

La adaptación al cambio climático comprende los esfuerzos de los Estados, los gobiernos regionales, los actores de la sociedad civil y los individuos para ajustar "los sistemas naturales o humanos en respuesta a los estímulos o efectos climáticos reales o previstos" con el fin de "moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas".⁴² Los grupos de los PEID marginados política, económica y socialmente tienen una baja capacidad de adaptación, por lo que necesitan una acción internacional concertada que les permita adaptarse a los efectos del cambio climático.⁴³ Las implicaciones jurídicas y políticas de las migraciones relacionadas con el cambio climático afectan a muchos ámbitos diferentes, como los derechos humanos, el desarrollo, la ayuda humanitaria, el asilo, la inmigración y el medio ambiente.⁴⁴

³⁷ Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 61º período de sesiones, 107ª sesión plenaria, punto 68 del orden del día, Supp n° 49, (2 de octubre de 2007, adoptada el 13 de septiembre de 2007); Resolución A/61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (DNU DPI).

³⁸ Margaretha Wewerinke y Tess Van Geelen, 'Protection of climate displaced persons under International Law: A case study from Mataso Island, Vanuatu' (2019) Melbourne Journal of International Law Vol 19(2).

³⁹ Acuerdo de París, (abierto a la firma el 16 de febrero, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016) UNTS I-54113.

⁴⁰ K. McNamara & C. Gibson, "'We Do Not Want to Leave Our Land': Pacific Ambassadors at the United Nations Resist the Category of 'Climate Refugees'" (2009) 40 Geoforum 475, 478-9; N. Perumal (n 38) 45.

⁴¹ Margeretha Wewerinke, 'The Role of the UN Human Rights Council in Addressing Climate Change' (2014) 8 Human Rights and International Legal Discourse 10.

⁴² Pachauri, (n 40) 87.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Jane McAdam, 'Climate Change Displacement and International Law: Complementary Protection Standards' (May 2011) UNHCR Legal and Protection Policy Research, Division of International Protection, 7.



EL DICTAMEN CONSULTIVO Y EL ACUERDO DE PARÍS



2. El dictamen consultivo en el contexto de la CMNUCC

Conclusiones clave:

- La adopción del Acuerdo de París fue un hito en los esfuerzos internacionales para hacer frente al cambio climático, pero no ha estado a la altura de sus objetivos
- La aceptación generalizada del Acuerdo de París por parte de casi todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos los principales emisores, proporciona más legitimidad a una norma general de derecho internacional que exige a los Estados que adopten medidas de mitigación y adaptación en relación con el cambio climático.

Por: Nina Hamasaki (Universidad de Tasmania) y Hannah Lawrence (Universidad de Tasmania)

A la hora de solicitar un dictamen consultivo, es esencial tener en cuenta los pactos internacionales existentes sobre el cambio climático, en particular el Acuerdo de París.⁴⁵ La adopción del Acuerdo de París supuso un hito en los esfuerzos internacionales para hacer frente al cambio climático, pero las actuales promesas de emisiones de gases de efecto invernadero aún no están a la altura de sus objetivos.

2.1. Obligaciones del Acuerdo de París.

El Acuerdo de París se abrió a la firma el 22 de abril de 2016 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. El Acuerdo de París se basó en el Protocolo de Kioto y en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).⁴⁶ De las 197 partes de la CMNUCC, 191 han ratificado el Acuerdo de París.⁴⁷ Estados Unidos se retiró del Acuerdo de París bajo la administración Trump el 4 de noviembre de 2020, pero se reincorporó más tarde con el presidente Biden el 19 de febrero de 2021.⁴⁸

⁴⁵ Naciones Unidas, Acuerdo de París (adoptado el 12 de diciembre de 2015, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016) 54113 UNTS.

⁴⁶ Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmado el 11 de diciembre de 1997, entró en vigor el 16 de febrero de 2005) 2303 UNTS 162; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmada el 9 de mayo de 1992, entró en vigor el 21 de marzo de 1994) 1771 UNTS 107 (UNFCCC).

⁴⁷ CMNUCC, 'Acuerdo de París: estado de la ratificación'

<<https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/status-of-ratification>> consultado el 12 de mayo de 2021.

⁴⁸ Lavanya Rajamani y Jutta Brunnée, 'The Legality of Downgrading Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement: Lessons from the US Disengagement', *Journal of Environmental Law*, volumen 29, número 3,



La historia de los regímenes internacionales de lucha contra el cambio climático, incluido el Acuerdo de París, demuestra el reconocimiento y el acuerdo global generalizado de que el cambio climático es antropogénico y que debe resolverse mediante una acción colectiva mundial. El Acuerdo de París demuestra el reconocimiento de la necesidad de que los Estados adopten medidas colectivas sobre el cambio climático:⁴⁹ y sigue proporcionando una base para que los Estados "*refuercen la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático*".⁵⁰

El objetivo principal del Acuerdo de París es:

"[mantener] el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2°C por encima de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos y los impactos del cambio climático".⁵¹

Para lograr este objetivo, el Acuerdo de París establece un sistema de contribuciones nacionales determinadas (CND) por el que los Estados Parte se comprometen a cumplir sus objetivos de reducción de emisiones y los presentan en un registro público de CND.⁵²

El Acuerdo de París es un instrumento jurídicamente vinculante. Sin embargo, incluye obligaciones vinculantes y no vinculantes. El artículo 4.2 del Acuerdo de París establece que "cada Parte preparará, comunicará y mantendrá las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional, cada cinco años".⁵³ Las partes están obligadas a preparar y presentar las CDN. Sin embargo, el contenido de cada CDN no es vinculante. Las Partes presentaron sus CDN en 2015 y 2020. La próxima ronda de CDN se presentará al

noviembre de 2017, 537-551 <<https://academic.oup.com/jel/article/29/3/537/4318807>> consultado el 12 de mayo de 2021.

⁴⁹ Cara A. Horowitz, 'Acuerdo de París', *International Legal Materials* Vol. 55, No. 4 (2016), Cambridge University Press Stable, 740-755 <<https://www.jstor.org/stable/10.5305/intelegamate.55.4.0740>> consultado el 13 de mayo de 2021.

⁵⁰ CMNUCC, Contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París Informe de síntesis de la Secretaría, 26 de febrero de 2021, FCCC/PA/CMA/2021/2, 4.

⁵¹ Acuerdo de París, art. 2(a).

⁵² Sitio web del registro de NDC 'All NDCs', <<https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx>> consultado el 12 de mayo de 2021.

⁵³ Acuerdo de París, art. 4(2); sitio web de la CMNUCC, 'Nationally Determined Contributions (NDCs)' <<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/nationally-determined-contributions-ndcs#eq-2>> consultado el 12 de mayo.



registro de CDN en 2025. Algunos estados incluyen compromisos financieros en sus CDN y otros establecen que las reducciones de mitigación dependen de la recepción de ayuda financiera.

¿Está logrando el Acuerdo de París sus objetivos?

El Acuerdo de París supuso un importante reconocimiento de la necesidad de una acción climática global, y algunos tribunales estatales han defendido las obligaciones de las CDN. Sin embargo, tal y como existen hoy, las CDN individuales son insuficientes para cumplir los objetivos del Acuerdo de París. Incluso si todos los Estados aplicaran plenamente sus CDN actuales, el calentamiento global seguiría estando muy por encima del objetivo de 1,5-2°C.⁵⁴ Para alcanzar el objetivo de 1,5 °C, todas las partes del Acuerdo de París tendrían que reducir drásticamente sus emisiones de aquí a 2030 en comparación con los niveles actuales de los CDN.⁵⁵ El marco de información de las CDN del Acuerdo de París no ha alcanzado los objetivos previstos debido al contenido voluntario de las CDN y a la falta de mecanismos sólidos de aplicación (entre otros).⁵⁶

La importancia del Acuerdo de París para una opinión consultiva de la CIJ

El Acuerdo de París no debe pasarse por alto cuando se pide una opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático. Aunque las NDC en el marco del Acuerdo de París son voluntarias y no vinculantes, el Acuerdo de París influye ciertamente en la acción climática. El Acuerdo de París demuestra una acción colectiva, incluye requisitos de procedimiento vinculantes, así como expectativas normativas, y las NDC han sido confirmadas en los tribunales nacionales.⁵⁷

⁵⁴ PNUMA, 'Emissions Gap Report 2020' (2020) <<https://www.unep.org/emissions-gap-report-2020>> consultado el 12 de mayo de 2021.

⁵⁵ Wei, YM., Han, R., Wang, C. *et al.* Self-preservation strategy for approaching global warming targets in the post-Paris Agreement era. *Nat Commun* 11, 1624 (2020). <<https://doi.org/10.1038/s41467-020-15453-z>> accessed 12 May 2021.

⁵⁶ William Nordhaus, 'The Climate Club: How to Fix a Failing Global Effort,' *Foreign Affairs* 2020 99(3) 10-17, 13.

⁵⁷ Lennart Wegener, ¿Puede el Acuerdo de París ayudar a los litigios sobre el cambio climático y viceversa? *Transnational Environmental Law*, (2020) 9(1), 17-36. <<https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/can-the-paris-agreement-help-climate-change-litigation-and-vice-versa/5740A983674D197C6F070B081ADAB400>> consultado el 12 de mayo de 2021.



Además, el Acuerdo de París representa innegablemente un hito histórico de la acción colectiva de los Estados. La aceptación generalizada del Acuerdo de París por parte de casi todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos los principales emisores, proporciona una mayor legitimidad a una norma general de derecho internacional que exige a los Estados que adopten medidas de mitigación y adaptación en relación con el cambio climático.

El Acuerdo de París demuestra el reconocimiento global de los crecientes impactos del cambio climático y es un telón de fondo para que la CIJ identifique deberes más ambiciosos en los Estados para combatir el cambio climático. Una opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático podría animar a las partes del Acuerdo de París a comprometerse con un nivel de reducción de emisiones que coincida más exactamente con los objetivos del Acuerdo de París. Esto es necesario para evitar una peligrosa interferencia antropogénica en el sistema climático.



UNA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CIJ



La opinión consultiva de la CIJ en unas pocas palabras:

Lo que dice la ONU:

Atendiendo al artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, una opinión consultiva es un asesoramiento jurídico proporcionado a la ONU u otro organismo especializado por la Corte Internacional de Justicia. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar opiniones consultivas sobre "cuestiones jurídicas que se planteen en el ámbito de sus actividades".

Fuente: www.un.org

A diferencia de las sentencias que emite la CIJ en procedimientos contenciosos, las Opiniones Consultivas no son vinculantes. Sin embargo, dado que la CIJ es considerada el más alto tribunal del mundo, “*tienen un gran peso legal y autoridad moral*”.⁵⁸ Se utilizan como instrumento de diplomacia preventiva y contribuyen al mantenimiento de la paz. Además, apoyan “la clarificación y el desarrollo del derecho internacional y, por tanto, el fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre los Estados”.⁵⁹

En el Dictamen Consultivo sobre *Armas Nucleares*, el Tribunal declaró que la "finalidad de la función consultiva no es resolver -al menos directamente- los litigios entre Estados, sino ofrecer asesoramiento jurídico a los órganos e instituciones que solicitan el dictamen”.⁶⁰

⁵⁸ Corte Internacional de Justicia, Jurisdicción Consultiva <<https://www.icj-cij.org/en/advisory-jurisdiction>> consultado el 12 de mayo.

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ *Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares*, Opinión Consultiva, 1996 I.C.J. 226, 11 (8 de julio), en 15.

3. Solicitar una opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático y los derechos humanos.

Principales puntos de interés:

- La cuestión jurídica que plantea la WYCY se centra en las obligaciones en materia de derechos humanos y, en particular, en la equidad intergeneracional.
- El cambio climático y sus efectos sobre los derechos humanos entran dentro del mandato de la AGNU.
- Una opinión consultiva de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados ayudaría a la AGNU en el desempeño de sus funciones.

Por: Anna-Mira Brandau (Universidad de Oxford) y Shannon Peters (Universidad PACE)

3.1. La cuestión jurídica

La cuestión jurídica planteada a la Corte por la Asamblea General de la ONU (AGNU) es objeto de negociación en una de las seis comisiones de la AGNU.

Es probable que este proceso de negociación se produzca a puerta cerrada, ya que sólo los Estados parte pueden contribuir a la formulación de la resolución, que contendrá la petición que se enviará a La Haya. Para la WYCY es importante que esta petición sea ambiciosa y no deje margen para que los jueces eludan responder y aclarar el derecho internacional vigente.

La pregunta que WYCY sugiere que se someta a la CIJ para su Opinión Consultiva es:

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados, según el derecho internacional, de proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras contra los efectos adversos del cambio climático?⁶¹

⁶¹ **Disclaimer:** WYCY -como coalición de la sociedad civil y de organizaciones juveniles- seguirá abogando por una cuestión jurídica que refleje la mayor ambición posible y los principios de justicia climática. La pregunta anterior es un proyecto derivado de los primeros días de nuestro trabajo. Un equipo de jóvenes activistas, juristas y otras partes interesadas se proponen desarrollar continuamente la cuestión, con el fin de mejorarla y hacerla más sólida para las consideraciones del Tribunal.

Esta pregunta pide al Tribunal que considere cuestiones de fondo de la legislación internacional sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. Estos dos ámbitos del derecho internacional funcionan actualmente de forma separada. Al integrarlos, el Tribunal desempeñaría un papel útil en el desarrollo y la clarificación del derecho internacional y de las obligaciones que se derivan para los Estados, sujetos tradicionales del derecho internacional. La frase "obligaciones de protección" solicita al Tribunal que se pronuncie sobre toda la gama de obligaciones de derechos humanos que surgen en el contexto medioambiental. El énfasis en los derechos de las generaciones presentes y futuras pide al tribunal que profundice en la calidad intergeneracional del cambio climático. A través de su explicación, el Tribunal no sólo proporcionaría una aclaración legal, sino que también podría contribuir a un cambio de conciencia, desarrollos que, a su vez, podrían catalizar nuevas y necesarias acciones.⁶²

La pregunta ofrece además al Tribunal la oportunidad de consolidar el consenso sobre las pruebas científicas del cambio climático. El dictamen consultivo constituiría un excelente foro para refrendar los mejores hallazgos científicos sobre el cambio climático antropogénico, incluido, entre otros, el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el calentamiento global de 1,5 °C.

De este modo, la Corte no sólo proporcionaría impulso y orientación para la adjudicación nacional, regional e internacional, sino también asesoramiento para orientar a la AGNU como órgano del sistema de las Naciones Unidas en el desempeño de su función.

Esta sección explica las siguientes características de la pregunta:

1. La relación de la pregunta con el mandato y las funciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU)
2. La formulación de la pregunta

⁶² Philippe Sands, 'Climate Change and the Rule of Law: Adjudicating the Future in International Law', Public Lecture at the Supreme Court of the United Kingdom (17 September 2015) <<https://www.supremecourt.uk/docs/professor-sands-lecture-on-climate-change-and-the-rule-of-law.pdf>> accessed 24 November 2020, 11.



3.2. Relación con el mandato y la función de la AGNU.

La AGNU es el órgano que solicita la Opinión Consultiva a la CIJ. El análisis que se presenta en esta parte destacará que (i) la AGNU tiene el mandato para hacerlo, y que (ii) la Opinión Consultiva ayudará a la AGNU en el desempeño de su función.

3.2.1. Mandato de la AGNU

La competencia *prima facie* de la AGNU para solicitar una opinión consultiva a la CIJ se desprende del artículo 65.1 del Estatuto de la CIJ y del artículo 96.1 de la Carta de la ONU. El primero establece que "*la Corte puede emitir una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica a petición de cualquier órgano que esté autorizado por la Carta de las Naciones Unidas o de conformidad con ella a formular dicha petición*". El artículo 96.1 de la Carta de la ONU establece que "*la Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica*".

De estas disposiciones se desprende la competencia general de la AGNU para solicitar un dictamen consultivo sobre *cualquier cuestión jurídica*. Pese a la clara redacción del artículo 96.1 de la Carta de las Naciones Unidas, en el Dictamen Consultivo sobre *Armas Nucleares* se intentó argumentar que la Asamblea General de las Naciones Unidas sólo puede pedir un dictamen consultivo sobre una cuestión jurídica en el ámbito de sus actividades. El Tribunal se abstuvo de responder si esta interpretación del artículo 96.1 era correcta o no, porque la cuestión planteada entraba en el ámbito de competencia de la AGNU, en cualquier caso.⁶³

Lo mismo ocurre con la presente cuestión, como demuestra un examen de la Carta de la ONU y de la práctica de la AGNU.

El artículo 10 de la Carta de la ONU trata de las competencias de la AGNU y de los Estados:

"La Asamblea General podrá discutir *cualesquiera cuestiones o asuntos dentro del ámbito de esta Carta* o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos previstos en ella, y, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá *hacer recomendaciones* a los Miembros

⁶³ Armas Nucleares, Opinión Consultiva, (n 66) párrafo 11.



de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad, o a ambos, sobre tales cuestiones o asuntos." (*énfasis añadido*).

El artículo 10 conlleva dos especificaciones importantes sobre las competencias de la AGNU. En primer lugar, el término "hacer recomendaciones", que abarca la formulación de resoluciones, incluidas las de solicitar una opinión consultiva a la CIJ.⁶⁴

En segundo lugar, el artículo 10 define la amplitud de la competencia de la AGNU al subrayar que se extiende a todo "*el ámbito de esta Carta*". El ámbito de aplicación de la Carta puede derivarse de los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y abarcar desde la paz y la seguridad internacionales hasta la cooperación internacional para resolver problemas internacionales. Difícilmente se puede argumentar que el cambio climático no puede considerarse un problema internacional/global.

Según el artículo 2.7 de la Carta de la ONU, el alcance de la Carta de la ONU encuentra sus límites en "los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Sin embargo, esta limitación se ha interpretado de forma restrictiva en el sentido de que permite las intervenciones con el fin de defender las violaciones de los derechos humanos.⁶⁵ Por lo tanto, se deduce que incluso el marco de los derechos humanos de la cuestión planteada está cubierto por el ámbito de la Carta y, por lo tanto, por la competencia de la AGNU.

Esta conclusión está en consonancia con las consideraciones anteriores de la AGNU sobre la cuestión del cambio climático y los derechos humanos (medio ambiente en general) (véase más adelante) y con el artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas.

Según el artículo 11, la AGNU también puede debatir y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta competencia no debe entenderse como una limitación del ámbito general de competencias establecido en el artículo 10 de la Carta de la ONU (artículo 11.4 de la Carta de la ONU).

⁶⁴ Eckart Klein y Stefanie Schmal, "The General Assembly, Functions and Power, Article 10", en Bruno Simma y otros (editores), *The Charter of the United Nations: A Commentary*, Volume I, (3ª edición, Oxford University Press 2012) 478.

⁶⁵ *Ibid.*



Diferentes órganos de la ONU han subrayado y destacado en repetidas ocasiones la relevancia del cambio climático en las consideraciones de paz y seguridad. Así, el ex Secretario General Ban Ki-moon destacó en un debate organizado por el Consejo de Seguridad de la ONU que "las cuestiones de energía y cambio climático pueden tener implicaciones para la paz y la seguridad".⁶⁶ En un debate similar sobre el cambio climático y la seguridad en septiembre de 2011, varios delegados reconocieron una relación entre el cambio climático y la paz y la seguridad internacionales.⁶⁷ El actual Secretario General, António Guterres, ha hecho del cambio climático una de sus mayores prioridades. En un discurso histórico pronunciado en diciembre de 2020, afirma que "*hacer las paces con la naturaleza es la tarea que define el siglo XXI. Debe ser la máxima prioridad para todos, en todas partes*".⁶⁸

La propia AGNU también tiene un largo historial en la inclusión del cambio climático y sus implicaciones para los derechos humanos en su agenda: los cimientos fueron puestos por su serie de resoluciones sobre la "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras"⁶⁹ ya en 1988, lo que puede considerarse el origen conceptual de la cuestión presentada. Le siguieron múltiples series de resoluciones,

⁶⁶ Consejo de Seguridad de la ONU, 5663ª reunión, U.N. Doc. S/PV.5663 (17 de abril de 2007). El Reino Unido, en calidad de Presidente del CSNU durante el debate, declaró que "un clima inestable exacerbará algunos de los principales factores de conflicto, como las presiones migratorias y la competencia por los recursos"; y que "hoy se trata de que el mundo reconozca que existe un imperativo de seguridad, así como económico, de desarrollo y medioambiental, para abordar el cambio climático y para que empecemos a construir un entendimiento compartido de la relación entre energía, clima y seguridad" (en 2); China reconoció que el cambio climático tiene ciertas implicaciones para la seguridad, aunque consideró que se trata fundamentalmente de una cuestión de desarrollo sostenible (en el punto 12); el delegado de Alemania, que habló en nombre de la Unión Europea, afirmó que "hoy sabemos que existe un claro vínculo entre el cambio climático y la necesidad de prevenir conflictos" y que el "el coste de la acción sobre el cambio climático es muy superior a las consecuencias de la inacción. Debemos tener debidamente en cuenta las implicaciones de la inacción para la seguridad y mitigar esos riesgos" (Turquía, Croacia, Macedonia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Ucrania y Moldavia también se sumaron a la declaración) (en 19-20).

⁶⁷ Entre otros: China, Indonesia y Sudáfrica, véase id. en 13-15.

⁶⁸ CMNUCC, Secretario General de la ONU António Guterres, "Hacer la paz con la naturaleza es la tarea que define el siglo XXI" (Discurso en la Universidad de Columbia, 2 de diciembre de 2020) <<https://unfccc.int/news/un-secretary-general-making-peace-with-nature-is-the-defining-task-of-the-21st-century>> consultado el 12 de mayo de 2021.

⁶⁹ Entre otras: AGNU A/RES/43/53 (6 de diciembre de 1988); A/RES/50/50/115 (20 de diciembre de 1995); AGNU A/RES/51/184 (16 de diciembre de 1996); AGNU A/RES/52/199 (18 de diciembre de 1997); AGNU A/RES/54/222 (22 de diciembre de 1999); AGNU A/RES/56/243 (23 de diciembre de 2003); UNGA A/RES/59/234 (22 de diciembre de 2004); UNGA A/RES/60/197 (22 de diciembre de 2005); UNGA A/RES/61/201 (20 de diciembre de 2006); UNGA A/RES/62/86 (10 de diciembre de 2007); UNGA A/RES/63/32 (26 de noviembre de 2008); UNGA A/RES/64/73 (7 de diciembre de 2009); UNGA A/RES/65/159 (20 de diciembre de 2010); UNGA A/RES/66/200 (22 de diciembre de 2011); UNGA A/RES/67/210 (21 de diciembre de 2012); UNGA A/RES/67/210 (12 de marzo de 2013); UNGA A/RES/68/212 (18 de febrero de 2014).



por ejemplo, sobre “Armonía con la Naturaleza”⁷⁰ o nociones generales sobre la protección del medio ambiente.⁷¹

El compromiso de la AGNU con la protección del medio ambiente y el cambio climático en particular también ha quedado demostrado con la adopción de la Agenda 2030 en 2015, que incluye 17 objetivos de desarrollo sostenible. El objetivo número 13 se denomina "acción climática" y pide a los Estados miembros de la ONU que "adopten medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos". Una de las metas que se derivan de este objetivo es la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus posteriores protocolos y acuerdos.⁷² Uno de esos acuerdos es el llamado Acuerdo de París, adoptado en 2015. Es el primer acuerdo internacional sobre el cambio climático, que conlleva una referencia directa a los derechos humanos al afirmar que:

"Reconociendo que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, las Partes deberían, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional."

Incluso en su respuesta a la actual pandemia de COVID-19, la AGNU hizo un llamamiento a los Estados miembros para que adopten un enfoque sensible al clima y al medio ambiente en los esfuerzos de recuperación de COVID-19, incluso alineando las inversiones y las políticas nacionales con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París.⁷³

La práctica de la AGNU demuestra, por tanto, que el cambio climático y sus efectos sobre los derechos humanos entran dentro de su mandato.

A continuación, se expondrá que una Opinión Consultiva de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados a este respecto ayudaría a la AGNU en el desempeño de sus funciones.

⁷⁰ Naciones Unidas, Armonía con la Naturaleza <<http://www.harmonywithnatureun.org>>, consultado el 12 de mayo de 2021.

⁷¹ Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/219 (27 de enero de 2020).

⁷² Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/70/1 (21 de octubre de 2015).

⁷³ Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/L.92 (10 de septiembre de 2020).



3.2.2. Apoyando el funcionamiento de la Asamblea General

Según el Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 1 del Estatuto de la CIJ, la CIJ es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

La propia Corte describió y definió su tarea de asistir a otros órganos de las Naciones Unidas en el ejercicio de sus funciones. En la Opinión Consultiva sobre el Sáhara Occidental, la Corte declaró que *“prestando su asistencia en la solución de un problema que enfrenta la AG, la Corte cumpliría sus funciones como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.”*⁷⁴

En su posterior Opinión Consultiva de Armas Nucleares, la Corte manifestó que el “propósito de la función consultiva no es- al menos de manera directa- establecer disputas entre los Estados, sino ofrecer consejos legales a los órganos e instituciones que soliciten su opinión.”⁷⁵

Como demuestra la subsección anterior 3.2.1., la AG se preocupa de manera general por el problema del cambio climático y sus impactos en los derechos humanos y en la comunidad internacional más general. A esto le sigue que la solicitada Opinión Consultiva que trata con aquellos temas apoyaría a la AG en el ejercicio de sus funciones.

La propia Corte dejó claro que no serán necesarios más detalles sobre cómo la Opinión Consultiva sería de utilidad para la AG:

“no le corresponde a la propia Corte pretender decidir si la Asamblea necesita o no una opinión consultiva para el desempeño de sus funciones. La Asamblea General tiene derecho a decidir por sí misma sobre la utilidad de una opinión a la luz de sus propias necesidades.”⁷⁶

Por lo tanto, se ha establecido que la solicitud de los enemigos de la Opinión Consultiva cae en el mandato de la AGNU y que la Corte asistirá a la AGNU en el ejercicio de su función aceptando la solicitud de opinión.

⁷⁴ *Sáhara Occidental*, Opinión Consultiva, 1975 I.C.J. 12, para 23.

⁷⁵ *Armas Nucleares*, Opinión Consultiva (n 66) para 15.

⁷⁶ *Ibid.* para 16.



Las Obligaciones de los Estados: Cambio Climático y Derechos Humano



4. Fuentes de Derecho

Conclusiones clave:

- Las fuentes de Derecho mencionadas en el Art. 38 del estatuto de la CIJ (derecho de los tratados, costumbre internacional, principios generales del derecho, decisiones judiciales y publicaciones académicas) suponen a los jueces un amplio material que considerar cuando formulan obligaciones para los Estados en relación al cambio climático y los Derechos Humanos.
- La jurisprudencia de cortes nacionales, regionales e internacionales suelen ser tenidas en cuenta por los jueces de la CIJ.

El Artículo 38 del Estatuto de la CIJ destaca las fuentes de Derecho Internacional que los jueces consideran cuando redactan una Opinión Consultiva. Estas son: derechos de los tratados, costumbre internacional, principios generales del derecho, decisiones judiciales y publicaciones académicas.⁷⁷

4.1. Derecho de los Tratados

Por: Charlotte Joppart (University of St. Louis), Luna Jalocha (University of St. Louis) & Lianne Baars (Leiden University)

4.1.1. Tratados Internacionales

La Corte tendrá que considerar varios pactos internacionales a la hora de redactar una Opinión Consultiva. Primero, hay varios tratados internacionales sobre el medio ambiente y temas relacionados, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷⁸, el Protocolo de Kyoto⁷⁹

⁷⁷ Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (26 junio de 1945, entrado en vigor el 24 octubre de 1945) <<https://www.icj-cij.org/en/statute>> Article 38, accessed 12 May 2021.

⁷⁸ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mayo 9, 1992 1771 U.N.T.S. 107, 165; S. Treaty Doc No. 102-38 (1992); U.N. Doc. A/AC.237/18 (Part II)/Add.1; 31 I.L.M. 849 (1992).

⁷⁹ Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Marco del Cambio Climático, diciembre 10, 1997

37 I.L.M. 22 (1998); 2303 U.N.T.S. 148; U.N. Doc FCCC/CP/1997/7/Add.1.



, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.⁸⁰ Además, otros tratados hacen referencia al medio ambiente. La Convención sobre los Derechos de los Niños requiere que “*los Estados deben procurar la plena realización del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación ambiental.*”⁸¹ Otro ejemplo son los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y los Pactos Internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR): “*los Estados tienen la obligación de promulgar marcos legales e institucionales para proteger los derechos humanos contra los efectos [del cambio climático]. Esto es cierto independientemente de si el Estado es responsable de esos efectos porque (...) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyen obligaciones de proteger los derechos humanos de los daños causados por terceros.*”⁸²

El Preámbulo del Acuerdo de París establece que “*las partes deben, al tomar medidas para abordar el cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos.*”⁸³ El informe conjunto “Cumpliendo las Promesas de París: Combatir el cambio climático mientras se protegen los derechos ‘de varias organizaciones de la sociedad civil’” concluye que “*todos los estados que negociaron el Acuerdo [de París] ya son partes en más de un tratado básico de derechos humanos y tienen obligaciones legales internacionales de respetar, cumplir y proteger los derechos de las personas*”⁸⁴ En consecuencia, la protección de los Derechos Humanos en mitigación y adaptación bajo el Acuerdo de París deberá ser doblemente asegurada por otros tratados. Los jueces de la CIJ consultarán el Acuerdo de París, así como otros tratados en el proceso de redacción de la Opinión Consultiva.

⁸⁰ Naciones Unidas, Convención sobre la Diversidad Biológica (firmada el 5 de junio 1992, entrada en vigor el 26 diciembre de 1993) 1760 UNTS 79 (CBD).

⁸¹ UNHCR, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos(n 9) para 25.

⁸² UNEP y Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático (Columbia Law School) (n 28) 32.

⁸³ Acuerdo de París (12 December 2015) adoptada en la 21a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en París (UNFCCC). “Si bien el texto del preámbulo no puede crear nuevas obligaciones legales por sí solo, este límite tiene poca importancia. El texto del preámbulo del Acuerdo de París con respecto a los derechos humanos se refiere a las obligaciones existentes en materia de derechos humanos que las partes han contraído previamente. Por lo tanto, el preámbulo es muy relevante para la interpretación de todo el acuerdo, ya que estas obligaciones son relevantes en el contexto del cambio climático”. De CIEL (Centro de Derecho Ambiental Internacional), IWGIA (Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas), RFN (Rainforest Foundation Norway), CARE, WEDO, AIPP (Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia), CSI (Confederación Sindical Internacional), ‘Cumpliendo Las promesas de París: combatir el cambio climático protegiendo los derechos’(2017)

<<https://unfccc.int/sites/default/files/903.pdf>> accessed 25 November 2020, 5.

⁸⁴ Ibid 7.





4.1.1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El Artículo 11 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el Ámbito de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo San Salvador”) reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente saludable:

“1. Todo el mundo debe tener derecho a un medio ambiente saludable y acceso a servicios públicos básicos.

2. Los Partidos de los Estados deben promover la protección, conservación y mejora del medio ambiente.”.

En vista del caso legal analizado debajo, este derecho deberá ser considerado para incluirse junto a los derechos económicos, sociales y culturales protegidos en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre el desarrollo progresivo:

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, tanto a nivel interno como a través de la cooperación internacional, especialmente las de carácter económico y técnico, con miras a lograr progresivamente, por medio de la legislación u otros medios adecuados, la plena realización de los derechos implícitos en el ámbito económico, estándares sociales, educativos, científicos y culturales establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos modificada por el Protocolo de Buenos Aires ”.

4.1.2. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas

La fuente principal de Derecho en cuanto a los derechos humanos a nivel africano es la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas. Desde su adopción hace 30 años, la Carta ha conformado la base para que los individuos puedan alegar violaciones de derechos humanos específicos en el continente africano.

Los Artículos 1 y 2 de la Carta encierran el principio de responsabilidad de los Estados y las garantías de libertad, derechos y obligaciones para/con las personas y la obligación de adoptar medidas que garanticen



su disfrute Además, el Artículo 24 establece que “*Todos los pueblos tendrán derecho a un medio ambiente general satisfactorio y favorable para su desarrollo.*” Este artículo reconoce específicamente el derecho a un medio ambiente bueno y satisfactorio, el cual permita que se desarrollen los derechos de las personas.

4.1.3. Convención Europea sobre los Derechos Humanos

La Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, o la Convención Europea sobre los Derechos Humanos (ECHR) es un tratado regional sobre los derechos humanos bajo el mandato del Consejo de Europa.⁸⁵ Desde su adopción en 1950, 16 Protocolos han sido reformados.

El derecho a un medio ambiente saludable no está enmarcado en la ECHR. En el derecho internacional, el reconocimiento de este derecho empezó con el primer principio de la Declaración de Estocolmo de 1972.⁸⁶ Como la ECHR fue adoptada *antes* de 1972, el derecho a un medio ambiente saludable no fue incorporado en ella.⁸⁷ La inclusión de este derecho en un protocolo adicional ha sido propuesto desde entonces por la Asamblea Parlamentaria,⁸⁸ pero estas propuestas no han rendido aún, pues el Comité de Ministros las ha denegado todas.⁸⁹

4.2. Jurisprudencia de Cortes y Tribunales

El Cambio Climático, al ser un tema de preocupación pública, ha recibido cada vez más atención de cortes internacionales y tribunales en los últimos años. Esta sección se centrará en el caso legal y las posiciones en cuanto al cambio climático Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Es probable que la CIJ

⁸⁵ Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (firmada el 4 de noviembre 1950, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1953, reformada) (ECHR).

⁸⁶ 1972 Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano (1972) UN Doc A/CONF.48/14.

⁸⁷ Marie-Catherine Petersmann, ‘El reflejo de Narciso en el lago: narrativas no contadas en el derecho ambiental más allá del marco antropocéntrico’ (2018) 30 *Journal of Environmental Law* 248.

⁸⁸ Ver p. Ej. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, “Redacción de un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo al derecho a un medio ambiente sano”. (2009) Recomendación 1885.

⁸⁹ Svitlana Kravchenko and John E Bonine, ‘Interpretación de los derechos humanos para la protección del medio ambiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos’ (2012) 25 *Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal* 245.



consulte el trabajo sobre derechos humanos de las cortes regionales para sus deliberaciones en la Opinión Consultiva.



4.2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia de la protección ambiental. En *Salvador Chiriboga c. Ecuador*⁹⁰, la Corte reconoce que la preservación ambiental representa un interés público legítimo.

Más relevante aún es que la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte de 15 de noviembre de 2017, emitida en respuesta a una solicitud del Estado de Colombia sobre las obligaciones del Estado en materia ambiental en el marco de la protección y garantía de Los derechos a la vida y a la integridad personal reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de esta Convención.⁹¹ En primer lugar, la Corte destaca que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo, que protege los componentes del medio, como bosques, ríos, mares y otros, incluso en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo para las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente, no solo por ser esenciales para la vida humana o por los efectos que su deterioro podría provocar en otros derechos, como la salud, la vida o la integridad personal, sino también por su utilidad para otros organismos vivos en el planeta, que merecen ser protegidos y respetados. El derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo se diferencia, por tanto, del contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, como el derecho a la vida o la integridad personal. En ese sentido, en *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*⁹², la Corte examina por primera vez en un caso contencioso los derechos a un medio ambiente sano de manera autónoma, con base en el artículo 26 de la Convención Americana.

En segundo lugar, la Corte afirma que los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos. De hecho, su pleno disfrute depende de un entorno favorable. Algunos derechos humanos se ven más afectados que otros por ciertos tipos de daños ambientales, entre los que se encuentran los derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la salud, al acceso al agua y la alimentación, a la vivienda, a participar en la vida cultural, a propiedad y el derecho a no ser desplazado por la fuerza. Todos estos derechos humanos esenciales no pueden garantizarse adecuadamente si no se protege y respeta el

⁹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga v. Ecuador*, Sentencia del 6 de mayo de 2008, Serie C, No. 179.

⁹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos* (n 27)

⁹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina*, Sentencia del 6 de febrero de 2020. Serie C, No. 400.



medio ambiente. Esta declaración de la Corte enfatiza la interdependencia e indivisibilidad entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible. La importancia de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, contenida en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como un derecho humano esencial relacionado con el derecho a la vida con dignidad del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya fue sacado en *Pueblos Kaliña y Lokono c. Surinam*⁹³, pero en esta Opinión Consultiva, la Corte lo afirma con firmeza y confianza. Por tanto, la Corte reconoce la existencia de una relación irrefutable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.

Como consecuencia, para respetar y garantizar el derecho a un entorno saludable y todos los derechos humanos asociados a él, especialmente el derecho a la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, los Estados deben evitar daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio. Tienen que cumplir ciertas obligaciones especiales con respecto al riesgo de la degradación ambiental. Deben realizar estudios sobre el impacto ambiental; regular y supervisar las actividades bajo su jurisdicción que puedan causar un daño significativo en el medio ambiente; establecer un plan de contingencia para tener medidas de seguridad y procedimientos que minimicen la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar los daños ambientales significativos que hayan podido ocurrir. Además, los Estados deberán actuar según el principio de precaución para proteger los derechos humanos contra posibles daños graves e irreversibles al medio ambiente, incluso en ausencia de conocimientos científicos y certeza.

Finalmente, los Estados tienen obligaciones en relación a la protección de las comunidades Indígenas y locales, a las cuales afectan particularmente el cambio climático y la degradación ambiental. En *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaky c. Ecuador*⁹⁴ la Corte recuerda la obligación que tienen los gobiernos de realizar estudios sobre el impacto ambiental, explicando que, cuando sea apropiado, se deberán realizar estudios cooperando con las personas involucradas, para evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y ambiental que los proyectos de desarrollo podrían tener en las comunidades. Además, en *Pueblos Kaliña y Lokono c. Surinam*⁹⁵, la Corte afirma que los Estados deben respetar, preservar y mantener las prácticas de comunidades Indígenas y locales que involucren estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica. La utilización consuetudinaria de los recursos

⁹³Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam*, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, Serie C, No. 309.

⁹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga v. Ecuador* (n 96).

⁹⁵ *Pueblos Kaliña y Lokono c. Surinam* (n 99).



biológicos debe protegerse y fomentarse, de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con los requisitos de conservación o utilización sostenible. En este sentido, en *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*⁹⁶, la Corte condenó la tala ilegal y las actividades llevadas a cabo por la población criolla en el territorio de las comunidades indígenas afectadas, ya que afectaba a sus derechos medioambientales y a su modo de vida, perjudicando al mismo tiempo su identidad cultural.

Posición General de la Corte Interamericana sobre los Derechos Humanos sobre el cambio climático

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos apoya la importancia de la protección del medio ambiente. Los gobiernos tienen obligaciones específicas con respecto al riesgo de degradación del medio ambiente, con el fin de prevenir la posibilidad de que se produzcan daños ambientales importantes. Deben realizar estudios sobre los impactos ambientales, regular las actividades en su territorio y establecer un plan de contingencia. Los Estados también deben actuar de conformidad con el principio de precaución para proteger los derechos humanos en caso de posibles daños graves e irreversibles al medio ambiente, incluso en ausencia de certeza científica.

Además, el Tribunal reconoce el derecho a un medio ambiente saludable como un derecho humano autónomo esencial, protegiendo los componentes del medio ambiente (bosques, ríos, mares...). Otros organismos vivos del planeta merecen ser protegidos y respetados. Además, este derecho a un medio ambiente sano está vinculado con otros derechos humanos esenciales, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, al acceso al agua y a los alimentos, a la propiedad, ya que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio ambiente favorable. Destaca la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Por lo tanto, el Tribunal reconoce la existencia de una relación irrefutable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.

⁹⁶ Corte Interamericana sobre los Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga c. Ecuador*, Sentencia de Mayo 6, 2008, Serie C, No. 179.



4.2.2. Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos

4.2.2.1. Audiencia sobre el cambio climático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En septiembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos escuchó presentaciones de representantes de numerosas organizaciones de la sociedad civil sobre los impactos del cambio climático en los derechos humanos de los pueblos indígenas, las mujeres, los niños y las comunidades rurales⁹⁷. Afirmaron que los impactos en los derechos humanos pueden resultar de la emisión de gases de efecto invernadero, debido a los efectos de eventos climáticos extremos, y en la respuesta al cambio climático. El 11 de julio de 2019, las siguientes organizaciones presentaron una solicitud de audiencia: Fundación Pachamama (Ecuador), Dejusticia (Colombia), EarthRights International (regional), AIDA (regional), FUNDEPS (Argentina), FIMA (Chile), DPLF (regional), IDL (Perú), CELS (Argentina), Engajamundo (Brasil), AHCC (Honduras), Conectas (Brasil), FARN (Argentina), CEMDA (México) y La Ruta del Clima (Costa Rica). Estos peticionarios pidieron a la Comisión que promueva políticas climáticas que protejan los derechos humanos. La instaron a reconocer la crisis climática como una prioridad que amenaza los derechos humanos y los ecosistemas y pidieron que se impulsen medidas de precaución relacionadas con el cambio climático. Además, las organizaciones solicitaron que la Comisión pida a los Estados que tomen medidas para cesar las actividades que agravan el cambio climático y amenazan el disfrute efectivo de los derechos humanos y que promuevan modelos de transición energética que garanticen los derechos ambientales. El 5 de mayo de 2020, los peticionarios publicaron un informe sobre su petición⁹⁸.

4.2.2.2. Petición de los inuit sobre el cambio climático

El 7 de diciembre de 2005, el Consejo Circumpolar Inuit, las organizaciones sin ánimo de lucro Earthjustice y el Centro de Derecho Ambiental Internacional presentaron una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que solicitaban reparación por las violaciones resultantes del

⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos* (n 27)

⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina*, Sentencia del 6 de febrero de 2020. Serie C, No. 400.



calentamiento global causado por actos y omisiones de Estados Unidos⁹⁹. Argumentaban que los impactos del cambio climático violan los derechos humanos fundamentales de los inuit, entre ellos el derecho a los beneficios de la cultura, a la propiedad, a la preservación de la salud, la vida, la integridad física, la seguridad, a los medios de subsistencia, a la residencia, a la circulación y a la inviolabilidad del hogar. Sin embargo, en noviembre de 2006, la Comisión rechazó la petición porque la información proporcionada era insuficiente para tomar una decisión. No obstante, la Comisión aceptó celebrar una audiencia el 1 de marzo de 2007, no para revisar la petición en sí, sino para abordar cuestiones relacionadas con el calentamiento global y los derechos humanos. Esto demuestra que, aunque la petición fue rechazada, la Comisión está preocupada por la relación entre el calentamiento global y los derechos humanos. Esta audiencia fue un paso constructivo en la dirección de reconocer las obligaciones de los Estados para prevenir la violación de los derechos humanos resultante de su contribución al calentamiento global¹⁰⁰.

4.2.3. Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas

Hay dos casos ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con especial importancia respecto a la cuestión del cambio climático y la protección del medio ambiente: los casos Ogoni¹⁰¹ y SERAC contra Nigeria¹⁰².

3.2.3. Ogoni c. Nigeria

La primera disputa se refiere a la compañía petrolera Shell, que ha estado utilizando las reservas de petróleo en el delta del Níger desde la década de 1950. Numerosos vertidos de petróleo han provocado un deterioro masivo del medio ambiente, destruyendo tanto la tierra como las aguas subterráneas. Esto perjudicó gravemente al pueblo ogoni, una comunidad que vive en esa región concreta de Nigeria. A la empresa se le permitió operar como tal, porque el gobierno militar nigeriano no impuso ninguna supervisión o regulación orientada a la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente. Es más, el gobierno puso su poder militar a disposición de las empresas petroleras. Como resultado, se reprimió el movimiento de protesta no violento de los ogoni, se atacaron pueblos y se ejecutó a los líderes de la

⁹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam*, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, Serie C, No. 309.

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga v. Ecuador* (n 96).

¹⁰¹ *Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam* (n 99).

¹⁰² *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina* (n 198).



comunidad. En total, el gobierno militar fue culpable de la muerte y el desplazamiento de miles de personas.¹⁰³

Dos ONG presentaron una denuncia ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, alegando que Nigeria había vulnerado los derechos humanos consagrados en la Carta de Banjul.¹⁰⁴ La Comisión dictaminó lo siguiente:

- El derecho a la salud (artículo 16) y el derecho a un medio ambiente satisfactorio (artículo 24). El artículo 24 impone claras obligaciones al gobierno, al exigir al Estado que tome medidas razonables para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, con el fin de promover la conservación.
- El derecho de las personas a disponer de sus recursos (artículo 21). La Comisión sostuvo que el gobierno debe tomar medidas suficientes para evitar que los particulares (es decir, las compañías petroleras) sigan dañando la tierra.
- El derecho a la alimentación, implícitamente contenido en los artículos 4, 16 y 22 (es decir, los derechos a la vida, la salud y el desarrollo económico y social). La violación se produjo porque el gobierno no impidió la destrucción del medio ambiente.
- La Comisión también sostuvo que Nigeria violaba sistemáticamente el derecho a una vivienda adecuada, que no está contenido en sí mismo en la Carta, sino que se deriva de una combinación de los derechos a la salud, la familia y la propiedad.

3.3.3. SERAC c. Nigeria

Además, el caso SERAC contra Nigeria es otra decisión importante, porque, a diferencia de otros casos relacionados con cuestiones medioambientales, las compensaciones solicitadas no se centraban en la indemnización pecuniaria. Más bien, se trataba de establecer el derecho a un medio ambiente limpio, libre

¹⁰³ Clemens Kaupa, Derechos humanos+fundamentales y cambio climático (*Medium*, Climate Change Law)20 de septiembre de 2019, <<https://medium.com/climate-change-law/human-fundamental-rights-and-climate-change-74654d4acb61>> consultado el 12 de mayo de 2021.

¹⁰⁴ Otro nombre de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.



de veneno y de contaminación.¹⁰⁵ La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos decidió que el derecho a un medio ambiente limpio contenido en el artículo 24 de la Carta Africana impone a los Estados la clara obligación de tomar medidas razonables para "prevenir la contaminación y la degradación ecológica, promover la conservación y garantizar el desarrollo y el uso ecológicamente sostenibles de los recursos naturales".¹⁰⁶ Esta decisión imponía a los gobiernos la obligación positiva de desistir de actividades que pudieran amenazar la salud y el medio ambiente de sus ciudadanos. La Comisión Africana también esbozó una serie de derechos procesales incluidos en su concepción del derecho a un medio ambiente limpio, como el derecho a la información sobre las actividades peligrosas, así como el derecho de las comunidades a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con su medio ambiente.

En resumen, la Comisión consideró que se había violado un derecho fundamental ante la ausencia de medidas adoptadas por el gobierno para evitar cualquier aniquilación del medio ambiente y prevenir cualquier daño a la población que vive en la zona. La Comisión Africana se tomó el asunto muy en serio, al establecer la responsabilidad de un Estado por la ausencia de protección y actuación en materia de protección del medio ambiente, lo que conlleva la violación de derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional.

La cuestión de cómo y si las normas de derechos humanos pueden aplicarse para evaluar la responsabilidad de los Estados por el cambio climático está recibiendo cada vez más análisis y preocupación por parte de la comunidad del derecho internacional. Los tribunales internacionales parecen estar de acuerdo en que los principales derechos humanos se ven afectados por los impactos del cambio climático. Entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la propiedad, a la vida familiar, a la autodeterminación, el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la salud, al agua, a la cultura, al desarrollo y a los recursos naturales, y los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos destacó durante su 47ª Sesión Ordinaria la dimensión de derechos humanos del cambio climático como otra amenaza preocupante para el disfrute de los derechos humanos en el continente africano, afirmando que muchas naciones africanas se están dando cuenta de

¹⁰⁵ Bukola Faturoti, Goodswill Agbaitoro y Obinna Onya, "Environmental Protection in the Nigerian Oil and Gas Industry and Jonah Gbemre v. Shell PDC Nigeria Limited: Let the Plunder Continue?", *African Journal of International and Comparative Law*, mayo de 2019.

¹⁰⁶ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *SERAC v. Nigeria*, Caso N° ACHPR/COMM/A044/1.



que las amenazas del cambio climático son graves y urgentes.¹⁰⁷ Además, en lo que respecta a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ha habido referencias específicas al hecho de que debería haber alguna legislación o jurisprudencia sobre la cuestión del cambio climático y la responsabilidad del Estado. De hecho, el Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados Internos y Migrantes en África ha hecho varias declaraciones sobre el tema, entre ellas la siguiente "En este Día Internacional del Migrante, el Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados Internos y Migrantes en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recuerda que la migración es una característica inherente a la condición humana y que, a pesar de los esfuerzos destinados a disuadir o poner fin a este fenómeno, persistirá mientras sigan prevaleciendo factores como la violencia, la pobreza, la discriminación, la desigualdad, el cambio climático y los desastres naturales y de otro tipo".¹⁰⁸

4.2.4. Otras referencias por cortes regionales

En el Primer Foro Internacional de Derechos Humanos, del 28 al 29 de octubre de 2019, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos acordaron "llevar a cabo el intercambio de conocimientos a través de plataformas digitales, sobre cuestiones de derechos humanos de actualidad, incluyendo sobre, la migración, la violencia contra las mujeres, los riesgos ambientales, el cambio climático, la bioética, el terrorismo, la vigilancia masiva de datos y sobre los métodos de trabajo de los tres tribunales."¹⁰⁹

Ha habido referencias específicas al hecho de que debería haber alguna legislación o jurisprudencia sobre la cuestión del cambio climático y la responsabilidad del Estado. De hecho, en las declaraciones del Relator Especial se menciona la cuestión, entre ellas la siguiente "En este Día Internacional del Migrante, el Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados y Migrantes en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recuerda que la migración es un rasgo

¹⁰⁷ Comunicado final de la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 26 de mayo de 2010.

¹⁰⁸ Declaración del Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados Internos y Migrantes en África con motivo del Día Internacional del Migrante, 8 de diciembre de 2018.

¹⁰⁹ La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 'Declaración de Kampala', Primer Foro Internacional de Derechos Humanos (28 de octubre de 2019) <https://echr.coe.int/Documents/Kampala_Declaration_ENG.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021.



inherente a la condición humana y que, a pesar de los esfuerzos encaminados a disuadir o poner fin a este fenómeno, persistirá mientras sigan prevaleciendo factores como la violencia, la pobreza, la discriminación, la desigualdad, el cambio climático, los desastres naturales y otros".¹¹⁰ Por lo tanto, se puede concluir de lo anterior que existe en el Sistema Africano de Derechos Humanos un proceso de reflexión temprana sobre la cuestión de los derechos humanos y el cambio climático.

Además, en la 47ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrada en Banjul del 12 al 26 de mayo de 2010, la Sra. Hannah Forster, Directora del Centro Africano de Estudios sobre Democracia y Derechos Humanos, habló en nombre de los participantes del Foro de ONG. Al repasar la situación de los derechos humanos en África durante los últimos seis meses, destacó "el continuo agotamiento de los recursos naturales de África, así como el deterioro del medio ambiente debido a la falta de transparencia en las políticas de inversión y corporativas de algunas organizaciones".¹¹¹ En su opinión, es meritorio que la Comisión Africana establezca un Grupo de Trabajo en esta materia, pero es absolutamente crucial formular mecanismos que protejan a las personas vulnerables de la explotación en sus diversas formas. También destacó que el cambio climático amenaza el disfrute de los derechos humanos en el continente. Las naciones africanas se están dando cuenta por fin de que las amenazas del cambio climático son graves y urgentes.

Los especialistas piden que se reconozca la importancia del cambio climático a la luz del respeto de los derechos humanos fundamentales.

Además, la Comisión Africana abordó en sus sesiones el problema de que sus Resoluciones no parecen aplicarse en la práctica.¹¹²

"La Comisión Africana ha aprobado resoluciones sobre el cambio climático y los derechos humanos, pero la calidad de su contenido no es impresionante. La Resolución 153 de la Comisión Africana de 2009 sólo se centra en las negociaciones en el marco de la CMNUCC y menciona la preocupación de que las

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Comunicado final de la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (n 113).

¹¹² Ademola Oluborode Jegede, El cambio climático en el trabajo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Speculum Juris*, 2017 31 (2) <https://www.researchgate.net/profile/Ademola-Oluborode-Jegede/publication/326818271_Climate_change_in_the_work_of_the_African_Commission_on_human_and_peoples%27_rights/links/5b64f480458515cf1d32f417/Climate-change-in-the-work-of-the-African-Commission-on-human-and-peoples-rights.pdf> accessed 11 May 2021.



normas de derechos humanos están ausentes en "varios proyectos de texto de las convenciones que se están negociando".

"Este fallo se agrava por el hecho de que Estados africanos, como Malí, Mauricio y Zimbabue, participaron en el proceso que condujo a la adopción de resoluciones en el ámbito de la ONU, que enumeran una serie de derechos que pueden verse afectados negativamente por el cambio climático. Por lo tanto, los recursos existen, pero no se han utilizado plenamente".

"Tanto las comunicaciones individuales como las interestatales pueden utilizarse para avanzar en la relación del cambio climático con los derechos humanos en África. Como se ha mostrado anteriormente, las comunicaciones sobre el cambio climático basadas en denuncias de violaciones de los derechos humanos figuran en el trabajo de la Comisión Interamericana. Los tribunales nacionales también han examinado la implicación del cambio climático en los derechos medioambientales".

"Por ejemplo, en el caso de *la Fundación Urgenda contra el Estado de los Países Bajos*, el Tribunal de Distrito de La Haya estableció un vínculo causal entre las emisiones de los Países Bajos, el cambio climático global y los efectos sobre el deber de los Estados en materia de derechos medioambientales".

La decisión de Urgenda ha sido considerada por la Comisión como un caso emblemático, que proporciona un camino claro para que las personas interesadas de todo el mundo puedan litigar sobre el clima y proteger los derechos humanos. Los principios del caso se suman de forma significativa a la actual presión jurídica y política mundial ejercida por los ciudadanos sobre sus gobiernos para que tomen medidas urgentes contra el cambio climático.

Posición general de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el cambio climático

El Tribunal es consciente de la necesidad de reconocer la protección del medio ambiente, la regulación y la jurisprudencia. Sin embargo, en la práctica, los países africanos no están (todavía) dispuestos a utilizar las herramientas que se les presentan. Todavía no han reconocido la necesidad de "cambiar" su



mentalidad hacia la protección de los derechos humanos y el hecho de que esos derechos dependen de la protección del medio ambiente.

En general, aunque la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no parece ser pionera en el tema, hay que subrayar que el cambio climático parece ser una preocupación creciente y generalizada.

4.2.5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Cómo funciona el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) aplica e interpreta el CEDH. El número de jueces que lo componen es igual al número de Estados miembros del Consejo de Europa, actualmente 47. El TEDH puede decidir sobre casos contenciosos, tanto interestatales como presentados por víctimas individuales de violaciones de derechos humanos, y puede emitir opiniones consultivas.¹¹³

La base jurídica de la jurisprudencia del TEDH es, pues, el CEDH, que contiene principalmente derechos humanos civiles y políticos, y no el derecho a un medio ambiente sano. Sin embargo, el Tribunal utiliza a menudo la "doctrina del instrumento vivo" como mecanismo de interpretación, que implica que el CEDH se interpreta a la luz de las condiciones actuales.¹¹⁴ Por lo tanto, ha sido muy activo a la hora de derivar los derechos medioambientales de los derechos civiles y políticos, lo que a veces se denomina la "ecologización" de los derechos humanos. Así, se ha afirmado que la jurisprudencia del TEDH "contempla, salvo en el nombre, el derecho a un medio ambiente sano".¹¹⁵ Por lo tanto, esta jurisprudencia merece cierta atención.

¹¹³ Artículos 33, 34 y 47 del CEDH.

¹¹⁴ *Tyrer v Reino Unido App No 5856/72 (TEDH, 25 de abril de 1978) párrafo 31.*

¹¹⁵ Ole W. Pedersen, 'The European Court of Human Rights and International Environmental Law' en John H Knox & Ramin Pejan (eds), *The Human Right to a Healthy Environment* (Cambridge University Press 2018) 87.



4.2.5.1. Introducción

El TEDH reconoció la conexión entre los derechos humanos y los asuntos medioambientales en su jurisprudencia ya en la década de 1990.¹¹⁶ Por lo tanto, actualmente se presume que los derechos humanos englobados en el CEDH ofrecen protección medioambiental. Aunque el tribunal aún no se ha pronunciado en ningún caso sobre el tema del cambio climático específicamente, parece plausible que el corpus de la jurisprudencia medioambiental sea aplicable también a esta amenaza de los derechos humanos. En el caso nacional *Urgenda c.s. contra el Estado de los Países Bajos*, se confirmó que los artículos 2 y 8 del CEDH imponen al Estado el deber positivo de prevenir el cambio climático peligroso.¹¹⁷ Aunque esto no se ha afirmado todavía ante el TEDH, podría ser sólo cuestión de tiempo. Los artículos 2 y 8 del CEDH -que abarcan, respectivamente, el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar- han demostrado ser especialmente valiosos en relación con el medio ambiente.

4.2.5.2. Artículos 2 y 8 del CEDH

En el contexto medioambiental, los artículos 2 y 8 del CEDH suelen tomarse conjuntamente, ya que el tribunal ha confirmado que el alcance de las obligaciones derivadas de estas disposiciones se solapa en gran medida.¹¹⁸ Sin embargo, su desarrollo jurisprudencial no fue simultáneo.

En el asunto *López Ostra contra España*¹¹⁹ El TEDH dictaminó por primera vez que el derecho humano al respeto de la vida privada y familiar previsto en el artículo 8 del CEDH puede proteger de los daños medioambientales. Se entendía que el daño medioambiental abarcaba principalmente la contaminación acústica, del agua y del aire. Dado que la contaminación atmosférica de las fábricas de cuero provocaba riesgos para la salud de la demandante y su familia, el tribunal dictaminó que "la grave contaminación ambiental puede (...) afectar negativamente a su vida privada y familiar".¹²⁰ Además, decidió que España era responsable de esta violación del artículo 8 del CEDH, a pesar de que el Estado no era directamente responsable de las fábricas.¹²¹ Así, no sólo confirmó que la disposición protege de los daños ambientales, sino también que los Estados pueden tener una obligación positiva al respecto.

La existencia de esta obligación positiva fue confirmada en el caso *Guerra y otros contra Italia*,¹²² donde el tribunal expresó que el Estado debe adoptar una acción de protección positiva en el ámbito

¹¹⁶ *Kravchenko y Bonine* (n 95) 248.

¹¹⁷ Tribunal Supremo de los Países Bajos 20 de diciembre de 2019 ECLI:NL:HR:2019:2006 (*Urgenda*).

¹¹⁸ *Budayeva y otros c. Rusia* Ap. n.º 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02 (TEDH, 20 de marzo de 2008) apartado 133.

¹¹⁹ *López Ostra v Spain* (n 35).

¹²⁰ *Ibid* párrafo 51.

¹²¹ *Ibid* párrafo 58.

¹²² *Guerra y otros contra Italia* Ap. n.º 116/1996/735/932 (TEDH, 19 de febrero de 1998).



medioambiental.¹²³ Por lo tanto, existe un consenso general de que los Estados tienen una obligación tanto negativa como positiva en virtud del artículo 8 del CEDH con respecto a la protección del medio ambiente. Aunque el tribunal consideró innecesario entrar en la posible aplicación del artículo 2 del CEDH a un contexto medioambiental, los jueces Walsh y Jambrek declararon en sus opiniones concurrentes que sería beneficioso considerar el artículo 2 del CEDH en futuros casos medioambientales. Sus consideraciones fueron escuchadas, como dictaminó el tribunal en el caso *Öneryildiz contra Turquía*¹²⁴ que el artículo 2 del CEDH puede invocarse en asuntos medioambientales. Cuando una explosión de metano en una montaña de basura descuidada por el gobierno se cobró varias vidas, el tribunal consideró que se trataba de una violación del derecho a la vida.¹²⁵ Además, el tribunal reiteró que este derecho humano impone una obligación positiva al Estado también en casos medioambientales.¹²⁶

Así, la jurisprudencia del TEDH ha dilucidado el potencial medioambiental del CEDH, concretamente el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Los artículos 2 y 8 del CEDH contienen una obligación negativa y otra positiva para el Estado en materia de medio ambiente. Además, ambos se refieren a derechos sustantivos y procesales. Curiosamente, tanto el artículo 2 como el 8 del CEDH no contienen explícitamente ningún requisito de procedimiento. Sin embargo, el Tribunal ha considerado que las obligaciones procesales de los Estados en virtud de estas disposiciones incluyen, entre otras, las siguientes: proporcionar información¹²⁷, acceso a la justicia¹²⁸, y la realización de evaluaciones de impacto ambiental en situaciones en las que es necesario proteger los derechos ambientales.

Aunque es evidente que el TEDH ha desempeñado un papel importante en la conexión entre los derechos humanos, el medio ambiente y las obligaciones de los Estados, también ha formulado algunas limitaciones al respecto. En primer lugar, los gobiernos gozan de un amplio margen de apreciación a la hora de establecer políticas medioambientales, ya que cuentan con una legitimidad democrática directa.¹²⁹ En segundo lugar, los derechos humanos no están concebidos para proteger el medio ambiente per se, por lo que la conexión con la víctima es pertinente para que un caso medioambiental tenga éxito en el TEDH.

¹²³ Ibid párrafo 58.

¹²⁴ *Öneryildiz v Turquía* App No 48939/99 (TEDH, 30 de noviembre de 2004).

¹²⁵ Ibid párrafo 118.

¹²⁶ Ibid párrafo 90.

¹²⁷ *Guerra y otros v Italia* (n 131) párrafo 60.

¹²⁸ *Taşkın y otros v Turquía* App No 46117/99 (TEDH, 10 de noviembre de 2004) párrafo 124-5.

¹²⁹ *Hatton y otros v Reino Unido* App No 36022/97 (TEDH, 8 de julio de 2003) en 97-103.



¹³⁰En tercer lugar, el daño ambiental debe alcanzar un cierto nivel de gravedad para ser considerado una violación de un derecho humano.¹³¹ Sin embargo, en las últimas décadas el tribunal ha demostrado su valor en la protección del medio ambiente.

4.2.5.3. Perspectivas de futuro

Aunque los únicos casos que se refieren explícitamente a la crisis climática, hasta ahora, han tenido lugar en los tribunales nacionales -como el caso Urgenda antes mencionado-, esto podría cambiar bastante rápido. El caso de Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados, también conocido como el caso de los jóvenes portugueses, está actualmente pendiente en el TEDH. Si el tribunal se pronuncia sobre el fondo, aclarará si los artículos 2 y 8 del CEDH pueden ser aplicables al contexto específico del cambio climático y en qué medida. Sin embargo, son más interesantes otros tres aspectos innovadores a los que afecta este caso y que merecen algo más de atención.

En primer lugar, los demandantes invocan explícitamente el artículo 14 del CEDH: la prohibición de la discriminación.¹³² Razonan que el hecho de que los Estados no tomen medidas adecuadas contra el cambio climático viola la prohibición de discriminación. Dado que las generaciones más jóvenes sufrirán más la crisis climática, y que no existe ninguna justificación objetiva para hacer recaer la pesada carga del cambio climático sobre las generaciones más jóvenes y futuras, los Estados están discriminando a estas generaciones más jóvenes. Esta denuncia está directamente relacionada con la noción de equidad intergeneracional, según la cual deben tenerse en cuenta los derechos medioambientales de las generaciones presentes y futuras.

En segundo lugar, como los demandantes pretenden litigar no sólo contra el Estado del que son residentes, sino también contra otros 33 Estados, la cuestión de la aplicación extraterritorial de los derechos humanos pasa a primer plano. El artículo 1 del CEDH establece que los Estados sólo tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, que comprende el grupo de personas que se encuentran en su propio territorio y las personas que están bajo su

¹³⁰ *Kyrtatos v Grecia* (n 26) 52.

¹³¹ *Fadeyeva v Rusia* App No 55723/00 (TEDH, 9 de junio de 2005) 70.

¹³² *Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados* Formulario de solicitud 9 <<https://youth4climatejustice.org/wp-content/uploads/2020/12/Application-form-annex.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021.



control y autoridad.¹³³ Dado que el cambio climático es un problema global del que todos los Estados son parcialmente responsables, la aplicación extraterritorial es de gran importancia; sin embargo, aún no se sabe hasta qué punto los derechos humanos se aplican extraterritorialmente en el contexto específico del cambio climático.¹³⁴ Una decisión sobre el fondo del asunto de los jóvenes portugueses podría proporcionar más orientación sobre esta cuestión.

Por último, el propio tribunal, en su declaración sobre el objeto del caso, pidió a los litigantes que comentaran la prohibición de la tortura (artículo 3 del CEDH) en relación con el cambio climático.¹³⁵ Dado que hasta ahora el medio ambiente se ha vinculado principalmente al derecho a la vida y al derecho al respeto de la vida privada y familiar, el tribunal se encontraría en aguas desconocidas al tener que decidir sobre la posible conexión entre la prohibición de la tortura y el cambio climático.

4.2.5.4. Conclusión

En conclusión, en virtud del CEDH los Estados tienen una obligación tanto negativa como positiva de proteger los derechos humanos y, por tanto, de proteger a las personas de los daños medioambientales. Especialmente el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar establecen obligaciones sustantivas y de procedimiento para los Estados a este respecto. Aunque todavía no se ha decidido a nivel internacional, parece que estas obligaciones también se aplican en el contexto del cambio climático antropogénico. A este respecto, el caso de la Juventud portuguesa, actualmente pendiente, podría aportar respuestas. Las obligaciones establecidas para los Estados en virtud de la normativa de derechos humanos pueden y deben ser tenidas en cuenta por la Corte Internacional de Justicia al emitir su Opinión Consultiva sobre el cambio climático, ya que garantizan la protección de los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

¹³³ ara una elaboración véase, por ejemplo, Marko Milanovic, *Extraterritorial Application of Human Rights Treaties: Law, Principles, and Policy* (Oxford University Press 2011).

¹³⁴ John H Knox, 'Diagonal Environmental Rights' en Mark Gibney & Sigrun Skogly (eds), *Universal Human Rights and Extraterritorial Obligations* (University of Pennsylvania Press 2010) 86-87; Greenpeace & Center for International Environmental Law, 'Extraterritorial Obligations in the Context of Eco-destruction and Climate Change' (FIAN International 2014) 9-10
<https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2015/ETO_and_climate_change.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021.

¹³⁵ Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados Declaración sobre el objetivo del caso 5, accesible en
<<https://youth4climatejustice.org/wp-content/uploads/2021/05/2020.11.20-objet-de-laffaire-professional-translation.pdf>>, consultado el 9 de mayo de 2021.



4.2.6. Conclusión sobre los tribunales regionales de derechos humanos

La presentación de una demanda judicial que intente establecer una conexión entre los derechos humanos y la responsabilidad del Estado por el cambio climático ha tenido en los últimos años un gran éxito, como se observa, por ejemplo, en la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³⁶ y en *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*.¹³⁷ Además, el carácter actual de las obligaciones jurídicas del Estado con respecto al cambio climático y la protección del medio ambiente es claro y preciso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también adoptó varios reglamentos específicos al respecto, entre ellos la Resolución 271 sobre el cambio climático en África¹³⁸, Resolución 417 sobre las repercusiones en materia de derechos humanos de las condiciones meteorológicas extremas en África oriental y meridional debidas al cambio climático¹³⁹ y la Resolución 153 sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África¹⁴⁰, que se aplica "caso a caso".

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Africana de Derechos Humanos han sido convocadas en varias ocasiones para analizar la cuestión del cambio climático y tomar posición al respecto. Aunque en noviembre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos rechazó la petición de los inuit sobre el cambio climático de 2005¹⁴¹ en la que se pedía una reparación por las violaciones resultantes del calentamiento global causado por actos y omisiones de Estados Unidos y se argumentaba que los impactos del cambio climático violaban los derechos humanos fundamentales de los inuit, la Comisión aceptó, no obstante, celebrar una audiencia en marzo de 2007, para tratar asuntos relacionados con el calentamiento global y los derechos humanos. Esto demuestra que, aunque la petición fuera rechazada, la Comisión está preocupada por la relación entre el calentamiento global y los derechos humanos. Esta audiencia fue un paso positivo en la dirección de reconocer las obligaciones de los Estados

¹³⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos (n 27)

¹³⁷ *Indigenous Communities of the Lhaka Honhat Association (Our Land) v. Argentina* (n 98).

¹³⁸ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 271 Resolución sobre el Cambio Climático en África - ACHPR/Res.271(LV) 2014, 55ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrada en Luanda, Angola, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014.

¹³⁹ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 417 Resolución sobre los impactos en los derechos humanos de los fenómenos meteorológicos extremos en África oriental y meridional debido al cambio climático - ACHPR / Res. 417 (LXIV), celebrada en Sharm el Sheik, 14 de mayo de 2019.

¹⁴⁰ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 153 Resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África - ACHPR/Res.153(XLVI), celebrada en Banjul, Gambia, el 25 de noviembre de 2009.

¹⁴¹ Watt-Cloutier (n 105).



para prevenir la violación de los derechos humanos resultante de su contribución al calentamiento global.¹⁴² Otra petición presentada por varias ONG solicitando una audiencia sobre el cambio climático está actualmente pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹⁴³ Los peticionarios pidieron a la Comisión que promueva políticas climáticas que protejan los derechos humanos. La instaron a reconocer la crisis climática como una prioridad que amenaza los derechos humanos y los ecosistemas y pidieron que se impulsen medidas de precaución relacionadas con el cambio climático. Las organizaciones solicitaron además que la Comisión pida a los Estados que tomen medidas para cesar las actividades que agravan el cambio climático y amenazan el disfrute efectivo de los derechos humanos y que promuevan modelos de transición energética que garanticen los derechos ambientales. La respuesta de la Comisión sobre esta cuestión será seguramente de especial importancia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha ocupado de varios casos medioambientales, y actualmente hay un caso climático pendiente. Según el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones tanto positivas como negativas. El caso pendiente sobre el clima aclarará el alcance de la aplicabilidad de estas obligaciones al cambio climático antropogénico.

4.2.7. ITLOS

Por: Lianne Baars (Universidad de Leiden)

4.2.7.1. Introducción

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) es el órgano judicial permanente que decide sobre cualquier disputa relativa a la aplicación o interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y otros acuerdos internacionales relacionados.¹⁴⁴ Tiene 21 miembros en el banquillo que son elegidos para mandatos de 9 años.¹⁴⁵ Puede resolver tanto casos contenciosos como dictar órdenes de medidas provisionales, así como emitir dictámenes consultivos.¹⁴⁶ Aunque existe una

¹⁴² Gordon (n 106) p. 55.

¹⁴³ Cuadro de casos climáticos (n 103).

¹⁴⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (adoptada el 10 de diciembre de 1982, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994) 1833 UNTS 3 (UNCLOS); artículo 288 UNCLOS.

¹⁴⁵ Artículos 2 y 5 del Anexo VI de la CNUDM.

¹⁴⁶ Artículo 138 del Reglamento del Tribunal (adoptado el 28 de octubre de 1997, modificado).



sala especial para los litigios relacionados con el medio ambiente marino, esta sala aún no ha visto ningún caso.

La base jurídica de los casos del TIDM suele ser la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), que se negoció y adoptó cuando todavía se prestaba poca atención a los efectos del cambio climático en los océanos.¹⁴⁷ Así pues, el cambio climático antropogénico no se contempla en este instrumento. Aunque los artículos 1(1)(4), 192, 212(1) y 212(3), leídos conjuntamente, podrían imponer a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que puedan dañar el medio ambiente marino, estas disposiciones son demasiado generales para imponer verdaderos objetivos.¹⁴⁸ Dado que el TIDM desempeña un papel clave en el desarrollo dinámico de las normas y los principios de gobernanza de los océanos, es una vía adecuada para perseguir la interrelación entre el cambio climático y el derecho del mar.¹⁴⁹

El cambio climático y los océanos

¹⁴⁷ Tim Stephens, 'Warming Waters and Souring Seas: Climate change and Ocean Acidification' in Donald Rothwell and others (eds), *The Oxford Handbook of the Law of the Sea* (Oxford University Press 2015) 777; Elise Johansen, 'The Role of the Oceans in Regulating the Earth's Climate: Legal Perspectives' in Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Ingrid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021) 3.

¹⁴⁸ Stephens, (n 157) 783.

¹⁴⁹ Donald Rothwell, 'The Contribution of ITLOS to Oceans Governance through Marine Environmental Dispute Resolution' in Tafsir Malick Ndiaye & Rüdiger Wolfrum, *Law of the Sea, Environmental Law and Settlement of Disputes: Liber Amicorum Judge Thomas A. Mensah* (Martinus Nijhoff Publishers 2007) 1008.



El cambio climático antropogénico ha merecido recientemente una gran atención, tanto en la literatura académica como con el gran público. Sin embargo, la interdependencia entre el cambio climático y los océanos ha permanecido en un segundo plano de este discurso, a pesar de que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha establecido firmemente su existencia.¹⁵⁰ Especialmente la interacción entre los dos regímenes jurídicos -el derecho de los océanos y el derecho del cambio climático- no ha recibido la atención adecuada. Existe una discrepancia entre la situación real y el debate que la rodea.¹⁵¹ Sin embargo, se ha observado que el cambio climático será el principal desafío para el régimen del derecho del mar en el siglo XXI.¹⁵²

La situación de los pequeños Estados insulares, como Vanuatu, es especialmente grave. Las repercusiones del cambio climático en los océanos se dejarán notar sobre todo en los Estados e islas de baja altitud, debido a la subida del nivel del mar; las consecuencias podrían ser que estos Estados quedaran sumergidos o fueran inhabitables. La subida de los mares, en este caso, no sólo plantea cuestiones esenciales de derechos humanos, sino también cuestiones relativas a los derechos marítimos y a la condición de Estado.¹⁵³

4.2.7.2. El TIDM y el cambio climático

Desde su creación en 1996, el TIDM ha visto 29 casos, de los cuales ninguno ha sido sobre el cambio climático.¹⁵⁴ Sin embargo, más de la mitad de esos casos estaban relacionados de alguna manera con la protección del medio ambiente marino.¹⁵⁵ Estas decisiones podrían aplicarse también en el futuro a la cuestión del cambio climático, ya que es necesario proteger el medio marino de él. Además, podría considerarse relativamente sencillo aplicar la Parte XII de la CNUDM a las emisiones de gases de efecto

¹⁵⁰ Pörtner H.O. y otros, 'IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate', (IPCC 2019) <<https://www.ipcc.ch/srocc/>> consultado el 12 de mayo de 2021.

¹⁵¹ Johansen, (n 157) 2-3.

¹⁵² Donald Rothwell & Tim Stephens, *El derecho internacional del mar* (Hart Publishing 2016) 25

¹⁵³ Stephens (n 157) 787-91; véase para las consecuencias sobre los derechos marítimos Signe Veierud Busch, 'Law of the Sea Responses to Sea-Level Rise and Threatened Maritime Entitlements: Applying an Exception Rule to Manage an Exceptional Situation' en Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Ingrid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021).

¹⁵⁴ Para una lista completa, véase: ITLOS, 'Lista de casos' <<https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/>>.

¹⁵⁵ Roda Verheyen & Cathrin Zengerling, 'International Dispute Settlement' in Cinnamon P Carlarne, Kevin R Gray & Richard Tarasofsky (eds), *The Oxford Handbook of International Climate Change Law* (Oxford University Press 2016) 429.



invernadero y al cambio climático, especialmente debido a la amplitud del artículo 192; aquí podría radicar una futura tarea del TIDM.

4.2.7.3. Principios medioambientales

En el pasado, el TIDM parecía estar dispuesto a desempeñar un papel progresista en el desarrollo de los principios medioambientales dentro de su jurisprudencia, y a aplicarlos eficazmente para proteger y preservar el medio ambiente marino.¹⁵⁶ Aquí se discutirá el principio de precaución ambiental y el deber original de cooperación en materia de derechos humanos.

4.2.7.3.a. Principio de precaución

Se han dado muchas nociones sobre el principio o enfoque de precaución, pero la definición del Principio 15 de la Declaración de Río de 1992 es la que más a menudo se cumple. Implica que cuando haya amenazas de daños graves e irreversibles para el medio ambiente, la incertidumbre científica no se empleará como razón para posponer la adopción de medidas eficaces en función de los costos para prevenir esos daños. Sin embargo, las cortes y tribunales internacionales, incluido el TIDM, se han mostrado reticentes a la hora de aplicar este principio.¹⁵⁷

El principio de precaución fue utilizado implícitamente por primera vez por el TIDM en el **Southern Bluefin Tuna Cases**.¹⁵⁸ En este caso de medidas provisionales, Australia y Nueva Zelanda alegaron que Japón estaba sobreexplotando el atún rojo del sur con técnicas de pesca experimentales y, por tanto, poniendo en peligro a la especie. El TIDM decidió que las partes debían actuar "con prudencia y cautela" para evitar un daño grave a la especie, a pesar de la incertidumbre científica de que la técnica experimental pudiera causar ese daño.¹⁵⁹ Se ha concluido en la literatura que el TIDM aplicó así el principio de precaución, a pesar de no nombrarlo como tal. Esto también se declaró en los dictámenes separados de los jueces Shearer y Laing;¹⁶⁰ Además, este último describió el enfoque de precaución como de carácter intergeneracional.¹⁶¹

¹⁵⁶ Haritini Dipla, 'The Role of the International Court of Justice and the International Tribunal for the Law of the Sea in the progressive Development of the Law of the Sea' in Anastasia Strati, Maria Gavouneli & Nikos Skourtos (eds), *Unresolved Issues and New Challenges to the Law of the Sea: Time Before and Time After* (Martinus Nijhoff Publishers 2006) 246.

¹⁵⁷ Yoshifumi Tanaka, *The International Law of the Sea* (Cambridge University Press 2015) 255.

¹⁵⁸ *Casos de atún rojo del sur (Nueva Zelanda contra Japón; Australia contra Japón)* (medidas provisionales, orden de 27 de agosto de 1999) ITLOS Reports 1999, 280.

¹⁵⁹ *Ibid* párrafo 77, 80.

¹⁶⁰ Opinión separada del Juez Shearer 326-7; Opinión separada del Juez Laing 12-21.

¹⁶¹ *Ibid* párrafo 14.



Aunque en casos posteriores el TIDM pareció adoptar un enfoque diferente del principio de precaución, esto no significa que lo rechazara como tal. En el caso de *la fábrica Mox*¹⁶² El TIDM no consideró el principio de precaución, a pesar de que las partes lo mencionaron como fundamento jurídico.¹⁶³ Según los votos particulares de los jueces Wolfrum y Treves, esto no era un rechazo del principio de precaución en general, sino que dependía simplemente de las circunstancias específicas de este caso.¹⁶⁴ El juez *ad hoc* Székely consideró lamentable que el Tribunal no se basara en este principio.¹⁶⁵ En *el caso de la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores*¹⁶⁶ el Tribunal volvió a referirse implícitamente al principio de precaución en el contexto de las obras de adaptación del litoral.¹⁶⁷ Con la futura subida del nivel del mar debida al cambio climático, es importante que los Estados recuerden que deben ser precavidos a la hora de planificar las obras de adaptación del litoral, para no dañar el medio marino.¹⁶⁸

El principio de precaución se desarrolló finalmente en *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona*¹⁶⁹, una opinión consultiva emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos a petición de Nauru y Tonga, dos pequeños Estados insulares que persiguen la explotación minera de los fondos marinos. La Zona es una parte del océano que está fuera de la jurisdicción nacional y que es "patrimonio común de la humanidad"; por lo tanto, contiene un componente intergeneracional.¹⁷⁰ El dictamen consultivo consideraba que la Zona merecía el máximo nivel de protección del medio marino. Por este motivo, se consideró que el principio de precaución era aplicable en los casos relativos a la Zona, y que formaba parte de las obligaciones generales de diligencia debida.¹⁷¹ Además, considera que este principio empieza a formar parte del derecho internacional consuetudinario.¹⁷² Aunque no se trata de un respaldo total, podría contribuir a que

¹⁶² El caso de la planta MOX (Irlanda contra el Reino Unido) (medidas provisionales, orden de 3 de diciembre de 2001) ITLOS Reports 2001, 95.

¹⁶³ El párrafo 84 de *Ibid* sí hace referencia a la "prudencia y la cautela", pero en relación con el deber de cooperación.

¹⁶⁴ Voto particular del juez Wolfrum 133-5; voto particular del juez Treves 8-9.

¹⁶⁵ Voto particular del juez *ad hoc* Székely 22-4.

¹⁶⁶ *Caso relativo a la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores (Malasia contra Singapur)* (Medidas provisionales, Orden de 8 de octubre de 2003) ITLOS Reports 2003, 10.

¹⁶⁷ *Ibid* párrafo 99.

¹⁶⁸ Stephens, (n 158) 794.

¹⁶⁹ *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona* (Solicitud de Opinión Consultiva presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos) (Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011) ITLOS Reports 2011, 10.

¹⁷⁰ Artículo 136 de la CNUDM.

¹⁷¹ *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona* (n 179) 131.

¹⁷² *ibid.* 135.



otros tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia, reconozcan el principio. Otros principios, como el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas,¹⁷³ las mejores prácticas medioambientales¹⁷⁴, y el de la obligación de realizar una evaluación del impacto ambiental.¹⁷⁵

Así, aunque el principio de precaución no está explícitamente recogido en la CNUDM como tal, el TIDM ha interpretado que está incluido en el régimen del derecho del mar, a la luz de la interpretación dinámica. La aplicación de este principio ofrece a los pequeños Estados insulares mejores perspectivas para solicitar al TIDM medidas provisionales basadas en las políticas climáticas de los grandes emisores de gases de efecto invernadero que están dañando el medio ambiente marino, ya que tendrán que adoptar medidas preventivas incluso a la luz de la incertidumbre científica.

4.2.7.3.b. Deber de cooperación

El deber de cooperación es uno de los principios fundamentales de la CNUDM, que se ve -en relación con el medio ambiente- en, por ejemplo, los artículos 118, 194 y 197 de la CNUDM. La razón de ello es que la cooperación es necesaria para proteger el medio ambiente marino y los océanos; un solo Estado no puede lograr ese objetivo global. Por ello, la jurisprudencia del TIDM ha hecho hincapié en esta obligación.

En el caso de *la fábrica Mox*, el TIDM reconoció el deber de cooperación como un principio fundamental para la prevención de la contaminación del medio marino, y lo vinculó al principio de precaución. Además, reconoció el deber también como un principio fundamental del derecho internacional general.¹⁷⁶ Como tal, el principio ha sido reconocido no sólo en el contexto de los derechos humanos, sino también específicamente en el régimen del cambio climático. Tanto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como el Acuerdo de París reconocen la importancia de la cooperación, entre otras cosas, en sus preámbulos. La sentencia en el caso relativo a *la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor* y sus alrededores confirmó aún más la importancia del deber de cooperar, y especialmente su vínculo con el principio de precaución, ya que el TIDM declaró que la prudencia y la cautela exigen la cooperación.¹⁷⁷ Así pues, ambos principios deben leerse conjuntamente para proteger y preservar el medio ambiente marino.

¹⁷³ *ibid.* 152-163.

¹⁷⁴ *ibid.* 135-6.

¹⁷⁵ *ibid.* 141-50.

¹⁷⁶ *ibid.* 82-4.

¹⁷⁷ *Ibid.* 96-9.



Así, el principio o deber de cooperación ha quedado firmemente establecido en múltiples regímenes jurídicos. Entre otros, en el derecho del mar, también específicamente en lo que respecta al medio ambiente marino, y en el derecho del cambio climático. Como es evidente que el cambio climático es un problema global que no puede ser resuelto por un solo Estado, el deber de cooperación es necesario para asegurar el esfuerzo mutuo necesario para combatir la crisis climática.

4.2.7.4. Conclusion on ITLOS case law

En conclusión, según la CNUDM y la jurisprudencia del TIDM, los Estados tienen la obligación de preservar y proteger el medio marino, especialmente mediante la aplicación del principio de precaución y el deber de cooperación. Aunque no se ha decidido formalmente, parece que esta obligación también se aplica en el contexto del cambio climático antropogénico, ya que sus consecuencias amenazan gravemente el medio ambiente marino, y los derechos humanos de las personas que viven en países de baja altitud. El establecimiento del principio de precaución como (casi) parte del derecho internacional consuetudinario, y el deber de cooperación como derecho internacional general, pueden y deben ser tenidos en cuenta por la Corte Internacional de Justicia al emitir su Opinión Consultiva sobre la crisis climática, ya que protegen los intereses del medio ambiente marino y de toda la humanidad.

4.3 Derecho consuetudinario

By: Jule Schnakenberg (University of Aberdeen) & Aoife Fleming (Leiden University)

Los jueces de la CIJ buscarán respuestas al derecho consuetudinario sobre la cuestión que se les plantea. Y a cambio, su opinión sobre la OA sobre el cambio climático puede contribuir al desarrollo del derecho ambiental consuetudinario.

Prof. Hajer Gueldich, Relator General Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana



"Es sabido que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, cumplir y promover todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. Si no se toman medidas afirmativas para prevenir los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático, se incumple esta obligación. También es bien sabido que los derechos humanos son universales y se basan en la dignidad inherente y el mismo valor de todos los seres humanos. Son iguales, indivisibles e interdependientes. No se puede renunciar a ellos ni quitarlos.

Además, sabes que los derechos humanos están protegidos jurídicamente e imponen obligaciones legales en relación con las acciones y omisiones, especialmente a los Estados y a los agentes estatales.

Si echas un vistazo al marco jurídico, además de los instrumentos legales relacionados con los derechos humanos en general, empezando por la Carta de la ONU y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los dos convenios internacionales ICCPR e ICESCR. Hay muchas otras convenciones y declaraciones mundiales, como la Declaración de Río, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la CMNUCC, y el Acuerdo de París. El de París es un acuerdo mundial sobre el cambio climático jurídicamente vinculante adoptado en diciembre de 2015. Aunque frágil, constituye la base de un nuevo marco jurídico internacional para combatir el calentamiento global. Pero la ausencia de mecanismos de responsabilidad y sanciones obliga a recurrir al Derecho Internacional Consuetudinario. La diligencia debida es una norma muy importante en el Derecho Internacional Consuetudinario. Se trata de la obligación de no causar daños al medio ambiente de otros Estados o al medio ambiente en general. La contaminación atmosférica no se detiene en las fronteras, recordarán el caso del accidente de Chernobyl de 1986.

Si nos fijamos en la jurisprudencia de la CIJ, recordarás la conocida *Opinión Consultiva de 1996 sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de las Armas Nucleares*, en la que la Corte decía que "la existencia de la obligación general de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción y control respeten el medio ambiente de otros Estados o de zonas que escapan al control nacional forma ya parte del corpus del derecho internacional relativo al medio ambiente". Este principio también fue reafirmado por la Comisión de Derecho Internacional. Esta es exactamente la idea de una obligación erga omnes de protección del medio ambiente".¹⁷⁸

Deppermann escribe *"Aunque las naciones implicadas han cubierto significativamente su compromiso con los derechos humanos a través de los tratados, suficientes normas de derechos humanos han*

¹⁷⁸ Hajer Gueldich, 'Statement at the High Level Political Forum Side Event of Belgium', (2021).



*alcanzado un estatus consuetudinario para proporcionar a la CIJ abundante derecho aplicable al que recurrir en una Opinión Consultiva.*¹⁷⁹ Además, algunos sostienen que las obligaciones derivadas del Acuerdo de París se están convirtiendo en parte del derecho internacional consuetudinario.¹⁸⁰ Esto justifica que se siga investigando.

¹⁷⁹ Lee J.F. Deppermann, 'Increasing The ICJ's Influence As A Court Of Human Rights: The Muslim Rohingya As A Case Study' (2013) 14 Chicago Journal of International Law.

¹⁸⁰ Kayla Clark, 'El Acuerdo de París: su papel en el derecho internacional y la jurisprudencia estadounidense' (2018) 8 Notre Dame Journal of International & Comparative Law, 116.



Antecedentes del Tribunal



5. La Corte Internacional de Justicia

Puntos clave:

- La CIJ ha contribuido de manera significativa al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, y su jurisprudencia en materia de derechos humanos ha evolucionado considerablemente
- El papel de la Corte en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en su relación con otros órganos del derecho internacional, es único y crucial.

Por: Amanda Zerbe (Universidad de Stanford)

1. ¿Quiénes son los jueces del Tribunal Internacional de Justicia?

Resumen: Dónde estamos

Los actuales miembros del tribunal tienen una amplia experiencia en materia de derechos humanos y cuestiones medioambientales internacionales. Varios de ellos han participado ampliamente en la redacción o aplicación de importantes tratados, o han escrito con frecuencia sobre el tema de los derechos humanos. Además, muchos de los jueces han examinado previamente información técnica y científica compleja, ya sea en el ámbito específico de las armas químicas, las biociencias o la energía. Por último, varios de los jueces tienen experiencia específica en derecho ambiental internacional y, en particular, en el régimen de la CMNUCC. Esta constelación de antecedentes hace que los jueces estén bien equipados para evaluar la información técnica que pueda llegar al tribunal, y que sean potencialmente receptivos a un argumento que vincule el cambio climático con el derecho internacional (y en particular con el derecho internacional de los derechos humanos).

A continuación, resumimos los antecedentes de cada uno de los actuales miembros del tribunal, siguiendo la estructura analítica general del amplio informe sobre el cambio climático y la Corte Internacional de Justicia publicado por el Centro de Derecho y Política Ambiental de Yale en 2013.¹⁸¹ Al

¹⁸¹ Douglas A. Kysar y otros, 'Climate Change and the International Court of Justice': Public Law Research Paper 315, (Yale Law School/Social Science Research Network, 14 de agosto de 2013), <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2309943> consultado el 18 de agosto de 2021.



igual que en ese informe, resumimos brevemente los antecedentes de cada juez y enumeramos las publicaciones pertinentes.

En el momento de escribir este artículo, el puesto que antes ocupaba el juez James Crawford, fallecido el 31 de mayo de 2021,¹⁸² sigue vacante.

2. Los jueces de la CIJ: antecedentes, experiencias y becas

Juez Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)

La jueza Joan E. Donoghue es actualmente la presidenta de la Corte Internacional de Justicia. La jueza Donoghue se incorporó al tribunal en septiembre de 2010 y comenzó a ejercer como presidenta en febrero de 2021.¹⁸³ Es doctora en Derecho por la Boalt School of Law de la Universidad de California, Berkeley, y licenciada con honores en Estudios Rusos y Biología por la Universidad de California en Santa Cruz.¹⁸⁴

Antes de trabajar en la CIJ, la jueza Donoghue ocupó varios puestos jurídicos en el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Inicialmente, de 1984 a 1989, se desempeñó como abogada en la Oficina de Asuntos Interamericanos, en la Oficina de Aplicación de la Ley e Inteligencia, y como directora de la Oficina de Derecho Diplomático y Litigios. Posteriormente, pasó dos años como Asesora Jurídica Adjunta para Océanos, Medio Ambiente y Ciencia. En este puesto, actuó como asesora jurídica en relación con la negociación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. También participó en reuniones y negociaciones internacionales relacionadas con diversas cuestiones de fauna y flora silvestres, marítimas y pesqueras. Después de ser Asesora Jurídica Adjunta para Asuntos Africanos y Asesora Jurídica Adjunta para Asuntos Económicos y Empresariales, así como Asesora Jurídica Adjunta, acabó desempeñando el cargo de Asesora Jurídica Adjunta Principal entre 2008 y 2010, función en la que prestó asesoramiento sobre todos los aspectos del derecho internacional,

¹⁸² Corte Internacional de Justicia, 'It Is With Great Sadness That the Court Announces the Passing of H.E. Judge James Richard Crawford', Corte Internacional de Justicia (31 de mayo de 2021) <<https://www.icj-cij.org/public/files/press-releases/0/000-20210531-PRE-01-00-EN.pdf>> consultado el 18 de agosto de 2021.

¹⁸³ Corte Internacional de Justicia, 'Current Members', Corte Internacional de Justicia (n.d.) <<https://www.icj-cij.org/en/current-members>> consultado el 16 de agosto de 2021.

¹⁸⁴ Corte Internacional de Justicia, 'Presidente Joan E. DONOGHUE', Corte Internacional de Justicia (n.d.), <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/donoghue_en.pdf> consultado el 16 de agosto de 2021.



incluido el derecho humanitario y los derechos humanos, y supervisó la labor jurídica relacionada con el derecho del mar, la pesca y el medio ambiente, entre otros temas.¹⁸⁵

La juez Donoghue ha ocupado diversos cargos académicos, y ha escrito extensivamente sobre derecho internacional, incluido el derecho ambiental internacional. Ha sido profesora adjunta en el Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown y miembro del Consejo de Relaciones Exteriores para Asuntos Internacionales, así como Miembro y Profesora Visitante en la Facultad de Derecho Boalt Hall de la Universidad de California en Berkely. Allí, su trabajo se centró en el derecho internacional del medio ambiente, además de la Ley de Inmunidades, y también enseñó derecho internacional del medio ambiente. En 2005, fue profesora adjunta de derecho internacional público en la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington.¹⁸⁶

Publicaciones seleccionadas:

1. Joan E. Donoghue, 'International Law and Policy-Making About Global Change' en David D. Caron, Terry Chapin, Joan Donoghue, Mary Firestone, John Harte y Lisa Wells (eds), *The Ecological and Social Dimensions of Global Change* (Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de California en Berkely, 1994).
2. Joan E Donoghue, 'The Trade Provisions of International Environment Agreements: Can They Be Reconciled with the GATT' (1992) 86 Am Soc'y Int'l L Proc 233.
3. Joan E Donoghue, 'EC Participation in Protection of the Marine Environment: Legal and Institutional Aspects' [1993] 17 Marine Policy 6, 515-518.

¹⁸⁵ International Court of Justice, 'President Joan E. DONOGHUE, *International Court of Justice* (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/donoghue_en.pdf> accessed 16 August 2021.

¹⁸⁶ Corte Internacional de Justicia, "Presidente Joan E. DONOGHUE, Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/donoghue_en.pdf> consultado el 16 de agosto de 2021.



Juez Kirril Gevorgian (Federación Rusa)

El juez Kirril Gevorgian es actualmente vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia. Se convirtió en miembro del tribunal en febrero de 2015, y fue elegido para la vicepresidencia en 2021.¹⁸⁷ El juez Gevorgian completó sus estudios de posgrado en el Instituto de Relaciones Internacionales de Moscú, donde se especializó en derecho internacional, y en la Academia Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores de la URSS.¹⁸⁸

La carrera diplomática del juez Gevorgian antes de incorporarse a la CIJ fue extensa. Después de 2009, fue miembro del Colegio y Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia. Entre 1992 y 2009, el juez Gevorgian ejerció en varios momentos como director adjunto del departamento jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia, consejero de la Embajada de la Federación de Rusia ante la República Francesa, representante permanente de la Federación de Rusia ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y embajador extraordinario y plenipotenciario de la Federación de Rusia ante el Reino de los Países Bajos. De 1987 a 1992, fue jefe de la división del Ministerio de Asuntos Exteriores de la URSS relativa a los aspectos jurídicos de las relaciones multilaterales. Y antes de eso, sirvió como agregado a la tercera, segunda y primera secretaria del jefe del sector de derechos humanos dentro de la división de tratados y derecho del Ministerio de Asuntos Exteriores de la URSS.¹⁸⁹

El juez Gevorgian imparte frecuentemente conferencias sobre diversos temas relacionados con los derechos humanos internacionales. Es vicepresidente de la Asociación Rusa de Derecho Internacional y da regularmente conferencias sobre derecho internacional y protección internacional de los derechos humanos para el Instituto de Relaciones Internacionales de Moscú y la Academia Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia.¹⁹⁰

¹⁸⁷ Corte Internacional de Justicia, 'Current Members', Corte Internacional de Justicia (n.d.) <<https://www.icj-cij.org/en/current-members>> consultado el 17 de agosto de 2021.

¹⁸⁸ Corte Internacional de Justicia, 'Vice-President Kirill GEVORGIAN', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/gevorgian_en.pdf> consultado el 1 de junio de 2021.

¹⁸⁹ Ibid.

¹⁹⁰ Corte Internacional de Justicia, 'Vice-President Kirill GEVORGIAN', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/gevorgian_en.pdf> consultado el 1 de junio de 2021.



El juez Gevorgian también ha participado en la redacción de muchos convenios y marcos jurídicos internacionales importantes. Entre los más relevantes en el contexto de los derechos humanos se encuentran la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.¹⁹¹ El juez Gevorgian también se ha ocupado ampliamente de los tratados que buscan limitar el uso de armas químicas y convencionales, lo que puede haber implicado información técnica similar a la que los jueces encontrarían en el contexto del cambio climático. Por ejemplo, anteriormente fue Jefe Adjunto de la Delegación de la Federación Rusa en las reuniones de los Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas).¹⁹² Esta combinación de conocimientos técnicos y experiencia en cuestiones relacionadas con los derechos humanos puede hacer que sea receptivo a los esfuerzos por llevar el cambio climático ante la CIJ.

Juez Peter Tomka (Eslovaquia)

El juez Peter Tomka se incorporó a la CIJ en 2003 y fue su vicepresidente entre 2009 y 2012 y su presidente entre 2012 y 2015. Fue reelegido en febrero de 2021.¹⁹³ El juez Tomka es doctor en derecho internacional, L.L.M. y doctor en derecho internacional por la Universidad Carolina.¹⁹⁴

Antes de incorporarse a la CIJ, el juez Tomka ocupó diversos cargos diplomáticos. Entre otros cargos, fue consejero y asesor jurídico en la Misión Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas, y embajador y representante permanente interino de Eslovaquia ante las Naciones Unidas. Fue Vicepresidente de la Sexta Comisión (Jurídica) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Presidente de la Reunión de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Vicepresidente de la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y Presidente de la Novena Reunión de este tipo, y miembro del grupo de embajadores

¹⁹¹ Ibid.

¹⁹² Ibid.

¹⁹³ Corte Internacional de Justicia, 'Current Members', Corte Internacional de Justicia (n.d.) <<https://www.icj-cij.org/en/current-members>> consultado el 17 de agosto de 2021.

¹⁹⁴ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Peter TOMKA', Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/tomka_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.



de expertos que asesoran a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.¹⁹⁵ El juez Tomka ha escrito extensamente sobre una amplia variedad de temas, incluyendo la codificación del derecho internacional y el derecho del mar.¹⁹⁶

El juez Tomka también ha hecho comentarios específicos sobre la función consultiva del tribunal en su calidad personal de miembro del mismo. En respuesta a una pregunta sobre el modo en que el tribunal aborda las cuestiones políticas difíciles en una mesa redonda, el juez Tomka señaló:

“A veces, tenemos la sensación en el Tribunal de que algo es una cuestión política difícil, a veces ciertas organizaciones envían estas “patatas calientes” a las manos del Tribunal, solicitando opiniones consultivas. Hasta ahora, el Tribunal siempre ha respondido a la solicitud, aunque habrán notado que en la última opinión consultiva se expresaron varias opiniones sobre la oportunidad de usar la discreción del Tribunal y no responder a la pregunta. Y entonces queda la pregunta, una vez que el Tribunal ha analizado la cuestión aplicando a ella el derecho internacional: ¿Qué uso hace el órgano solicitante de estas opiniones?”¹⁹⁷

El juez Tomka continuó:

“En mi opinión... y hablo sólo por mí, ya que no he convocado a mis colegas... los Estados deberían pensárselo dos veces antes de acudir a la Corte a través de las organizaciones internacionales que están autorizadas o que tienen derecho a solicitar opiniones consultivas, para que estas opiniones sean luego seguidas en el trabajo de estos órganos.”¹⁹⁸

Las palabras del juez Tomka sugieren tanto que el tribunal podría ser cauteloso cuando su función consultiva se cruza con una cuestión muy politizada, como que sentar las bases de cómo el órgano solicitante utilizará una opinión es un paso importante, en su opinión, antes de que se solicite la opinión.

Publicaciones seleccionadas:

¹⁹⁵ Ibid.

¹⁹⁶ Ibid.

¹⁹⁷ Peter Tomka, "Remarks by Peter Tomka" [2012] 106 Am Soc'y Int'l L Proc 195, 212.

¹⁹⁸ Ibid.



1. Peter Tomka, 'Custom and the International Court of Justice' (2013) 12 Law & Prac Int'l Cts & Tribunals 195.
2. Peter Tomka, 'The Contribution of the International Court of Justice to the Law of the Sea' en *The IMLI Manual on International Maritime Law*, Vol. I: The Law of the Sea (OUP 2014).

Juez Ronny Abraham (Francia)

El juez Ronny Abraham se incorporó al tribunal en 2005 y fue reelegido recientemente en 2018.¹⁹⁹ Se diplomó en el Instituto de Estudios Políticos de París y tiene un diploma de Estudios Avanzados en Derecho Público por la Universidad de París.²⁰⁰

El juez Abraham desempeñó anteriormente numerosos cargos académicos y diplomáticos. Fue juez de tribunales administrativos durante dos periodos diferentes, entre 1978 y 1988. Anteriormente, también fue Director de Asuntos Jurídicos en el Ministerio de Asuntos Exteriores francés, asesoró al gobierno francés en asuntos relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho del mar y la Antártida, entre otros temas jurídicos internacionales. También ha abogado ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha sido miembro de la delegación francesa en la Asamblea General de las Naciones Unidas y ha sido miembro y presidente del Comité de Expertos del Consejo de Europa para la Mejora de los Procedimientos de Protección de los Derechos Humanos.²⁰¹

En 2017, mientras ejercía su mandato como presidente de la CIJ, el juez Abraham comentó específicamente el papel de la CIJ en relación con el cambio climático durante una reunión de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En respuesta a una pregunta del delegado de Kiribati, que preguntó si el comportamiento causante de un clima extremo del tipo que afecta a la infraestructura de Kiribati podía reconocerse como un ilícito jurídico reconocible, el juez Abraham

¹⁹⁹ Corte Internacional de Justicia, 'Current Members', Corte Internacional de Justicia (n.d.), <<https://www.icj-cij.org/en/current-members>> consultado el 17 de agosto de 2021.

²⁰⁰ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Ronny ABRAHAM', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/abraham_en.pdf> consultado el 16 de agosto de 2021.

²⁰¹ Ibid.



declaró que la Corte era sólo un componente del sistema de las Naciones Unidas, y no podía ocuparse de todas las cuestiones por sí sola, sino que sólo podía actuar en el contexto de un caso contencioso o de una solicitud de opinión consultiva.²⁰² Tales casos debían presentarse ante la Corte, que luego tendría que ser "estrictamente verificada" para garantizar que entraban en "el marco de la competencia de la Corte".²⁰³ Sin embargo, señaló que, aunque la CIJ no podía actuar sola, la comunidad mundial tenía que tomarse en serio el cambio climático, y era posible que en los próximos años la Corte pudiera "seguir contribuyendo a la clarificación y el desarrollo del derecho internacional en el ámbito del medio ambiente".²⁰⁴ Los comentarios del juez Abraham sobre este asunto sugieren una voluntad de abordar la cuestión si se presentara adecuadamente ante el tribunal en el contexto de la larga historia de jurisprudencia del Tribunal sobre cuestiones medioambientales.

Publicaciones seleccionadas:

1. Ronny Abraham, 'The Role of the ICJ in the Promotion of the Rule of Law' (2017) 60 Japanese YB Int'l L 339.

Juez Mohamed Bennouna (Marruecos)

El juez Mohamed Bennouna entró en la CIJ en 2006 y fue reelegido en 2015.²⁰⁵ Es diplomado y doctor en Derecho Internacional por la Academia de Derecho Internacional de La Haya.²⁰⁶

²⁰² 'Future Work for International Court of Justice Depends on States', Its President Tells Sixth Committee, Offering Insights In Case Law' (Naciones Unidas, 27 de octubre de 2017)

<<https://www.un.org/press/en/2017/gal3558.doc.htm>> consultado el 18 de agosto de 2021.

²⁰³ Ibid. Obsérvese que estas citas proceden de las notas del sitio web de las Naciones Unidas sobre el evento, parafraseadas por dicho sitio web, y no son directamente atribuibles al propio juez Abraham.

²⁰⁴ Ibid. Obsérvese que estas citas proceden de las notas del sitio web de las Naciones Unidas sobre el evento, parafraseadas por dicho sitio web, y no son directamente atribuibles al propio juez Abraham.

²⁰⁵ Corte Internacional de Justicia, 'Current Members', Corte Internacional de Justicia (n.d.), <<https://www.icj-cij.org/en/current-members>> consultado el 17 de agosto de 2021.

²⁰⁶ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021. Véase también Douglas A. Kysar y otros, 'Climate Change and the International Court of Justice': Public Law Research Paper 315, (Yale Law School/Social Science Research Network, 14 de agosto de 2013) 48, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2309943 consultado el 18 de agosto de 2021 (en adelante "Informe de la Facultad de Derecho de Yale").



Entre 2001 y 2006, el juez Bennouna fue embajador de Marruecos ante las Naciones Unidas.²⁰⁷ En 2003, ocupó la presidencia del G77 y de China.²⁰⁸ También fue Presidente de la Sexta Comisión (sobre asuntos jurídicos) en la 59ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.²⁰⁹ Durante su etapa como embajador, fue miembro de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología de la UNESCO. Anteriormente, en la década de 1990, también fue miembro del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO. Entre 1974 y 1982, formó parte de la delegación marroquí en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.²¹⁰

El juez Bennouna ha publicado ampliamente sobre diversos temas. Algunas de sus publicaciones más relevantes incluyen trabajos sobre el derecho a la extracción de recursos marinos, el derecho internacional al desarrollo y el derecho internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, una contribución a una conferencia centrada en el papel de la CIJ en la protección del medio ambiente y la función consultiva de la CIJ.²¹¹

Publicaciones seleccionadas:

1. Mohamed Bennouna, 'Le reglement des differends peut-il limiter le droit de se faire justice a soi-meme' (1994) 5 Eur J Int'l L 61

Juez Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)

²⁰⁷ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021. Véase también el informe de la Facultad de Derecho de Yale en 48.

²⁰⁸ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021. Véase también el informe de la Facultad de Derecho de Yale en 48.

²⁰⁹ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.

²¹⁰ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.

²¹¹ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.



El juez Antônio Augusto Cançado Trindade se incorporó al tribunal en 2009 y fue reelegido en febrero de 2018. Es doctor en Derecho Internacional por la Universidad de Cambridge, licenciado en Derecho Internacional por la Universidad de Cambridge y licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Minas Gerais.²¹²

El juez Trindade ha trabajado y escrito extensamente sobre asuntos relacionados con los derechos humanos y el derecho ambiental internacional. Ha sido Presidente y Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como experto de las Naciones Unidas y conferenciante en la Consulta Mundial de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo como derecho humano. Además, fue miembro del grupo de asesores jurídicos superiores del PNUMA durante dos años y miembro del Comité Asesor de Expertos en Derecho Ambiental Internacional de la Universidad de las Naciones Unidas durante tres años. También ha sido elegido miembro del Consejo Internacional de Derecho Ambiental.²¹³

En 2017, junto con César Barros Leal, el juez Trindade se desempeñó como coordinador principal de una antología correspondiente a un curso interdisciplinario sobre derechos humanos organizado por el Instituto Brasileño de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Los derechos humanos y el medio ambiente fue el tema central, que el juez Trindade y su co-coordinador declararon que fue seleccionado "debido al reconocimiento de su importancia en un momento en el que se requiere una atención prioritaria a la preservación de nuestro hábitat, persiguiendo un medio ambiente que debe ser seguro, equilibrado, capaz de asegurar la calidad de vida y el bienestar de todos; en otras palabras, aquellas condiciones fundamentales para una existencia sana y digna."²¹⁴ Los coordinadores continuaron:

“Es precisamente en la dignidad de todos los seres humanos donde hay que hacer el mayor esfuerzo para ofrecer una protección ecológica que se oponga a los constantes daños a la naturaleza, a las prácticas abusivas que, por ejemplo... causan el cambio climático es responsable de millones de víctimas del daño ambiental. ... En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta, se ha llegado a una etapa en la que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y

²¹² Corte Internacional de Justicia, 'Judge Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/cancado_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.

²¹³ Ibid.

²¹⁴ Antônio Augusto Cançado Trindade y César Barros Leal, 'Prefacio' en Antônio Augusto Cançado Trindade y César Barros Leal (eds), *Derechos Humanos y Medio Ambiente* (Fortaleza: Expressão Gráfica e Editora, 2017, traducción al inglés) 5.



la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar su entorno de innumerables maneras y a una escala sin precedentes. Ambos aspectos del medio ambiente del hombre, el natural y el creado por el hombre, son esenciales para su bienestar y para el disfrute de los derechos humanos básicos, el derecho a la vida misma.”²¹⁵

El juez Trindade y su coordinador reconocieron tanto la urgencia de la cuestión como su intersección con el derecho fundamental a la vida. Este reconocimiento se corresponde con declaraciones anteriores del juez Trindade, en las que sugería que el derecho a un medio ambiente sano era "una extensión natural del derecho a la vida".²¹⁶ Sin embargo, en opinión del juez Trindade, este derecho es un derecho procesal a la protección y a la mejora del medio ambiente, no el derecho a un medio ambiente ideal", que otros comentaristas han observado que es una "formulación relativamente débil" de dicho derecho.²¹⁷

El trabajo académico del juez Trindade y otros antecedentes sugieren que es receptivo a un argumento que vincule el cambio climático y los derechos humanos, pero también sugieren que puede ver estas cuestiones como adecuadas principalmente para la resolución a través del proceso (derechos procesales), en lugar de como derechos sustantivos.

Publicaciones seleccionadas:

1. Antonio Augusto Cançado Trindade, 'The Consolidation of the Procedural Capacity of Individuals in the Evolution of the International Protection of Human Rights: Estado actual y perspectivas en el cambio de siglo' (1998) 30 Colum Hum Rts L Rev 1
2. Antonio Augusto Cançado Trindade, 'The Merits of Coordination of International Courts on Human Rights' (2004) 2 J Int'l Crim Just 309

²¹⁵ Ibid. en 5-6.

²¹⁶ Informe de la Facultad de Derecho de Yale en 51, citando a Antônio Augusto Cançado Trindade, 'Environment and Development Formulation and Implementation of the Right to Development as a Human Right', en Antônio Augusto Cançado Trindade (ed.) Human Rights, Sustainable Development and the Environment (1992) 41.

²¹⁷ Informe de la Facultad de Derecho de Yale en 51-52, citando en parte a Antônio Augusto Cançado Trindade, 'Environment and Development Formulation and Implementation of the Right to Development as a Human Right', en Antônio Augusto Cançado Trindade (ed.) Human Rights, Sustainable Development and the Environment (1992) 43.



3. Antonio Augusto Cancado Trindade, 'The Historical Recovery of the Human Person as Subject of the Law of Nations' (2012) 1 Cambridge J Int'l & Comp L 8

Juez Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)

El juez Abdulqawi Ahmed Yusuf se incorporó al Tribunal en 2009 y fue reelegido por última vez en 2018. Es titular de un Docteurs science politiques en Derecho Internacional del Instituto Universitario de Estudios Internacionales de la Universidad de Ginebra; un Laurea di Dottore in Giurisprudenza (Dr. Juris) de la Universidad Nacional de Somalia; y un Certificado del Centro de Estudios e Investigación en Derecho Internacional de la Academia de Derecho Internacional de La Haya.²¹⁸

El juez Yusuf ha ocupado varios cargos en las Naciones Unidas. Fue asesor jurídico y director de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). Fue asesor jurídico del Comité Oceanográfico Intergubernamental de la UNESCO y del Comité del Patrimonio Mundial, y asesoró en las negociaciones de la UNESCO relacionadas con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Además, fue asesor experto en las negociaciones de las Naciones Unidas sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica. También ocupó puestos de alto nivel en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.²¹⁹

Los escritos académicos del juez Yusuf se centran en una serie de temas, incluyendo muchos artículos y libros sobre propiedad intelectual, transferencia de tecnología y comercio. El juez Yusuf también ha escrito sobre muchos temas relacionados con el cambio climático y los derechos humanos, incluyendo un artículo centrado en el Convenio de la ONU sobre la Diversidad Biológica, un artículo centrado en un marco jurídico internacional para la investigación marina, y un capítulo titulado International Law for Common Goods: Normative Perspectives on Human Rights, Culture, and Nature.

²¹⁸ Corte Internacional de Justicia, "Judge Abdulqawi Ahmed YUSUF", Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1, https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/yusuf_en.pdf, consultado el 17 de agosto de 2021; véase también Yale Law School Report en 52.

²¹⁹ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Abdulqawi Ahmed YUSUF', Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/yusuf_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.



También ha escrito varios artículos y capítulos de libros sobre temas técnicamente complejos como la biotecnología y el bioderecho.²²⁰

Publicaciones seleccionadas:

1. Abdulqawi Ahmed Yusuf, 'El papel de los abogados internacionales entre la teoría y la práctica' (2017) 15 J Int'l Crim Just 603

Jueza Xue Hanqin (China)

La jueza Xue Hanqin se incorporó a la CIJ en 2010 y fue reelegida recientemente en 2021. Tiene una maestría en Derecho y un doctorado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia; un diploma de derecho internacional por el Departamento de Derecho de la Universidad de Pekín; y una licenciatura por la Universidad de Estudios de Lenguas Extranjeras de Pekín.²²¹

Antes de incorporarse a la CIJ, la jueza Xue ocupó varios puestos diplomáticos en el Ministerio de Asuntos Exteriores de China. Como diplomática, participó en las negociaciones de tratados en diversos ámbitos del derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho del mar. También fue miembro de la Comisión de Derecho Internacional, de la que fue presidenta en 2010.²²²

La jueza Xue es una experta en daños transfronterizos y ha escrito un libro entero sobre el tema. El libro contiene una subsección específica dedicada a la responsabilidad por daños a los bienes comunes globales, incluida la atmósfera. En este contexto, el libro también aborda específicamente la legitimación y los tipos de daños que son reconocibles. En conclusión, el libro contiene una "valoración", de acuerdo con tres principios fundamentales: el principio de prevención, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y el principio de desarrollo sostenible.²²³ Como destacada estudiosa del daño

²²⁰ Ibid.

²²¹ Corte Internacional de Justicia, 'Judge XUE Hanqin', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/xue_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.

²²² Ibid.

²²³ Xue Hanqin, *Transboundary Damage in International Law* (CUP 2003). Para obtener información resumida adicional sobre el contenido específico del libro, véase Yale Law School Report 53-54.



transfronterizo, la jueza Xue aportaría sus profundos conocimientos a una demanda que aplicara esta doctrina al contexto climático.

Publicaciones seleccionadas:

1. Xue Hanqin, El daño transfronterizo en el derecho internacional (CUP 2003)
2. Xue Hanqin, "Relativity in International Water Law" (1992) 3 Colo J Int'l Env'tl L & Pol'y 45

Jueza Julia Sebutinde (Uganda)

La jueza Julia Sebutinde se incorporó al tribunal en febrero de 2012 y fue reelegida en febrero de 2021. Es licenciada en Derecho (LL.B.) por la Universidad de Makerere, tiene un diploma de postgrado en Práctica Jurídica por el Centro de Desarrollo del Derecho en Uganda, un máster en Derecho con distinción (LL.M.) por la Universidad de Edimburgo en el Reino Unido, y un doctorado en Derecho honoris causa por la Universidad de Edimburgo en el Reino Unido por sus distinguidos servicios en justicia internacional y derechos humanos.²²⁴

Antes de incorporarse a la CIJ, la jueza Sebutinde fue jueza del Tribunal Especial para Sierra Leona. Antes de ese nombramiento, fue jueza del Tribunal Superior de Uganda, donde conoció de casos civiles y penales. También fue consultora en los comités multilaterales que redactan el lenguaje de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía o el Desarrollo (IGADD). Ha publicado y dado conferencias sobre diversos temas relacionados con el derecho penal internacional.²²⁵

Juez Dalveer Bhandari (India)

El juez Dalveer Bhandari se incorporó a la CIJ en 2012 y fue reelegido en 2018. Se licenció en Humanidades por la Universidad de Jodhpur, se licenció en Derecho por la Universidad de Jodhpur y

²²⁴ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Julia SEBUTINDE', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/sebutinde_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.

²²⁵ Ibid.



obtuvo un máster en Derecho por la Universidad de Northwestern. Anteriormente, el juez Bhandari fue juez superior del Tribunal Supremo de la India.²²⁶ Antes de incorporarse a la CIJ, desempeñó diversas funciones judiciales en la India durante más de dos décadas.²²⁷

Juez Patrick Lipton Robinson (Jamaica)

El juez Lipton Robinson se incorporó a la CIJ en febrero de 2015.²²⁸ Es licenciado en inglés, latín y economía por el University College of the West Indies, tiene un L.L.B. por la Universidad de Londres y un LLM en Derecho Internacional por el King's College de la Universidad de Londres.²²⁹ El juez Lipton Robinson pasó tres décadas en el gobierno jamaicano, sirviendo en varios momentos como Asesor Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Consejero de la Corona en la Oficina de la Fiscalía Pública, y Subprocurador General.²³⁰ También fue representante de Jamaica en la Sexta Comisión (Jurídica) de la Asamblea General de las Naciones Unidas durante 26 años. Posteriormente, fue juez del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y su presidente de 2008 a 2011.²³¹

El juez Lipton Robinson ha participado en una serie de procesos legales relevantes para este asunto. En primer lugar, ha estado directamente involucrado en una serie de cuestiones de derechos humanos - habiendo desempeñado un papel clave en el desarrollo de la legislación de derechos humanos para el Sistema Interamericano como miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, finalmente, como su presidente.²³² En segundo lugar, presidió la Comisión de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, escribiendo un artículo relevante sobre el papel apropiado de una referencia al derecho internacional y a las obligaciones internacionales dentro del código de conducta de las Naciones

²²⁶ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Dalveer BHANDARI', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bhandari_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021.

²²⁷ Informe de la Facultad de Derecho de Yale 56.

²²⁸ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Patrick Lipton ROBINSON', Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/robinson_en.pdf> consultado el 1 de junio de 2021.

²²⁹ Instituto de Derecho Internacional y Justicia: Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, 'Conversación y charla con el juez Patrick Lipton Robinson, Tribunal Internacional de Justicia: Judging States' Use of Force: A Case Study', Instituto de Derecho Internacional y Justicia: New York University Law School (6 de abril de 2016) 5, <<https://www.iilj.org/conversation-and-talk-with-judge-patrick-lipton-robinson-international-court-of-justice-judging-states-use-of-force-a-case-study/>> consultado el 1 de junio de 2021.

²³⁰ Corte Internacional de Justicia, "Juez Patrick Lipton Robinson", 1.

²³¹ Ibid.

²³² Ibid.



Unidas sobre empresas transnacionales.²³³ En este artículo, describió las posturas opuestas de los países desarrollados y en desarrollo sobre la conveniencia de incluir una referencia al derecho internacional dentro del Código de Conducta de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, un código que -en palabras de Karl Sauvant, experto de la Universidad de Columbia- "pretendía establecer un marco multilateral para definir, de forma equilibrada, los derechos y responsabilidades de las empresas transnacionales y los gobiernos de los países anfitriones en sus relaciones mutuas".²³⁴ (Las negociaciones para este tratado finalmente fracasaron). En tercer lugar, el juez Lipton Robinson trabajó en el Comité Internacional de Bioética de la UNESCO entre 1996 y 2005 y fue su presidente en 2001.²³⁵ Este comité está compuesto por "36 expertos independientes que siguen el progreso de las ciencias de la vida y sus aplicaciones para garantizar el respeto de la dignidad y la libertad humanas".²³⁶ Como tal, el juez Robinson está probablemente aclimatado a tratar cuestiones técnicas y científicas complejas en su intersección con el derecho.

Publicaciones seleccionadas:

1. Patrick Robinson, 'The Right to a Fair Trial in International Law, with Specific Reference to the Work of the ICTY' (2009) 3 Publicist 1.
2. Patrick Robinson, 'The Interaction of Legal Systems in the Work of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia' (2009) 16 ILSA J Int'l & Comp L 5.

Juez Nawaf Salam (Líbano)

²³³ Ibid.; véase en general Patrick Robinson, 'The Question of a Reference to International Law in the United Nations Code of Conduct on Transnational Corporations', International Arbitration Attorney, (Jul. 1986), 1 <<https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/arbitrationlawe86iia5.pdf>> consultado el 1 de junio de 2021.

²³⁴ Karl P Sauvant, 'Negotiations of the United Nations Code of Conduct on Transnational Corporations: Experience and Lessons Learned' (2015) 16 J World Investment & Trade 11.

²³⁵ Corte Internacional de Justicia, "Juez Patrick Lipton Robinson", 1.

²³⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 'International Bioethics Committee', Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (s.f.) <<https://en.unesco.org/themes/ethics-science-and-technology/ibc>> consultado el 1 de junio de 2021.



El juez Salam se incorporó al Tribunal en 2018. Tiene un Doctorado de Estado, Instituto de Estudios Políticos de Sciences Po, un L.L.M. de la Facultad de Derecho de Harvard y un Doctorado en Historia de la Sorbona, así como un diploma de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales.²³⁷

El juez Salam fue embajador y representante permanente del Líbano ante las Naciones Unidas durante algo más de una década. Durante este periodo, representó al Líbano en el Consejo de Seguridad (incluso asumiendo su presidencia en dos ocasiones y también fue vicepresidente de la Asamblea General desde septiembre de 2012 hasta septiembre de 2013 y presidente en funciones en julio de 2013. Antes de su carrera diplomática, el juez Salam impartió cursos de derecho internacional, relaciones internacionales y teoría y práctica de la diplomacia, así como un seminario de posgrado sobre derecho ambiental internacional. También ha publicado ampliamente sobre temas de derecho electoral.²³⁸

Es importante destacar que el juez Salam tiene una amplia experiencia de primera mano en el régimen climático de la CMNUCC, ya que fue jefe de la delegación libanesa en la COP21 de París y miembro de la delegación libanesa en la cumbre de Copenhague de 2009. También fue miembro de la delegación libanesa en la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible de Río+20 en 2012. Esta experiencia de primera mano le hace estar especialmente bien situado para considerar cuestiones complejas del derecho internacional del clima.²³⁹ En sus recientes comentarios en la Facultad de Derecho de Harvard habló específicamente del cambio climático:

“El compromiso de los Estados es, en efecto, el factor crítico [para abordar el cambio climático a nivel mundial]. Sin embargo, para estar a la altura de este desafío se requerirán mayores esfuerzos en el desarrollo del derecho internacional, tanto blando como duro, con el fin de abordar la amplia gama de necesidades emergentes en el campo, desde la producción de directrices más elaboradas para poner en funcionamiento el Acuerdo de París hasta la concepción de marcos de seguimiento innovadores para garantizar su aplicación y el desarrollo de nuevos mecanismos para facilitar su actualización cuando sea necesario.”²⁴⁰

²³⁷ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Nawaf SALAM', Corte Internacional de Justicia (n.d.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/salam_en.pdf> consultado el 1 de junio de 2021.

²³⁸ Ibid.

²³⁹ Ibid.

²⁴⁰ Nawaf Salam, 'Reflections on International Law in Changing Times' (2019) 60 Harv Int'l LJ 201, 206.



El punto de vista informado del juez Salam, que reconoce el importante papel que el derecho internacional puede desempeñar para facilitar la acción climática, será probablemente un activo durante el proceso de opinión consultiva.

Publicaciones seleccionadas:

1. Nawaf Salam, 'Reflexiones sobre el derecho internacional en tiempos de cambio' (2019) 60 Harv Int'l LJ 201
2. Nawaf A Salam, 'The Emergence of Citizenship in Islamdom' (1997) 12 Arab LQ 12

Juez Iwasawa Yuji (Japón)

El juez Iwasawa se convirtió en miembro del Tribunal en 2018 y fue reelegido en febrero de 2021. Es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Tokio, licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de Harvard y doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia.²⁴¹

Antes de incorporarse al tribunal, el juez Iwasawa ocupó diversos puestos en la Universidad de Tokio y en la Universidad de la Ciudad de Osaka. Recientemente, ha trabajado como profesor de derecho en la Universidad de Tokio y como experto visitante en el Centro Lauterpacht de Derecho Internacional de Cambridge, la Facultad de Derecho de Columbia y la Universidad Panthéon Assas.²⁴² El juez Iwasawa también es miembro del Consejo de Ciencias de Japón.²⁴³

El juez Iwasawa tiene una amplia experiencia en cuestiones de derechos humanos. Entre 1995 y 2004 fue ponente del Comité de Derecho y Práctica Internacional de los Derechos Humanos de la Asociación de Derecho Internacional, y entre 2007 y 2017 fue miembro, presidente y vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto

²⁴¹ Corte Internacional de Justicia, 'Judge IWASAWA Yuji' (Corte Internacional de Justicia, s.f.), 1 <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/iwasawa_en.pdf> consultado el 1 de junio de 2021.

²⁴² Ibid.

²⁴³ Instituto de Derecho Internacional, "Yuji Iwasawa" (Instituto de Derecho Internacional, s.f.) <<https://www.idi-iil.org/en/membres/iwasawa-yuji/>> consultado el 1 de junio de 2021.



Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de los países.²⁴⁴ También tiene experiencia en cuestiones relacionadas con el tránsito internacional de la energía, ya que está inscrito en la lista de resolución de conflictos de la Carta de la Energía desde 2002.²⁴⁵

Asimismo, ha publicado ampliamente sobre cuestiones de derechos humanos, en particular sobre el impacto del derecho internacional de los derechos humanos en la legislación japonesa.²⁴⁶ Aunque se considera a sí mismo un "generalista del derecho internacional",²⁴⁷ el profundo conocimiento del juez Iwasawa de los regímenes y principios de los derechos humanos puede hacer que sea receptivo a los esfuerzos por destacar las conexiones entre el cambio climático y los derechos humanos.

Publicaciones seleccionadas:

1. Yuji Iwasawa, 'Legal Treatment of Koreans in Japan: The Impact of International Human Rights Law on Japanese Law' (1986) 8 Hum Rts Q 131
2. Yuji Iwasawa, 'The Doctrine of Self-Executing Treaties in the United States: A Critical Analysis' (1986) 26 Va J Int'l L 627
3. Yuji Iwasawa, 'International Law in the Japanese Legal Order: Recent Developments' (1997) 91 Am Soc'y Int'l L Proc 301

²⁴⁴ Harvard Law Today, 'Yuji Iwasawa LL.M. '78 re-elected to the International Court of Justice: Japanese Scholar of International Law Brings a Strong Commitment to Human Rights' (Harvard Law Today, 19 de noviembre de 2020) <<https://today.law.harvard.edu/yuji-iwasawa-ll-m-78-re-elected-to-the-international-court-of-justice/>> consultado el 1 de junio de 2021.

²⁴⁵ Corte Internacional de Justicia, "Juez IWASAWA Yuji", 1.

²⁴⁶ Ibid.

²⁴⁷ Harvard Law Today, 'Yuji Iwasawa LL.M. '78 re-elected to the International Court of Justice: Japanese Scholar of International Law Brings a Strong Commitment to Human Rights' (Harvard Law Today, 19 de noviembre de 2020) <<https://today.law.harvard.edu/yuji-iwasawa-ll-m-78-re-elected-to-the-international-court-of-justice/>> consultado el 1 de junio de 2021.



Juez Georg Nolte (Alemania)

Desde el 1 de junio, el juez Nolte es la incorporación más reciente al Tribunal, ya que entró en él en febrero de 2021. Estudió Derecho, Relaciones Internacionales y Filosofía en la Universidad Libre de Berlín y en la Universidad de Ginebra, y se doctoró en la Universidad de Heidelberg.²⁴⁸

Desde 2008 hasta su incorporación al tribunal en 2021, el juez Nolte fue profesor de Derecho Público y Derecho Internacional en la Universidad Humboldt de Berlín. Durante parte de este tiempo (2009-2013), también fue vicepresidente de la Sociedad Alemana de Derecho Internacional. Ha sido profesor de Derecho Público y Derecho Internacional en varias instituciones desde 1983.²⁴⁹

El juez Nolte se ha especializado en la interpretación de tratados, y ha sido Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre "Acuerdos y prácticas ulteriores en relación con la interpretación de los tratados", así como Presidente del grupo de estudio "Los tratados en el tiempo" dentro de la Comisión de Derecho Internacional. Ha escrito numerosos artículos sobre el papel de la Comisión de Derecho Internacional y la interpretación de los tratados.²⁵⁰ En particular, ha escrito capítulos de libros sobre la interpretación de los tratados medioambientales²⁵¹ y la interpretación de los tratados de derechos humanos.²⁵² También ha escrito sobre el reconocimiento y la protección de la diversidad cultural en el derecho internacional.²⁵³

Publicaciones seleccionadas:

1. Georg Nolte, "Thin or Thick: The Principle of Proportionality and International Humanitarian Law" (2010) 4 L & Ethics Hum Rts 243
2. Georg Nolte y Helmut Philipp Aust, 'Equivocal Helpers - Complicit States, Mixed Messages and International Law' (2009) 58 Int'l & Comp LQ 1

²⁴⁸ Corte Internacional de Justicia, 'Judge Georg NOLTE' (Corte Internacional de Justicia, s.f.), 1, <https://icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/nolte_en.pdf> consultado el 1 de junio de 2021.

²⁴⁹ Ibid.

²⁵⁰ Ibid. 1-2

²⁵¹ Georg Nolte, Los tratados y su práctica (Libros de bolsillo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya 2019) 160.

²⁵² Ibid. 90

²⁵³ Corte Internacional de Justicia, "Juez Georg NOLTE", 2.



5.1. La influencia de la Corte en el derecho ambiental internacional

La Corte Internacional de Justicia ha desempeñado un papel importante en la articulación y consolidación del derecho ambiental internacional. La Corte ha examinado casos relativos a daños ambientales transfronterizos, así como la forma de abordar los recursos marinos y de agua dulce compartidos.²⁵⁴ Las decisiones del Tribunal han repercutido en el derecho ambiental internacional de varias maneras significativas, entre ellas:

- Consolidando como derecho internacional consuetudinario las obligaciones de los Estados de garantizar que las acciones dentro de su jurisdicción no causen daños ambientales transfronterizos;²⁵⁵
- Articular los requisitos de procedimiento asociados a un riesgo significativo de daño ambiental transfronterizo;²⁵⁶
- Enumerar las interconexiones entre el derecho internacional del medio ambiente y el derecho internacional humanitario.²⁵⁷

La jurisprudencia de la Corte ha sido influyente en otros tribunales internacionales, que se han fijado en la articulación del derecho ambiental internacional de la CIJ para formular sus propias decisiones.²⁵⁸

En 2008, el abogado internacional Jorge E. Vinuales sugirió que anteriormente había habido dos grandes oleadas de casos medioambientales en la CIJ. En opinión de Vinuales, la primera oleada -que incluía los casos de la Fundación de Trail, del lago Lanoux y el canal de Corfu- aplicaba una lente bastante "estrecha" a los daños transfronterizos, pero, no obstante, empezaba a vincular los daños transfronterizos con el

²⁵⁴ Tim Stephens, 'Environmental Principles and the International Court of Justice' en Elgar Encyclopedia of Environmental Law (Edward Elgar Publishing Limited 2018), 559. Si bien la Corte creó una Sala específica para Asuntos Ambientales en 1993, debido a que la Sala ha quedado generalmente sin uso, en 2006 la Corte dejó de celebrar elecciones para esa sala especializada.

²⁵⁵ Jorge E Vinuales, 'The Contribution of the International Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment' (2008) 32 Fordham Int'l LJ 232, 253.

²⁵⁶ Stephens, (n 262) 567.

²⁵⁷ Vinuales, (n 263) 253.

²⁵⁸ Stephens, (n 262) 566.



derecho internacional general.²⁵⁹ La segunda oleada, que incluyó los casos de las Tierras de Fosfato en Nauru y el Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros, así como las Opiniones Consultivas del Tribunal relacionadas con las armas nucleares, sirvió para "consolidar la jurisprudencia anterior" y también puso de manifiesto "una serie de interconexiones entre el DIE, por un lado, y la delimitación de fronteras y el derecho internacional humanitario, por otro".²⁶⁰

Siguiendo el artículo de Vinuales, tanto en el caso de Pulp Mills como en el de Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza y la construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan, la Corte afirmó la importancia de una evaluación de impacto ambiental cuando existe un "riesgo de daño transfronterizo significativo".²⁶¹ Además, la Corte retomó las obligaciones ambientales internacionales relacionadas con la cooperación que había considerado por primera vez en la década de 1970 cuando el caso de la Caza de Ballenas en el Antártico - llegó a la Corte en 2014.²⁶²

El desarrollo del derecho ambiental internacional por parte del Tribunal incluyó los siguientes hitos importantes:

- En el caso de la Fundición Trail, el Tribunal consideró una disputa entre Canadá y Estados Unidos relacionada con las emisiones de dióxido de azufre de una fundición canadiense. Las emisiones estaban causando daños en los cultivos del estado de Washington. El Tribunal sostuvo que Estados Unidos tenía derecho a una remuneración económica por los daños, al considerar que los principios jurídicos internacionales prohíben el uso del territorio de un Estado de forma que cause un daño transfronterizo, cuando las consecuencias alcanzan un determinado nivel y las pruebas cumplen un determinado umbral. En este caso, el Tribunal presentó una articulación inicial estrecha pero clara del principio de daño transfronterizo.²⁶³
- Aunque el caso del Canal de Corfú de 1949 no estaba directamente relacionado con una cuestión medioambiental, su sección de antecedentes vinculaba los principios del daño transfronterizo con el derecho internacional general. Su articulación de estos principios sentó las bases de

²⁵⁹ Vinuales, (n 263) 235-244.

²⁶⁰ Ibid. 263.

²⁶¹ Stephens, (n 262) 560.

²⁶² Ibid.

²⁶³ Vinuales, (n 263) 237; ver también ibid (*Affaire du Lac Lanoux* case).



instrumentos cruciales del derecho ambiental internacional como la Declaración de Estocolmo de 1972.²⁶⁴

- En su opinión de 1996 sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de las Armas Nucleares, el Tribunal describió su visión del medio ambiente como "no una abstracción, sino que representa el espacio vital, la calidad de vida y la propia salud de los seres humanos, incluidas las generaciones por nacer". El Tribunal también declaró su opinión de que la obligación de los Estados de prevenir los daños transfronterizos formaba ya parte del derecho ambiental internacional (o "el corpus del derecho internacional relativo al medio ambiente"). Por último, el Tribunal declaró que los Estados debían tener en cuenta los factores medioambientales al determinar qué medidas son necesarias y proporcionadas en el contexto de los objetivos militares, y que el "respeto por el medio ambiente" debía informar las determinaciones relacionadas con estos principios.
- En el caso del Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros, decidido en 1997, el Tribunal enmarcó los intereses medioambientales como un "interés esencial" potencial de un Estado (en el contexto de la defensa del estado de necesidad). El Tribunal también vinculó el derecho internacional del medio ambiente y el derecho internacional humanitario en su dictamen, basándose en su decisión del año anterior. El Tribunal también hizo referencia explícita a la idea de "desarrollo sostenible" en su dictamen. Por último, el Tribunal señaló explícitamente el carácter irreversible de ciertos tipos de daños ambientales, señalando la dificultad que a veces entraña la reparación de tales daños.
- En 2010, en su decisión sobre el caso Pulp Mills, el Tribunal abordó tanto el principio de prevención (la obligación de prevenir el daño transfronterizo) como se refirió al principio de precaución, señalando que podría ser pertinente para aplicar el estatuto en cuestión, no constituía una inversión de la carga de la prueba. Lo más significativo es que el Tribunal consideró que la realización de una evaluación de impacto ambiental era necesaria en virtud del derecho internacional general cuando una actividad propuesta pudiera tener impactos transfronterizos significativos y negativos.
- La Corte se basó en esta jurisprudencia en su decisión de 2015 en los casos Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza y Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan. En este dúo de casos, la Corte conectó el principio de prevención del daño

²⁶⁴Ibid 245 (emphasis added).



transfronterizo significativo con la evaluación del impacto ambiental, señalando que el primero desencadena el segundo.²⁶⁵

5.2. La influencia del Tribunal en materia internacional de derechos humanos

La CIJ también ha contribuido significativamente al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Debido a que cinco de los nueve principales tratados de derechos humanos tienen una "cláusula compromisoria" -una cláusula que otorga jurisdicción a la CIJ cuando surgen desacuerdos entre los Estados en relación con la interpretación o la aplicación del tratado-, la Corte tiene la oportunidad de considerar muchos casos de derechos humanos, pero carece de jurisdicción sobre todas esas cuestiones. Al igual que en el contexto del derecho internacional del medio ambiente, otros tribunales han visto con buenos ojos la articulación de los principios internacionales de derechos humanos por parte de la CIJ.

Como han señalado muchos estudiosos, la jurisprudencia de la CIJ sobre cuestiones de derechos humanos ha evolucionado considerablemente. El profesor y miembro permanente de la Corte de Arbitraje, Gentian Zyberi, ha caracterizado la jurisprudencia de la Corte en tres etapas. En primer lugar, a finales de la década de 1970, la Corte facilitó una mayor internacionalización de la legislación sobre derechos humanos, así como el papel de las Naciones Unidas en la supervisión, basándose en principios jurídicos internacionales fundamentales. Estos principios incluían las prohibiciones fundamentales de la esclavitud y la discriminación y los principios generales de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas. Desde finales de la década de 1970 hasta principios de la de 1990 (la segunda fase), el Tribunal se mostró más reacio a abordar estas cuestiones, en el contexto altamente politizado de la Guerra Fría; pero después de la década de 1990, comenzó la tercera fase, en la que tanto la reputación del Tribunal como los principios jurídicos relativos a los derechos humanos que abordaba estaban "bastante consolidados".

A lo largo de los años, el Tribunal ha intervenido en una multiplicidad de temas, como la interpretación de la amplitud de las reservas a los tratados sobre derechos humanos, la consideración de la autodeterminación en el contexto de la descolonización y el enjuiciamiento y la extradición de personas acusadas de violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, el Tribunal ha examinado ampliamente el delito internacional de genocidio, incluso articulando la condición erga omnes ("hacia todos") del genocidio, interpretando las reservas a la Convención sobre el Genocidio aclarando la definición de grupo

²⁶⁵ Stephens (n 262) 563.



protegido en el marco de la Convención, y aclarar qué es una "parte" de dicho grupo. Las conclusiones del Tribunal sobre este tema han sido pertinentes para los tribunales penales internacionales que aplican el derecho penal internacional.

El ex juez y académico de la CIJ, Bruno Simma, ha caracterizado la contribución más prometedora de la CIJ al derecho internacional de los derechos humanos como "integración":

"[La incorporación de los derechos humanos puede implicar] la integración [del derecho de los derechos humanos] tanto en el tejido del derecho internacional general como en sus diversas otras ramas... [la CIJ] puede hacer que los argumentos de derechos humanos sean más fácilmente aceptables para los generalistas del derecho internacional interpretando y aplicando las disposiciones sustantivas de los tratados de derechos humanos... [Además, la Corte es singularmente capaz de idear soluciones para los problemas jurídicos prácticos, más técnicos, que surgen en la interfaz entre los derechos humanos y el derecho internacional más tradicional, allanando así el camino para la aceptación de los argumentos de derechos humanos y, en general, apoyando y desarrollando el marco de protección de los derechos humanos".²⁶⁶

Como también señaló el juez Simma, el Tribunal ya ha contribuido considerablemente a este esfuerzo. Entre las contribuciones más significativas hasta la fecha se encuentran las siguientes

- La interpretación y definición de las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos;
- La interpretación de las reservas a los tratados de derechos humanos;
- La evaluación del alcance geográfico de las obligaciones derivadas de los tratados;
- La definición de las obligaciones relacionadas con la prevención;
- Abordar la cuestión de cómo atribuir a los Estados las acciones de los agentes no estatales;
- Relacionar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- Desarrollar el *ius cogens* y *erga omnes* como categorías de derecho que conectan con el derecho de los derechos humanos y le dan "mayor peso".

²⁶⁶ Simma (n 282) 27.



El papel de la Corte en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en su relación con otros cuerpos de derecho internacional, es único y crucial.



Cambio Climático A través De la Ley

6. Los jóvenes lideran el camino

Puntos clave:

- Los valientes líderes juveniles han incluido la crisis climática en la agenda política mundial
- Los jóvenes se suben a los hombros de los valientes líderes que nos precedieron
- Una Opinión Consultiva de la CIJ puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional en cuatro áreas: (i) haciendo que los Estados rindan cuentas, (ii) estimulando la acción climática, (iii) despolitizando la ciencia del clima y, por último, (iv) proporcionando orientación a los tribunales nacionales y regionales.

6.1. Apoyarse en los hombros de los que nos precedieron

Hecho por : Aoife Fleming (Leiden University) & Jule Schnakenberg (University of Aberdeen)

Valientes líderes juveniles han incluido la crisis climática en la agenda política mundial. Pero el mundo todavía está aprendiendo a poner los derechos humanos en el centro de esa conversación. La crisis climática supone una amenaza inmediata y no discriminatoria para la paz, la seguridad y la estabilidad en todo el mundo. Es hora de que tratemos la crisis climática como el problema de derechos humanos que es, y abordemos y mitiguemos los impactos climáticos mediante soluciones basadas en los derechos humanos.

Estamos subidos a los hombros de gigantes en su interminable búsqueda de la paz y su amor por la humanidad. Palau y las Islas Marshall, ambas naciones insulares del Pacífico vulnerables al clima, pusieron en marcha una iniciativa similar en 2011. Grupos de jóvenes de todo el mundo se esfuerzan por hacer que sus gobiernos rindan cuentas de sus promesas en los tribunales. Los pueblos indígenas tienen una larga historia de defensa de sus tierras. Muchos pioneros nos han precedido para hacer los más nobles sacrificios por nuestra humanidad compartida, para hacer posible lo imposible, y nuestro trabajo se basa en la gravedad de su legado. Por eso es un gran honor para nosotros aprender de quienes nos han precedido, y de nuestros valientes compañeros de todo el mundo.



6.1.1. La campaña por una Opinión Consultiva de la CIJ sobre las armas nucleares

La Opinión Consultiva de 1996 sobre la legalidad o la amenaza de las armas nucleares surgió de una llamada de la sociedad civil dirigida por apasionados habitantes de Aotearoa/Nueva Zelanda. Aotearoa/Nueva Zelanda se enfrentaba a la amenaza de pruebas de armas nucleares atmosféricas en aguas del Pacífico por parte de Estados con armas nucleares como Francia y Estados Unidos. Esta realidad llevó a un grupo llamado "Proyecto de la Corte Mundial" a liderar una campaña para solicitar una Opinión Consultiva de la CIJ sobre una de las mayores amenazas de los años noventa. La campaña se basó en varias décadas de fuerte activismo antinuclear en Aotearoa/Nueva Zelanda por parte de una coalición de pueblos indígenas y grupos de la sociedad civil, como el movimiento por el sufragio femenino. La campaña fue dirigida por la Oficina Internacional de la Paz, la Asociación Internacional de Abogados contra las Armas Nucleares y la Internacional de Médicos para la Prevención de las Armas Nucleares. El PCM convenció por primera vez a la Organización Mundial de la Salud para que solicitara una opinión consultiva en 1996. La CIJ concluyó que la solicitud no entraba en el ámbito de actividades de la OMS. No obstante, la voluntad política en la Asamblea de la OMS allanó el camino para el apoyo en la Asamblea General de la ONU.

Tras una década de campaña, la CIJ emitió una Opinión Consultiva cuya influencia se dejó sentir más allá de la sala de audiencias.

6.2. El impacto potencial de una Opinión Consultiva sobre Derechos Humanos y Cambio Climático

Una Opinión Consultiva efectiva sobre el cambio climático y los derechos humanos contribuye a cerrar las brechas de protección y a vincular el trabajo de la CMNUCC y los órganos de los tratados de derechos humanos. Una Opinión Consultiva eficaz también contribuye a una serie de avances que van más allá de la legislación sobre derechos humanos. En particular, hay cuatro áreas de impacto potencial.

(1) La CIJ puede promover el Estado de Derecho haciendo que los Estados rindan cuentas por los daños medioambientales, la falta de regulación y la falta de aplicación de la legislación medioambiental. Al responsabilizar a los Estados de la legislación y la reglamentación medioambiental, las partes privadas también se ven indirectamente implicadas en el marco de los derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya ha declarado que el cumplimiento de los derechos humanos frente al cambio climático es una obligación tanto de los actores estatales como de los no estatales.

(2) La CIJ puede estimular la acción climática de los actores estatales y no estatales. Los jóvenes se han manifestado mucho sobre el cambio climático, y el litigio estratégico por parte de grupos de jóvenes ha aumentado en los últimos años. El impulso en torno a los procedimientos consultivos en la CIJ podría



catalizar nuevas acciones, y una Opinión Consultiva podría cambiar las actitudes y el comportamiento tanto de los Estados como de los actores no estatales. Un ejemplo ilustrativo de la influencia autorizada que ejerce la CIJ sobre los actores no estatales es el polémico caso de la caza de ballenas en el Antártico. El día después de que la CIJ dictara su sentencia de que la "caza científica de ballenas" de Japón era ilegal -una sentencia dirigida a Japón- una empresa japonesa canceló su venta al por menor de carne de ballena.

(3) El dictamen consultivo podría despolitizar la ciencia del clima al otorgar a las conclusiones del IPCC la "autoridad de una determinación judicial de los hechos". No sería la primera vez que la CIJ delibera sobre cuestiones científicas. Durante el caso de la caza de ballenas, la CIJ permitió el interrogatorio de los expertos científicos, lo que constituyó un cambio de método que demuestra que el tribunal no evita involucrarse en la ciencia compleja. Sin embargo, queda la duda de si los jueces -sin formación científica-pueden formar una opinión sobre la ciencia del clima. En este sentido, es necesario un análisis más profundo.

(4) Con el aumento de la adjudicación nacional y regional en torno al cambio climático, una Opinión Consultiva podría servir de orientación a los tribunales nacionales. Los tribunales nacionales recurren a los dictados de las cortes y tribunales internacionales para complementar la legislación nacional. En particular, una Opinión Consultiva sobre los deberes consuetudinarios de los Estados podría ayudar a los tribunales a decidir si conceden daños climáticos.

En conclusión, este informe ha pretendido demostrar que existen suficientes fuentes de derecho que justifican la solicitud de una Opinión Consultiva sobre el cambio climático y los derechos humanos. En particular, una Opinión Consultiva de la CIJ puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional en cuatro áreas: (i) haciendo que los Estados rindan cuentas, (ii) estimulando la acción climática, (iii) despolitizando la ciencia del clima y, por último, (iv) proporcionando orientación a los tribunales nacionales y regionales.

6.3. Derechos transgeneracionales

Hecho por: Samira Ben Ali (Sciences Po Rennes) & Olivia Richard (Sciences Po Rennes)



6.3.1. Evitar la tragedia de los Derechos Humanos : una expresión fuerte para ayudar a teorizar un cambio de paradigma en los campos de los Derechos Humanos.

Con la pandemia de Covid-19, todas las situaciones críticas a las que ya nos enfrentamos se exacerbaban y se ponen en primer plano a la vista de todos. Esto es especialmente cierto para los asuntos relacionados con el medio ambiente. Con la desaceleración del mundo y el renacimiento parcial de algunos ecosistemas que fueron puestos en peligro por la intensa contaminación de nuestras sociedades, se abrió una ventana de oportunidad para que se produjera un cambio. Sólo en los últimos meses, una serie de casos ambientales se ponen en primer plano, por nombrar sólo algunos : Los ciudadanos irlandeses han lanzado una campaña para que se reconozca constitucionalmente el derecho a un medio ambiente sano, con la ayuda de los bufetes Earth Client y Gessel; los polacos han decidido acudir a los tribunales y exigir responsabilidades a su gobierno por los impactos climáticos a los que se enfrentan o van a enfrentarse, la Oficina de Derechos Humanos de la ONU ha decidido iniciar una investigación sobre el uso de combustibles tóxicos por parte de las navieras. Esto no quiere decir que no haya ocurrido nada antes de esto, ni mucho menos, la multiplicación de los convenios internacionales en materia de medio ambiente, la concienciación y las acciones de los jóvenes, la creciente aplicación de proyectos de ley de protección, etc., son prueba suficiente de tales iniciativas. Lo que se ha hecho aún más evidente es la necesidad de actuar no sólo para evitar una catástrofe climática, sino también para evitar una tragedia de los derechos humanos. ¿Por qué una expresión tan fuerte, dirán algunos? Emilie Gaillard expresa la idea de que unas palabras tan impactantes permiten a las personas que las leen abrirse más fácilmente a nuevos conceptos y también pone de manifiesto "la urgente necesidad de dar fundamento al respeto del futuro en el derecho". Así pues, esta expresión es apropiada para responder a los retos que el concepto de Derechos Humanos afronta en el siglo XXI en relación con las Generaciones Futuras. En efecto, cuando la noción fue teorizada por primera vez en el siglo XVIII y por la forma en que ha evolucionado después, hay algo que siempre ha estado claro: son derechos que deben aplicarse, validarse y hacerse cumplir a las generaciones presentes, es decir, a las existentes. Aunque estos derechos se han pensado como inmutables (se describen en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 como "los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre"), han funcionado sin embargo en una línea temporal de corto plazo, es decir, a través de una visión restringida. Por lo tanto, es un concepto difícil de fijar en beneficio de las generaciones futuras: como no existen, no pueden ser sujetos de derecho, no pueden beneficiarse de ningún derecho humano. Esto es lo que podemos llamar un paradigma de reciprocidad jurídica en virtud del cual sólo las personas presentes pueden tener derechos humanos. Así, los problemas radican en este paradigma porque implica "autonomía, libre albedrío, de justiciabilidad y visión a corto plazo" de los derechos humanos.



6.3.2. El paradigma temporal de las instituciones políticas.

Incluso las instituciones políticas, como los Estados, sufren este paradigma. Piensan, o al menos les gusta pensar, que son organizaciones duraderas (infinitas, no permeables al tiempo). De hecho, Edmund Burke, en sus Reflexiones sobre la Revolución Francesa, explicaba que el contrato social era una asociación entre las diferentes generaciones (pasada, presente y futura). Dado que no es posible responder a todos los retos a los que se enfrenta un Estado durante la vida de una sola generación, hay que inventar un proceso a largo plazo. Sin embargo, en la realidad, funcionan con movimientos a muy corto plazo. Dennis Meadows, que es uno de los autores del informe Meadows, destaca este hecho diciendo que los políticos que quieren hacer una campaña en torno a las acciones medioambientales (que deben ser pensadas a largo plazo con limitaciones inmediatas para resultados posteriores) nunca podrían ser elegidos por un programa de este tipo. Para François Ost esto se explica por la "concepción instantánea del tiempo social". Es decir, que las instituciones viven todas en función de plazos cortos (la mayoría de las veces plazos electorales) que han sido construidos socialmente.

6.3.3. La necesidad de ecologizar los "Derechos Humanos" mediante la teorización de los derechos a través de una lente transgeneracional

¿Por qué es necesario pensar en los Derechos Humanos a través de las lentes de las generaciones futuras? Es fundamental entender que si no hay "ecologización" de los derechos humanos no hay futuro de los derechos humanos. En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de la ONU, se afirma claramente que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". En la mayoría de las Declaraciones de Derechos Humanos se habla de derechos fundamentales, y simultáneamente esos derechos fundamentales suelen ir acompañados de deberes fundamentales. De hecho, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dicen claramente "que esta Declaración, constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recordará constantemente sus derechos y sus deberes". En la DUDH, también afirman en su artículo 29 que "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Debido a estos elementos, no sería extraño hablar de ir hacia unos deberes fundamentales que se sumarían a los derechos fundamentales ya conocidos. Esto aparece como una relación recíproca lógica: los derechos fundamentales traen consigo deberes fundamentales. Según Karel Vasak, estos derechos inalienables deberían verse a través del prisma de una tercera generación de derechos humanos en el derecho internacional. Esta tercera generación de derechos humanos podría



incluir el derecho a un medio ambiente sano para las generaciones pasadas, presentes y futuras, ya que estarían pensados como derechos que trascienden la noción de perímetros estatales y el tiempo. Serían derechos de solidaridad entre humanos. Para algunos detractores de Vasak, esta tercera generación no debería ser considerada porque no es compatible con "la concepción clásica de los derechos humanos". De ello se desprende que, dado que los derechos de solidaridad son imposibles de aplicar jurídicamente, no pueden considerarse parte del régimen de derechos humanos. Este paradigma de la reciprocidad jurídica merece ser actualizado aquí". En efecto, dado que nos enfrentamos a situaciones excepcionales que nunca antes se habían producido, tenemos que poner en marcha medidas excepcionales que van a quedar fuera de nuestro "marco tradicional". Al destruir la condición misma de su llegada al ser y de su permanencia en el ser, los hombres participan en el suicidio de la humanidad. Sin embargo, según el imperativo ético de Hans Jonas, "la humanidad no tiene derecho al suicidio" y "la existencia del hombre no debe ponerse en peligro", de ahí la necesidad de que los Derechos Humanos evolucionen para evitarlo. Estos derechos humanos deben actuar de forma que los efectos de las acciones realizadas sean compatibles con la permanencia de una vida genuinamente humana en la Tierra. De nuevo nos encontramos con esta idea de los deberes fundamentales.

Esto hace que sea absolutamente necesario "transgeneracionalizar" la(s) Ley(es). En otras palabras, hay una necesidad urgente de un enfoque transgeneracional de los Derechos Humanos. En primer lugar, debemos entender claramente lo que significa la "transgeneracionalidad". Según Tiziana Andina, "utilizamos el término transgeneracionalidad para denotar el vínculo que une a diferentes generaciones. Ese vínculo puede adoptar dos formas. La primera es el vínculo biológico que surge en lo que une a los padres con los hijos, y que adquiere una estructura psicológica peculiar en la relación entre madre e hijo. La segunda es el vínculo que une, a lo largo de la historia, a diferentes generaciones. Es este segundo vínculo el que tiene un interés específico para la discusión de la realidad social, ya que fundamenta y da forma a ciertas acciones sociales que llamaremos acciones transgeneracionales. La idea subyacente es que las acciones transgeneracionales tienen una estructura propia y única, que debe ser comprendida si queremos describir la realidad social de forma adecuada".

En otras palabras, la palabra transgeneracionalidad puede entenderse de dos maneras, bien a través de la vía genealógica tradicional, o bien a través de una óptica más histórica y social. El filósofo y jurista Axel Gosseries diría que se trata de llevar de alguna manera la idea de justicia a la noción de generaciones futuras. Habla de las generaciones futuras como una "cohorte de nacimiento" para poder analizar con mayor profundidad los retos que traen consigo respecto al derecho. "Nos interesa la posibilidad de comparar 'cohortes de nacimiento', es decir, entre conjuntos de personas nacidas en el



mismo rango de fechas, sin presuponer nociones como la de 'conciencia generacional'. Lo que nos interesa, desde una perspectiva individualista, es trocear una población a lo largo del tiempo, con el fin de revelar y abordar injusticias que de otro modo no aparecerían. Con este último significado, podemos entender realmente que el prefijo "trans" está ahí para significar a través y más allá de las generaciones actuales. También se entiende que nos alejamos de las visiones antropocéntricas de las generaciones futuras. Esta comprensión del término viene con el reconocimiento de la interdependencia de los seres vivos no humanos. Formamos parte de un sistema, debe haber respeto en la forma en que interactuamos con él, para que se pueda preservar su integridad.

El término se utiliza cada vez más en el ámbito del derecho internacional del medio ambiente desde la conferencia de Estocolmo de 1972, donde está estrechamente relacionado con el principio de equidad intergeneracional. En el sentido de que debe existir justicia entre las generaciones por su uso de la naturaleza y los recursos naturales. Las generaciones futuras no deben ser penalizadas, ni afectadas negativamente, por las acciones de las generaciones pasadas y presentes. Esta cuestión de la equidad intergeneracional es uno de los principios fundadores de la CMNUCC porque, como se dice en el tercer artículo de su declaración, "protege el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la humanidad". Según Edith Brown Weiss, este principio se inscribe en el marco de los tres principios de la conservación, que son: opciones, calidad y acceso. Estos principios garantizan no sólo la conservación de los recursos naturales y la igualdad de acceso a los mismos para todas las generaciones, sino también que esos recursos y el medio ambiente en general sean de calidad. Por lo tanto, para que esto ocurra existe una obligación de protección y conservación del medio ambiente que debe ser formalizada por la ley.

6.3.4. Abrir el imaginario jurídico a nuevos enfoques de los Derechos Humanos, del Derecho de la Humanidad y de los Crímenes contra las generaciones futuras.

Para ir más allá de esta noción de transgeneracionalidad, cada vez más pensadores como David Boyd y Mireille Delmas-Marty han teorizado respectivamente la noción de un enfoque transespacial y transnacional de los Derechos Humanos. En efecto, la integridad jurídica de las generaciones futuras no viene acompañada de la noción de fronteras nacionales ni excluye a las demás especies necesarias para el sostenimiento de las generaciones futuras. Cada vez más programas de investigación se centran en la interrelación entre la protección de los derechos humanos y el medio ambiente hasta el punto de abarcar la protección jurídica de las generaciones futuras. Al vincular los Derechos Humanos a las Generaciones



Futuras, ponemos de manifiesto cómo los Derechos Humanos tradicionales quedan obsoletos si no son capaces de incluir las complejas cuestiones del siglo XXI en todas sus dimensiones (pasado, presente y futuro). Cuestiones como los conflictos armados, el cambio climático o la pobreza (que entran en el ámbito de los Derechos Humanos si nos atenemos a la DUDH) nos obligan a entrar en un nuevo paradigma sobre la forma de analizar el derecho y las leyes en general. Por último, la genealogía de los derechos fundamentales parece lógica: los derechos de la humanidad no pueden preceder al reconocimiento de los derechos humanos, y el advenimiento de los derechos de la humanidad sólo puede anunciar los de las generaciones futuras. En definitiva, se trata de abrir el imaginario jurídico o, según Alexander Kiss, de emprender una "revolución copernicana". Sin embargo, es a través de esta "revolución" que la reflexión sobre los Derechos Humanos puede evolucionar de manera positiva para las generaciones futuras. Con esta revolución, se podrían poner en práctica los principios éticos de Jonas Y si los Derechos Humanos son una cara de la moneda, la idea de reconocer los crímenes contra las generaciones futuras podría ser la otra cara. Según Emilie Gaillard, "actualmente se abren varias posibilidades para reforzar el proceso de reconocimiento de los crímenes contra las generaciones futuras. El aspecto medioambiental de los derechos humanos, así como la prevalencia de las iniciativas sociales, contribuirán sin duda a apoyar este proceso emergente". No cabe duda de que la noción de dignidad de la humanidad y las generaciones futuras podría ser uno de los principales argumentos para el reconocimiento de los delitos de las generaciones futuras.

6.4. Transgenerational approach of human rights

As human activities become increasingly destructive of ecosystems, future generations are in a situation of civilisational vulnerability. Taking into account the current trend and speed of environmental degradation, overexploitation of natural resources and the extinction of animal and plant species, the conditions in which future generations will have to live will *de facto* become worse and worse if drastic and immediate measures are not implemented.

6.4.1 La necesidad de superar la doctrina de la equidad intergeneracional en favor de los derechos y deberes hacia las generaciones futuras.

La noción de "equidad intergeneracional" relativa a la consideración de las generaciones futuras, que supone que deben poder vivir en condiciones al menos similares a las nuestras, es insuficiente. De hecho,



es difícil aplicar un concepto como el de equidad en el derecho, ya que se trata de un concepto de derecho blando. Mientras que un enfoque transgeneracional de los derechos humanos consagraría la existencia de derechos para las generaciones futuras e incluso de deberes que les debemos.

F. Lemarchand, codirector de la Unidad de Riesgos de la Casa de Investigación en Ciencias Humanas (MRSH) de la Universidad de Caen, habló de la "vulnerabilidad [de las generaciones futuras] que crea el deber". En efecto, es la vulnerabilidad a la que están expuestas las generaciones futuras la que fundamenta la existencia de un deber que les debemos. Un deber urgente de proteger los ecosistemas y de reducir drásticamente nuestras emisiones de gases de efecto invernadero.

Si bien la noción de "equidad intergeneracional" sigue dando lugar a dudas, estamos llegando a un momento en el que ya no podemos elegir. Nos encontramos en una encrucijada de urgencias, por lo que es imperativo tomar decisiones drásticas e inmediatas para garantizar unas condiciones de vida satisfactorias a las generaciones futuras.

Para lograr una justicia transgeneracional, es imperativo dejar de ignorar la próxima existencia de las generaciones futuras y, por tanto, asignarles derechos y tener deberes para con ellas. ¿Por generaciones presentes, qué las generaciones futuras no deberían tener acceso a la protección jurídica simplemente porque aún no han nacido? E. Gaillard ha formulado un principio de no discriminación temporal en este sentido. Es decir, las generaciones futuras no deben ser discriminadas, en comparación con las **al no ser** derechos concedidos. Garantizar los derechos de las generaciones futuras y consagrar un enfoque transgeneracional de los derechos humanos parece ser la única solución satisfactoria para asegurarles una vida digna y decente.

En Francia, la diputada Cécile Muschotti recibió a principios de 2021 la misión de estudiar la creación de una nueva institución, que podría ser un "Defensor del Medio Ambiente", o incluso de las generaciones futuras. Los días 8 y 15 de abril de 2021 se celebraron dos jornadas de coloquios, organizadas por la Cátedra Normandía para la Paz, para debatir la posible creación de esta nueva institución, que sería un defensor del medio ambiente y de las generaciones futuras. De este modo, el enfoque transgeneracional de los derechos humanos y la protección del medio ambiente empieza a considerarse seriamente con vistas a su creación e incluso a su institucionalización.

6.4.2. Aunque el principio del desarrollo sostenible está en el origen de una revolución mundial para la protección del medio ambiente, ahora es necesario ir más allá en vista de los desafíos actuales".



La noción de equidad transgeneracional es inherente a la de desarrollo sostenible. El informe Brundtland de 1987, al definir este último, marcó un punto de inflexión en la historia de la protección y preservación del medio ambiente, en particular a través del derecho. En efecto, este concepto de desarrollo sostenible ha inspirado la creación de numerosos instrumentos jurídicos y leyes, tanto nacionales como internacionales, para empezar a tener en cuenta el medio ambiente y su protección, así como las generaciones futuras.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas son también una herramienta relevante que puede ser utilizada en beneficio de las generaciones futuras, a través de las instituciones que los implementan. Además, los ODS son una fuente de inspiración esencial para el derecho y la jurisprudencia nacionales e internacionales. Por lo tanto, es necesaria una aplicación más eficaz y una consideración más amplia para garantizar un impacto positivo en el medio ambiente, el clima y las generaciones futuras. En este sentido, y a modo de ejemplo, el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) consagra el acceso a la justicia y a instituciones fuertes y receptivas, una necesidad para alcanzar todos los demás ODS (que incluyen, entre otros, acabar nos, etc.). Sin embargo, aunque este principio de desarrollo sostenible nos permitió lanzar una revolución global, ahora está claro que es insuficiente en vista de los problemas medioambientales y climáticos.

Además, la noción no protege suficientemente a las generaciones futuras tal y como se aplica hoy en día en las políticas e instituciones públicas. Hoy en día, parece demasiado tarde para buscar un equilibrio o una conciliación entre los imperativos económicos, sociales y medioambientales (que son los tres pilares del desarrollo sostenible). De hecho, el estado de destrucción de los ecosistemas y los recursos naturales y las previsiones de aumento de la temperatura se encuentran en una fase crítica. Así pues, son los objetivos medioambientales y climáticos (y por tanto sociales) los que deben primar sobre los imperativos económicos. De hecho, con demasiada frecuencia, el imperativo económico sigue guiando las decisiones de nuestros gobiernos y funcionarios electos. Es necesario un cambio de paradigma para garantizar que la dimensión transgeneracional, y no la económica, tenga prioridad a la hora de tomar decisiones. Una vez consagrados los derechos humanos de las generaciones futuras, cualquier acción, proyecto o decisión que los ponga en peligro no podrá llevarse a cabo y las actividades destructivas de los ecosistemas en curso dejarán de ser impunes.

6.4.3. Decisiones pioneras que anuncian el advenimiento de un cambio de paradigma.



Estamos asistiendo a un verdadero impulso de cuestionamiento y reflexión por parte de académicos, investigadores, instituciones, gobiernos y sociedad civil en torno a los derechos de las generaciones futuras y la protección del medio ambiente. Esto se refleja e ilustra en una oleada de decisiones históricas y pioneras de tribunales y juzgados de todo el mundo que forman parte de este cambio de paradigma y empiezan a consagrar derechos y deberes para con las generaciones futuras.

En una decisión hecha pública el 29 de abril de 2021, el Tribunal Constitucional alemán reconoció la protección del clima como un derecho humano fundamental, al tiempo que consagró un enfoque transgeneracional de éste. Además, el Tribunal Constitucional Federal alemán ha reconocido la existencia de un deber del gobierno de cumplir con el Acuerdo de París.

El 26 de mayo de 2021, Shell (Royal Dutch Shell), la quinta empresa más grande del mundo en términos de beneficios, fue condenada por primera vez en los tribunales por su inacción climática y se le ordenó reducir sus emisiones de CO2 en un 45% para 2030 mediante una obligación de desempeño.

El 27 de mayo del mismo año, un tribunal australiano falló parcialmente a favor de los ocho adolescentes que habían emprendido acciones legales contra el Ministro de Medio Ambiente, reconociendo que el gobierno tiene que proteger a los jóvenes del calentamiento global y sus efectos. De este modo, se reconoce que el gobierno tiene el deber para con las generaciones futuras de no actuar de forma que agrave el cambio climático. Hoy, presentadas como históricas y sin precedentes, estas decisiones judiciales pronto se convertirán en la norma.

6.4.4. Tomar medidas legales para lograr una fundamentalización de los deberes hacia las generaciones futuras.²⁶⁷

Así, el número de casos en materia de justicia climática va en aumento y es un movimiento que debemos seguir fomentando para que se produzca una verdadera revolución jurídica. De hecho, estas decisiones (sabiendo que están por venir muchas otras) ya forman parte de un movimiento internacional de reconocimiento de los derechos humanos para las generaciones futuras, lo que implica también la

²⁶⁷ E. Gaillard, “Génération futures et droit privé - Vers un droit des générations futures” [Future generations and private law - Toward a law for future generations], Tome 527, L.G.D.J, Thèses, Bibliothèque de droit privé, 2011, ISBN : 978-2-275-03625-0.



fundamentalización de los deberes que tenemos para con ellas.²⁶⁸ La acción legal es una forma eficaz de ordenar a nuestros gobiernos que actúen a favor de la protección del medio ambiente y del clima. No sólo está en juego la protección del clima, sino también todo lo que permita a las generaciones futuras vivir en condiciones decentes y con dignidad. Hay que dar importancia a todos los daños transgeneracionales que se puedan causar al medio ambiente y, por tanto, a los seres humanos: el cambio climático, pero también la desaparición de la biodiversidad (estamos viviendo la sexta extinción masiva de especies), la contaminación de los océanos y del aire, la introducción de agentes químicos y pesticidas en el medio ambiente, los residuos nucleares, la contaminación por plásticos, los disruptores endocrinos, etc. Los daños transgeneracionales deben abordarse con un enfoque sistémico, ya que es la combinación de todos estos daños lo que pone en peligro la capacidad de las generaciones futuras de disfrutar para prosperar.²⁶⁹

Las generaciones más jóvenes, y más aún las futuras, son las más vulnerables y expuestas a los efectos del cambio climático, la contaminación de todo tipo y la destrucción de los ecosistemas. Toda decisión jurídica debe tomarse bajo un nuevo prisma, que es el de los derechos de las generaciones futuras. Por lo tanto, para cada proyecto, decisión o acción, será necesario plantearse la cuestión de los efectos y el impacto que tendrá sobre las generaciones futuras y sus condiciones de vida.

²⁶⁸ E. Gaillard, "Des crimes contre l'humanité aux crimes contre les générations futures: Vers une transposition du concept éthique de responsabilité transgénérationnelle en droit pénal international?" [From Crimes Against Humanity to Crimes Against Future Generations: Towards a Transposition of the Sixth Concept of Transgenerational Responsibility into International Criminal Law?], *McGill International Journal of Sustainable Development Law and Policy / Revue Internationale De Droit Et Politique Du Développement Durable De McGill*, vol. 7, no. 2, 2012, pp. 181–202. JSTOR, <www.jstor.org/stable/24352650>. Accessed 14 June 2021.

²⁶⁹ E. Gaillard & D. Forman, *Legal Actions for Future Generations* (Peter Lang 2020).



Bibliografía

Fuentes Primarias

Tabla de casos

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *The Social and Economic Rights Action Center et. al. v. Nigeria* (Ogoni case) No. 155/96 (2001)

Tribunal Superior de Nigeria, *Gbemre contra Shell Petroleum Nigeria Limited y otros*, FHC/B/CS/53/05, sentencia del 14 de noviembre de 2005

Sheila Watt-Cloutier, *Petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en busca de alivio por las violaciones resultantes del calentamiento global causadas por actos y omisiones de los Estados Unidos*, 7 de diciembre de 2005

<https://earthjustice.org/sites/default/files/library/legal_docs/summary-of-inuit-petition-to-inter-american-council-on-human-rights.pdf> accessed 12 May 2021

Tribunal Supremo de los Países Bajos 20 de diciembre de 2019 ECLI:NL:HR:2019:2006 (*Urgenda*)

Sentencias del Tribunal Internacional de Justicia

Disputa sobre derechos de navegación y derechos conexos (*Costa Rica contra Nicaragua*) (sentencia) [2009] ICJ Rep 2009

La caza de ballenas en el Antártico (*Australia contra Japón: intervención de Nueva Zelanda*) (sentencia) [2014] ICJ Rep 2014

Opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia

Sahara Occidental, Opinión Consultiva, 1975 I.C.J. 12

Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, Opinión Consultiva, 1996 I.C.J. 226

Sentencias del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Asuntos del atún rojo del sur (*Nueva Zelanda contra Japón; Australia contra Japón*) (Medidas provisionales, Orden de 27 de agosto de 1999) Informes del TIDM 1999

Caso de la planta MOX (*Irlanda contra el Reino Unido*) (Medidas provisionales, Orden de 3 de diciembre de 2001) Informes del TIDM 2001



Caso relativo a la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores (Malasia contra Singapur) (Medidas provisionales, Orden de 8 de octubre de 2003) ITLOS Reports 2003

Opiniones consultivas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona (Solicitud de Opinión Consultiva presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos) (Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011) Informes del TIDM 2011

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Salvador Chiriboga v. Ecuador, Sentencia del 6 de mayo de 2008, Serie C, No. 179

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, Serie C, N° 309.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, El medio ambiente y los derechos humanos (obligaciones del Estado en relación con el medio ambiente en el contexto de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Serie A, núm. 23

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina, Sentencia del 6 de febrero de 2020. Serie C, No. 400

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 153 Resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África - ACHPR/Res.153(XLVI), celebrada en Banjul, Gambia, el 25 de noviembre de 2009

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 271 Resolución sobre el Cambio Climático en África - ACHPR/Res.271(LV) 2014, 55ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrada en Luanda, Angola, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 417 Resolución sobre los impactos en los derechos humanos de las condiciones meteorológicas extremas en África oriental y meridional debido al cambio climático - ACHPR / Res. 417 (LXIV), celebrada en Sharm el Sheik, 14 de mayo de 2019

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, SERAC v. Nigeria, Caso N° ACHPR/COMM/A044/1



Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Budayeva y otros c. Rusia Ap. n° 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02 (TEDH, 20 de marzo de 2008)

Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados, Declaración sobre el objetivo del caso 5, accesible en <https://youth4climatejustice.org/wp-content/uploads/2021/05/2020.11.20-objet-de-laffaire-professional-translation.pdf>, consultado el 9 de mayo de 2021

Fadeyeva c. Russia App No 55723/00 (TEDH, 9 de junio de 2005)

Giacomelli c. Italia App No 59909/00 (TEDH, 26 de marzo de 2007)

Guerra y otros contra Italia Ap. n° 116/1996/735/932 (TEDH, 19 de febrero de 1998)

Hatton y otros c. Reino Unido Ap. n° 36022/97 (TEDH, 8 de julio de 2003)

Kyrtatos v Grecia App No 41666/98 (TEDH, 22 de agosto de 2003)

López Ostra c. España App No 16798/90 (TEDH, 9 de diciembre de 1994)

Taşkın y otros c. Turquía App No 46117/99 (TEDH, 10 de noviembre de 2004)

Tyrer c. Reino Unido App No 5856/72 (TEDH, 25 de abril de 1978)

Öneryildiz c. Turquía App No 48939/99 (TEDH, 30 de noviembre de 2004)

Tabla de los Estatutos

Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen 1789 [Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789].

Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (26 de junio de 1945, entró en vigor el 24 de octubre de 1945)

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

Consejo de Europa, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (firmado el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, modificado) (CEDH)

Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano" (1972) UN Doc A/CONF.48/14



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976) 999 UNTS 171 (PIDCP)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (adoptada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990) 1577 UNTS 3 (UNCRC)

Naciones Unidas, Convenio sobre la Diversidad Biológica (firmado el 5 de junio de 1992, entró en vigor el 26 de diciembre de 1993) 1760 UNTS 79 (CBD)

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmada el 9 de mayo de 1992, entró en vigor el 21 de marzo de 1994)
1771 UNTS 107 (CMNUCC)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (adoptada el 10 de diciembre de 1982, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994) 1833 UNTS 397 (UNCLOS)

Reglamento del Tribunal del TIDM (adoptado el 28 de octubre de 1997, enmendado)

Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmado el 11 de diciembre de 1997, entró en vigor el 16 de febrero de 2005) 2303 UNTS 162

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 61º período de sesiones, 107ª sesión plenaria, punto 68 del orden del día, Supp nº 49, (2 de octubre de 2007, adoptada el 13 de septiembre de 2007); Resolución A/61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (DNUDPI)

Grenelle del Medio Ambiente, Le rapport d'étape LEPAGE sur la gouvernance écologique (Com Lepage, 2008)

Naciones Unidas, Acuerdo de París (adoptado el 12 de diciembre de 2015, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016) 54113 UNTS

Resoluciones de la AGNU

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/43/53 (6 de diciembre de 1988)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/50/50/115 (20 de diciembre de 1995)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/51/184 (16 de diciembre de 1996)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/52/199 (18 de diciembre de 1997)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/54/222 (22 de diciembre de 1999)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/56/199 (21 de diciembre de 2001)



Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/58/243 (23 de diciembre de 2003)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/59/234 (22 de diciembre de 2004)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/60/197 (22 de diciembre de 2005)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/61/201 (20 de diciembre de 2006)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/62/86 (10 de diciembre de 2007)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/63/32 (26 de noviembre de 2008)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/64/73 (7 de diciembre de 2009)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/65/159 (20 de diciembre de 2010)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/66/200 (22 de diciembre de 2011)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/67/210 (21 de diciembre de 2012)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/67/210 (12 de marzo de 2013)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/68/212 (18 de febrero de 2014)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/70/1 (21 de octubre de 2015)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/219 (27 de enero de 2020)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/L.92 (10 de septiembre de 2020)

Otras fuentes primarias

Elisaia, A.F., 'Statement at the High Level Segment of COP25', UNFCCC (11 de diciembre de 2021) <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SAMOA_cop25cmp15cma2_HLS_EN.pdf> consultado el 21 de mayo de 2021

Comunicado final de la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 26 de mayo de 2010: <<https://www.achpr.org/sessions/info?id=228>> consultado el 12 de mayo de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'It Is With Great Sadness That the Court Announces the Passing of H.E. Judge James Richard Crawford', Corte Internacional de Justicia (31 de mayo de 2021) <<https://www.icj-cij.org/public/files/press-releases/0/000-20210531-PRE-01-00-EN.pdf>> consultado el 18 de agosto de 2021



ACNUDH, 'Open-Letter from the United Nations High Commissioner for Human Rights to Member States on priorities for human rights-based climate action at the 25th Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change' (Ginebra, 27 de noviembre de 2019) <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCCOP25_OpenletterfromHCMemberStates_Nov2019.pdf> consultado el 20 de enero de 2021

Nuestro futuro común. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 'Drafting an additional protocol to the European Convention on Human Rights concerning the right to a healthy environment' (2009) Recomendación 1885

Declaración del Relator Especial sobre refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y migrantes en África con motivo del Día Internacional del Migrante, 8 de diciembre de 2018

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 'Declaración de Kampala', Primer Foro Internacional de Derechos Humanos (28 de octubre de 2019) <https://echr.coe.int/Documents/Kampala_Declaration_ENG.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021

'Future Work for International Court of Justice Depends on States', Its President Tells Sixth Committee, Offering Insights In Case Law' (Naciones Unidas, 27 de octubre de 2017) <<https://www.un.org/press/en/2017/gal3558.doc.htm>> consultado el 18 de agosto de 2021

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 'International Bioethics Committee', Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (s.f.) <<https://en.unesco.org/themes/ethics-science-and-technology/ibc>> consultado el 1 de junio de 2021

Consejo de Seguridad de la ONU, 5663ª reunión, U.N. Doc. S/PV.5663 (17 de abril de 2007)

UNHRC 'General Comment No. 3: The nature of States' parties' obligations (art. 2, para. 1, of the Covenant)' (1990) E/1991/23

Fuentes secundarias

Libros

Agius E., Busuttil, S, Future Generations & International Law, Londres, (Earthscan Publications Ltd 1998)

Edmund Burke, Réflexions sur la Révolution en France (réédition, Belles Lettres, 2016)

Busch S.V., 'Law of the Sea Responses to Sea-Level Rise and Threatened Maritime Entitlements: Applying an Exception Rule to Manage an Exceptional Situation' en Elise Johansen, Signe Veierud Busch



& Invid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021)

Dipla H., "The Role of the International Court of Justice and the International tribunal for the Law of the Sea in the progressive Development of the Law of the Sea" en Anastasia Strati, Maria Gavouneli & Nikos Skourtos (eds), *Unresolved Issues and New Challenges to the Law of the Sea: Time Before and Time After* (Martinus Nijhoff Publishers 2006)

Gaillard Emilie, *Génération futures et droit privé - Vers un droit des générations futures* (Tome 527, L.G.D.J, Thèses, Bibliothèque de droit privé, 2011)

Gaillard Emilie, *Evitar la tragedia de los derechos humanos : Cómo el pensamiento complejo puede abrir el camino al reconocimiento de los derechos humanos para las generaciones futuras Derechos humanos y sostenibilidad: Responsabilidades morales para el futuro*, (Bos, G., & Düwell, 1ª ed. Routledge 2016)

E. Gaillard & D. Forman, *Legal Actions for Future Generations* (Peter Lang 2020)

Henriksen A., *International Law* (2ª ed., Oxford University Press 2019)

Johansen E., 'The Role of the Oceans in Regulating the Earth's Climate: Legal Perspectives' en Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Invid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021)

Jonas, H., *El principio de responsabilidad. Une éthique pour la civilisation technologique*, (Le Cerf, 3e éd. 1995, réimp. 2008)

Klein E. y Schmal S., "The General Assembly, Functions and Power, Article 10", en Bruno Simma y otros (eds), *The Charter of the United Nations: A Commentary, Volume I*, (3ª edición, Oxford University Press 2012)

Knox J.H., 'Diagonal Environmental Rights' en Mark Gibney & Sigrun Skogly (eds), *Universal Human Rights and Extraterritorial Obligations* (University of Pennsylvania Press 2010)

Lewis B., *Environmental Human Rights and Climate Change, Current Status and Future Prospects, Introduction to Environmental Human Rights and Climate Change* (Springer Nature Singapore 2018)

Milanovic M., *Extraterritorial Application of Human Rights Treaties: Law, Principles, and Policy* (Oxford University Press 2011)

Nolkaemper A., C. Romano y otros (eds.), 'Conversations Among Court: Domestic and International Adjudicators' en el *Oxford Handbook of International Adjudication* (Oxford 2014)

Nolte G., *Los tratados y su práctica* (Libros de bolsillo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya 2019)

Ost, F., *Le temps du droit* (Odile Jacob, 1999)



Pedersen O., 'The European Court of Human Rights and International Environmental Law' en John H Knox & Ramin Pejan (eds), *The Human Right to a Healthy Environment* (Cambridge University Press 2018)

Rothwell D., 'The Contribution of ITLOS to Oceans Governance through Marine Environmental Dispute Resolution' en Tafsir Malick Ndiaye & Rüdiger Wolfrum, *Law of the Sea, Environmental Law and Settlement of Disputes: Liber Amicorum Judge Thomas A. Mensah* (Martinus Nijhoff Publishers 2007)

Rothwell D., Stephens T., *The International Law of the Sea* (Hart Publishing 2016)

Stephens T., 'Warming Waters and Souring Seas: Climate change and Ocean Acidification' en Donal Rothwell y otros (eds), *The Oxford Handbook of the Law of the Sea* (Oxford University Press 2015)

Stephens T., 'Environmental Principles and the International Court of Justice' en Elgar Encyclopedia of Environmental Law (Edward Elgar Publishing Limited 2018)

Tanaka Y., *El derecho internacional del mar* (Cambridge University Press 2015)

Venn Alice, "La justicia social y el cambio climático", en Trevor M. Letcher, Academic Press, *Managing Global Warming* (2019)

Verheyen R., Zengerling C., 'International Dispute Settlement' en Cinnamon P Carlarne, Kevin R Gray & Richard Tarasofsky (eds), *The Oxford Handbook of International Climate Change Law* (Oxford University Press 2016)

Zyberi G., 'The Interpretation and Development of International Human Rights Law by the International Court of Justice' en Martin Scheinin (ed), *Human Rights Norms in 'Other' International Courts* (Cambridge University Press 2019)

Xue Hanqin, *Transboundary Damage in International Law* (CUP 2003)

Artículos de revistas

Bodansky, D, 'El papel de la Corte Internacional de Justicia en el tratamiento del cambio climático: Algunas reflexiones preliminares' (2017) 49 *Ariz St LJ*

Boyle, A, 'El cambio climático, el Acuerdo de París y los derechos humanos' (2018) 67(4) *International and Comparative Law Quarterly*

Trindade, A.A.C, 'Environment and Development Formulation and Implementation of the Right to Development as a Human Right', en Antônio Augusto Cançado Trindade (ed.) *Human Rights, Sustainable Development and the Environment* (1992)

Chetail, V, 'The contribution of the International Court of Justice to international humanitarian law' (2003) 85 *Int'l Rev Red Cross*

Clark, K, 'El Acuerdo de París: Its Role In International Law And The American Jurisprudence' (2018) 8 *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*



Deppermann, L, 'El aumento de la influencia de la CIJ como tribunal de derechos humanos: The Muslim Rohingya As A Case Study' (2013) 14 Chicago Journal of International Law

Faturoti, B, Agbaitoro G, Onya O, "Environmental Protection in the Nigerian Oil and Gas Industry and Jonah Gbemre v. Shell PDC Nigeria Limited : Let the Plunder Continue?", African Journal of International and Comparative Law, mayo de 2019

Gaillard, E, Des crimes contre l'humanité aux crimes contre les générations futures: Vers une transposition du concept éthique de responsabilité transgénérationnelle en droit pénal international? McGill International Journal of Sustainable Development Law and Policy (JSTOR , vol. 7, n° 2, 2012)

Gordon, J, 'Inter-American Commission on Human Rights to Holding Hearing after Rejecting Inuit Climate Change Petition' (2007) 7(2) Sustainable Development Law & Policy

Gosseries, A, 'La justicia entre las generaciones. Faut-il renoncer au maximin intergénérationnel ?' Revue de métaphysique et de morale (Justicia intergeneracional, n° 33, 2002)

Horowitz, C, 'Acuerdo de París', International Legal Materials Vol. 55, No. 4 (2016), Cambridge University Press Stable, 740-755 <<https://www.jstor.org/stable/10.5305/intelegamate.55.4.0740>> consultado el 12 de mayo de 2021

Jegede, A, O, El cambio climático en el trabajo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Speculum Juris, 2017 31 (2)
<https://www.researchgate.net/profile/Ademola-Oluborode-Jegede/publication/326818271_Climate_change_in_the_work_of_the_African_Commission_on_human_and_peoples%27_rights/links/5b64f480458515cf1d32f417/Climate-change-in-the-work-of-the-African-Commission-on-human-and-peoples-rights.pdf> consultado el 11 de mayo de 2012

Knox, J.H, 'Climate Change and Human Rights Law' (2009) 50(1) Virginia Journal of International Law

Kravchenko, S, Bonine, J, 'Interpretación de los derechos humanos para la protección del medio ambiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos' (2012) 25 Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal

McNamara, KE, y Gibson, C, 'No queremos dejar nuestra tierra': Pacific ambassadors at the United Nations resist the category of 'climate refugees' (2009) 40(3) Geoforum

Nordhaus, W, "The Climate Club: How to Fix a Failing Global Effort", 2020 99(3) Foreign Affairs

Peel, J, Osofsky H.M, '¿Un giro de derechos en los litigios sobre el cambio climático?' (2018) 7(1) Derecho Ambiental Transnacional

Perumal, N, 'El lugar donde vivo es al que pertenezco: perspectivas comunitarias sobre el cambio climático y la migración relacionada con el clima en la nación insular del Pacífico de Vanuatu', (2018) 13(1) Island Studies Journal

Petersmann, M, "El reflejo de Narciso en el lago: Untold Narratives in Environmental Law Beyond the Anthropocentric Frame' (2018) 30 Journal of Environmental Law



Pommier, E, 'Le Principe Responsabilité' Presses Universitaires de France, Philosophies, Hans Jonas et le Principe Responsabilité (2012)

Rajamani, L, 'El Acuerdo de París de 2015: Interplay Between Hard, Soft and Non-Obligations' (2016) 28(2) Journal of Environmental Law

Rajamani, L, Brunnée, J, 'The Legality of Downgrading Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement: Lessons from the US Disengagement', Journal of Environmental Law, 29(3), noviembre de 2017

Salam, N, 'Reflexiones sobre el derecho internacional en tiempos de cambio' (2019) 60 Harv Int'l LJ 201

Sauvant, K.P, 'Negociaciones del Código de Conducta de las Naciones Unidas sobre las empresas transnacionales: Experiencia y lecciones aprendidas' (2015) 16 J World Investment & Trade 11

Simma, B, 'La integración de los derechos humanos: La contribución de la Corte Internacional de Justicia' (2012) 3 Journal of International Dispute Settlement

Tomka, P, "Observaciones de Peter Tomka" [2012] 106 Am Soc'y Int'l L Proc 195

Vasak, K, La déclaration universelle des droits de l'homme 30 ans après, Le Courrier de l'Unesco (1977)
Vinuales J. E. , 'The Contribution of the International Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment' (2008) 32 Fordham Int'l LJ

Webb J. y otros, 'Tools for CBA: lessons from NGO collaboration in Vanuatu' (2015), 43(4) Coastal Management

Wegener, L, '¿Puede el Acuerdo de París ayudar a los litigios sobre el cambio climático y viceversa?' (2020) 9(1) Transnational Environmental Law, doi:10.1017/S2047102519000396
<<https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/can-the-paris-agreement-help-climate-change-litigation-and-vice-versa/5740A983674D197C6F070B081ADAB400>> consultado el 12 de mayo de 2021

Wei, Y.M. y otros, 'Self-preservation strategy for approaching global warming targets in the post-Paris Agreement era' (2020) 11, 1624 Nat Commun <<https://doi.org/10.1038/s41467-020-15453-z>> consultado el 12 de mayo de 2021

Wewerinke, M, 'The Role of the UN Human Rights Council in Addressing Climate Change' (2014) 8 Human Rights and International Legal Discourse

Wewerinke, M, Van Geelen, T, 'Protection of climate displaced persons under International Law: Un estudio de caso de la isla de Mataso, Vanuatu' (2019) 19(2) Melbourne Journal of International Law Vol

Informes

Campbell J. y Warrick O., 'Climate change and migration issues in the Pacific' United Nations Economic and Social Commission for Asian and the Pacific / International Labour Organization.' (2014)
<<https://www.ilo.org/dyn/migpractice/docs/261/Pacific.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021



CIEL, Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change - 2019 Update, (ciel.org, 25 de marzo de 2019) <<https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/03/HRTB-Feb.-2019-update-2019-03-25.pdf>> consultado el 23 de noviembre de 2020

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 'Vanuatu National Assessment Report: 5 Year Review of the Mauritius Strategy for Further Implementation of the Barbados Programme of Action for Sustainable Development' (ONU 2010)

Díaz M.A. y otros, 'Cambio climático y los derechos de mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales en las Américas' (2020) <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/05/hbs_Cambio_climatico-en-las-Americas_web.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021

Garschagen M. y otros, 'World Risk Report 2015' (Instituto Universitario de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Seguridad Humana y Bündnis Entwicklung Hilft) (2015)

Greenpeace & Center for International Environmental Law, 'Extraterritorial Obligations in the Context of Eco-destruction and Climate Change' (FIAN International 2014) 9-10 <https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2015/ETO_and_climate_change.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021

Knox J., 'Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible' (2018) UN Doc A/HRC/37/59

Masson-Delmotte V. y otros 'Global warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty' (IPCC 2014) <https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/06/SR15_Full_Report_High_Res.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021

McAdam. J, 'Climate Change Displacement and International Law: Complementary Protection Standards' (mayo de 2011) UNHCR Legal and Protection Policy Research, Division of International Protection

ACNUDH, 'Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos' (Ginebra, 15 de enero de 2009) A/HRC/10/61

ACNUDH, "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Estudio analítico sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente' (16 de diciembre de 2011) UN Doc A/HRC/19/34

Pachauri R.K. y otros, 'Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los grupos de trabajo I, II y III al quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático' (IPCC 2014) <<https://www.ipcc.ch/report/ar5/syr/>> consultado el 12 de mayo de 2021



Parry M. y otros, 'Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the IPCC' (IPCC 2007)
<https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar4_wg2_full_report.pdf> consultado el 12 de mayo de 2021

Pörtner H.O. y otros, 'IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate', (IPCC 2019) <<https://www.ipcc.ch/srocc/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Petz D. y Ginnetti J, 'Neglected displacement: human mobility in pacific disaster risk management and climate change adaptation mechanisms' (2013) Ginebra: Norwegian Refugee Council/International Displacement Monitoring Centre
<<https://environmentalmigration.iom.int/neglected-displacement-human-mobility-pacific-disaster-risk-management-and-climate-change-adaptation>> consultado el 12 de mayo de 2021

Podesta J., 'The climate crisis, migration, and refugees' (2019) Informe en Brookings Blum Roundtable, "2020 and beyond: Maintaining the bipartisan narrative on US global development"
<<https://www.brookings.edu/research/the-climate-crisis-migration-and-refugees/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Shukla P.R. y otros, 'Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems (IPCC 2019)
<<https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2021/02/210202-IPCCJ7230-SRCCL-Complete-BOOK-HRES.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU 'El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales' (8 de octubre de 2018)
<<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23691&LangID=E>> consultado el 25 de noviembre de 2020

Consejo Económico y Social de la ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argentina' (1 de noviembre de 2018) UN Doc E/C.12/ARG/4

PNUMA, Informe del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente 'Clima seguro' (1 de octubre de 2019) UN Doc A/74/161

PNUMA, 'Emissions Gap Report 2020' (2020) <<https://www.unep.org/emissions-gap-report-2020>> consultado el 12 de mayo de 2021

UNESCO, 'Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo 2018: Nature-based Solutions for Water' (2018)
<<https://www.unwater.org/publications/world-water-development-report-2018/>> consultado el 12 de mayo de 2021

CMNUCC, 'Nationally determined contributions under the Paris Agreement Synthesis report by the Secretariat', (26 de febrero de 2021) FCCC/PA/CMA/2021/2



UNHRC, "Informe del Relator Especial Ambeyi Ligabo sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión" (28 de febrero de 2008) UN Doc A/HRC/7/14

UNHRC, "Informe de la Relatora Especial Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de los derechos humanos" (12 de febrero de 2009) UN Doc A/HRC/10/12

CDH, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo" (10 de enero de 2011) UN Doc A/HRC/16/27

UNHRC, "Derechos del niño: realización de los derechos del niño a través de un entorno saludable" (5 de octubre de 2020) UN Doc A/HRC/45/L.48/Rev.1

Páginas web

Campbelle, M, 'Polish people take their government to court as climate impacts worsen' (2021) Euronews <<https://www.euronews.com/green/2021/06/10/polish-people-take-their-government-to-court-as-climate-impacts-worsen>> consultado el 15 de junio de 2021

CIEL (Centro para el Derecho Ambiental Internacional), IWGIA (Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas), RFN (Rainforest Foundation Norway), CARE, WEDO, AIPP (Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia), CSI (Confederación Sindical Internacional), 'Delivering On The Paris Promises: Combating Climate Change While Protecting Rights' (2017) <<https://unfccc.int/sites/default/files/903.pdf>> consultado el 25 de noviembre de 2020

Clark P., et al 'Climate change and the European Court of Human Rights: the Portuguese Youth Case' (2020) EJIL Talk <<https://www.ejiltalk.org/climate-change-and-the-european-court-of-human-rights-the-portuguese-youth-case/>> consultado el 01 de julio de 2021

Climate Case Chart, Healing on Climate Change before the Interamerican Commission on Human Rights <<http://climatecasechart.com/non-us-case/hearing-on-climate-change-before-the-inter-american-commission-on-human-rights/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Degrarian, N, 'UN opens Human Rights investigation into global shipping over use of toxic fuels' (2021) Forbes <<https://www.forbes.com/sites/nishandegnarain/2020/12/23/un-opens-human-rights-investigation-into-global-shipping-over-use-of-toxic-fuels/?sh=76a670185e29>> consultado el 23 de junio de 2021

Global Legal Action Network en <<https://youth4climatejustice.org/>> consultado el 29 de abril de 2021

Harvard Law Today, 'Yuji Iwasawa LL.M. '78 re-elected to the International Court of Justice: Japanese Scholar of International Law Brings a Strong Commitment to Human Rights' (Harvard Law Today, 19 de noviembre de 2020)



<<https://today.law.harvard.edu/yuji-iwasawa-ll-m-78-re-elected-to-the-international-court-of-justice/>>
consultado el 1 de junio de 2021

Corte Internacional de Justicia, Advisory Jurisdiction <<https://www.icj-cij.org/en/advisory-jurisdiction>>
consultado el 12 de mayo de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Current Members', Corte Internacional de Justicia (s.f.),
<<https://www.icj-cij.org/en/current-members>> consultado el 16 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Ronny ABRAHAM', Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1,
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/abraham_en.pdf> consultado el 16
de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Mohamed BENNOUNA,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bennouna_en.pdf> consultado el
17 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Dalveer BHANDARI,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1,
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/bhandari_en.pdf> consultado el
17 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Presidente Joan E. DONOGHUE, Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1,
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/donoghue_en.pdf> consultado el
16 de agosto de 2021.

Corte Internacional de Justicia, 'Vicepresidente Kirill GEVORGIAN', Corte Internacional de Justicia
(s.f.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/gevorgian_en.pdf>
consultado el 1 de junio de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge IWASAWA Yuji' (Corte Internacional de Justicia, s.f.), 1,
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/iwasawa_en.pdf> consultado el 1
de junio de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Georg NOLTE' (Corte Internacional de Justicia, s.f.), 1,
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/nolte_en.pdf> consultado el 1 de junio
de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Patrick Lipton ROBINSON' (Corte Internacional de Justicia, s.f.),
1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/robinson_en.pdf> consultado el
1 de junio de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Nawaf SALAM,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1,
<https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/salam_en.pdf> consultado el 1 Jun.
2021



Corte Internacional de Justicia, 'Judge Julia SEBUTINDE,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/sebutinde_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Peter TOMKA,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/tomka_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/cancado_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge XUE Hanqin,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/xue_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021

Corte Internacional de Justicia, 'Judge Abdulqawi Ahmed YUSUF,' Corte Internacional de Justicia (s.f.), 1, <https://www.icj-cij.org/public/files/members-of-the-court-biographies/yusuf_en.pdf> consultado el 17 de agosto de 2021

Join-Lambert Louis, Homme et citoyen, d'après Hannah Arendt Revue Quart Monde (1992) <<https://www.revue-quartmonde.org/3609>> consultado el 4 de junio de 2021

Kaupa C., Human+fundamental rights and climate change (Medium, Climate Change Law)20 de septiembre de 2019, <<https://medium.com/climate-change-law/human-fundamental-rights-and-climate-change-74654d4acb61>> consultado el 12 de mayo de 2021

McInerney-Lankford S, Darrow M y Rajamani L 'Human Rights and Climate Change: A Review of the International Legal Dimensions' (17 de marzo de 2011) Banco Mundial <<https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/903741468339577637/human-rights-and-climate-change-a-review-of-the-international-legal-dimensions>> consultado el 18 de enero de 2021

Sitio web del Registro de NDCs 'All NDCs', <<https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx>> consultado el 12 de mayo de 2021

'Rakuten Updates Guidelines Regarding Items For Japan Marketplace' (Rakuten Media Room, 2014) <http://global.rakuten.com/corp/news/press/2014/0401_04.html> consultado el 29 de noviembre de 2020

'OACDH | Cinco órganos de tratados de derechos humanos de la ONU emiten una declaración conjunta sobre los derechos humanos y el cambio climático.' (OHCHR.org, 2020)

<<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E>> consultado el 27 de noviembre de 2020, párrafo 2 bajo 'States' Human Rights Obligations'



O'Sullivan, K, 'Call for environmental rights to be recognized in Constitution' (2021) The Irish Times <<https://www.irishtimes.com/news/environment/call-for-environmental-rights-to-be-recognised-in-constitution-1.4590099> > consultado el 23 de junio de 2021

Our Children's Trust en <<https://www.ourchildrenstrust.org/juliana-v-us>>, consultado el 29 de abril de 2021

Andina, T., The climate issue: the principle of transgenerational responsibility , Journals Open Edition (Rivista di estetica 2020, publicado en línea el 2 de febrero de 2021) <<http://journals.openedition.org/estetica/7201>> consultado el 23 de mayo de 2021

UNDRR, 'The human cost of disasters: an overview of the last 20 years (2000-2019)' (2020) consultado en <<https://dds.cepal.org/redesoc/publication?id=5361>> consultado el 1 de julio de 2021

PNUMA y Sabin Center for Climate Change Law (Columbia Law School), 'Climate Change And Human Rights' (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 2015) <https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/climate-change/climate_change_and_human_rights.pdf> consultado el 24 de noviembre de 2020

Urgenda y Global Climate Litigation Network <<https://www.urgenda.nl/en/themas/climate-case/global-climate-litigation/>> consultado el 29 de abril de 2021

Sitio web de la CMNUCC, 'Nationally Determined Contributions (NDCs)' <<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/nationally-determined-contributions-ndcs#eq-2>> consultado el 12 de mayo

CMNUCC, 'Acuerdo de París: estado de la ratificación' <<https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/status-of-ratification>> consultado el 12 de mayo de 2021

CMNUCC, Secretario General de la ONU, António Guterres, "Hacer la paz con la naturaleza es la tarea definitoria del siglo XXI" (Discurso en la Universidad de Columbia, 2 de diciembre de 2020) <<https://unfccc.int/news/un-secretary-general-making-peace-with-nature-is-the-defining-task-of-the-21st-century>> consultado el 12 de mayo de 2021

Naciones Unidas, Armonía con la Naturaleza <<http://www.harmonywithnatureun.org>> consultado el 12 de mayo de 2021.

Weiss Brown E, Edith, In Fairness To Future Generations and Sustainable Development (1992 1ed Tandfonline) <<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00139157.1990.9929015>> consultado el 3 de junio de 2021

OMS, "¡No contaminen mi futuro! The Impact Of The Environment On Children's Health' (2017) <<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254678/WHO-FWC-IHE-17.01-eng.pdf?sequence=1>> consultado el 18 de enero de 2021

Otras fuentes secundarias



Ban Ki-moon, "El cambio climático amenaza nuestra capacidad de lograr un desarrollo sostenible y, en algunos casos, nuestra propia supervivencia" (2015), SG/SM/16567-ENV/DEV/1492-HRC/20

Brown Weiss E., Intergenerational Equity (Oxford Public International Law, febrero de 2013)
<<https://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1421>> consultado el 12 de mayo de 2021

Charrel, M, Cazenave, F, 'Denis Meadows : "La democracia ha hecho frente al problema medioambiental"' Le Monde (Planète, 02 de diciembre de 2018) consultado el 15 de junio de 2021

Antônio Augusto Cançado Trindade y César Barros Leal, 'Prefacio' en Antônio Augusto Cançado Trindade y César Barros Leal (eds), Derechos humanos y medio ambiente (Fortaleza: Expressão Gráfica e Editora, 2017, traducción al inglés)

FAO, 'El futuro de la alimentación y la agricultura: Caminos alternativos hasta 2050' (2018)

Gueldich, H, 'Statement at the High Level Political Forum Side Event of Belgium', (2021)
<<https://www.facebook.com/WY4CJ/videos/242405830788170>> consultado el 10 de septiembre de 2021.

Instituto de Derecho Internacional y Justicia: Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, 'Conversación y charla con el juez Patrick Lipton Robinson, Corte Internacional de Justicia: Judging States' Use of Force: A Case Study,' Institute for International Law and Justice: New York University Law School (6 de abril de 2016) 5,
<<https://www.iilj.org/conversation-and-talk-with-judge-patrick-lipton-robinson-international-court-of-justice-judging-states-use-of-force-a-case-study/>> consultado el 1 de junio de 2021

Institut de Droit International, 'Yuji Iwasawa' (Institute de Droit International, s.f.),
<<https://www.idi-iil.org/en/membres/iwasawa-yuji/>> consultado el 1 de junio de 2021

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos 'Climate Change and Human Rights: A Rough Guide' (Ginebra 2008) <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1551201> consultado el 22 de enero de 2021

ACNUDH, 'UN Special Procedures Facts and Figures 2011' (Ginebra, 2012)

Rigaud K. y otros, 'Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration' (2018) The World Bank
<<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29461>> consultado el 12 de mayo de 2021

Robinson P., 'The Question of a Reference to International Law in the United Nations Code of Conduct on Transnational Corporations', International Arbitration Attorney, (Jul. 1986), 1
<<https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/arbitrationlawe86iia5.pdf>>
consultado el 1 de junio de 2021

Sands P., 'Climate Change and the Rule of Law: Adjudicando el futuro en el derecho internacional', Conferencia pública en el Tribunal Supremo del Reino Unido (17 de septiembre de 2015).



<<https://www.supremecourt.uk/docs/professor-sands-lecture-on-climate-change-and-the-rule-of-law.pdf>>
consultado el 24 de noviembre de 2020

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 'Connecting Biodiversity and Climate Change Mitigation and Adaptation. Key Messages from the Report of the Second Ad Hoc Technical Expert Group on Biodiversity and Climate Change' (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica 2009)

CDHNU, "Dictamen adoptado por el Comité con arreglo al párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, relativo a la comunicación n° 2728/2016" (2020) CCPR/C/127/D/2728/2016

Delmas-Marty M., '¿Volver a una comunidad de valores? Les interdits fondateurs', Cursos en el Collège de France (2007)



Colaboradores



Editores



